

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN
MATERIA DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA EN LA DEMUNA DE PUNO, EN
FUNCIÓN DE LA CELERIDAD, CUMPLIMIENTO Y SATISFACCIÓN DE LAS
PARTES, PERIODO 2025**

PRESENTADA POR:

CHRISTIAN JAIDER GUTIÉRREZ PÉREZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



17.46%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 1 JUN 2026, 10:29 PM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 1.25% ● CHANGED TEXT 16.21%

Report #33490683

CHRISTIAN JAIDER GUTIÉRREZ PÉREZ // ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA EN LA DEMUNA DE PUNO, EN FUNCIÓN DE LA CELERIDAD, CUMPLIMIENTO Y SATISFACCIÓN DE LAS PARTES, PERIODO 2025 RESUMEN Frente a los procesos judiciales tradicionales, la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria se presenta como un mecanismo de solución de conflictos que favorece una respuesta más rápida, cercana y menos costosa para quienes intervienen en este tipo de controversias. Su importancia radica en que permite atender necesidades familiares urgentes mediante el diálogo, evitando que las partes atraviesen procedimientos extensos que, además de generar gastos económicos, suelen incrementar la tensión emocional entre los involucrados. En ese sentido, este mecanismo no solo busca la suscripción de un acuerdo, sino también promover una forma más colaborativa de resolver las obligaciones alimentarias. Bajo esta perspectiva, la presente investigación tuvo como finalidad analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria desarrollada en la DEMUNA de Puno durante el periodo 2025, considerando como ejes de análisis la celeridad del procedimiento, el nivel de cumplimiento de los acuerdos y la satisfacción percibida por las partes. Estos criterios permitieron valorar si el servicio conciliatorio respondió adecuadamente a las necesidades de los usuarios y si constituyó una alternativa efectiva frente a la vía

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN
MATERIA DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA EN LA DEMUNA DE PUNO, EN
FUNCIÓN DE LA CELERIDAD, CUMPLIMIENTO Y SATISFACCIÓN DE LAS
PARTES, PERIODO 2025**

PRESENTADA POR:

CHRISTIAN JAIDER GUTIÉRREZ PÉREZ

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:


M.Sc. KORINA ASQUI GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal

Puno, 08 de junio del 2026.

DEDICATORIA

A Dios, al Señor de la Misericordia, a nuestra Virgen de Guadalupe por haberme dado salud, sabiduría y haber cuidado y guiado mi camino para poder lograr este objetivo.

A mis amados padres cuyo sacrificio y amor incondicional fueron el pilar para seguir adelante, a mi papá Mario Fabio quien ahora es un ángel que desde el cielo cuida a nuestra familia, a mis hermanos por su compañía y por ser mis mejores amigos en este camino. Este título no es solo mío es fruto de todo lo que me ha dado mi familia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Privada San Carlos por permitirnos lograr ser grandes profesionales. A los docentes de la Escuela Profesional de Derecho, por su labor académica y por ser guía en mi formación profesional.

A mis jurados calificadores conformados por:

- Mg. Martin William Huisa Huahusoncco
- M.Sc. Denilson Medina Sanchez
- M.Sc. Korina Asqui Gomez

A mi asesora: Mtra. Nataly Silvia Garcia Vilca

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	19
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	19
1.2. ANTECEDENTES	20
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	20
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	24
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	28
1.3. JUSTIFICACIÓN:	30
1.3.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA:	30
1.3.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:	31
1.3.3. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:	32
1.3.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA:	33
1.3.5. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:	34
1.3.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:	35
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	36

1.4.1. OBJETIVO GENERAL	36
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	36
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	38
2.1.1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	38
2.1.2. LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PERUANA, LEY N.º 26872	41
2.1.3. ACCESO A LA JUSTICIA Y CULTURA DE PAZ EN ALIMENTOS	44
2.1.4. DERECHO DE ALIMENTOS	47
2.1.5. EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: DIMENSIONES, CRITERIOS E INDICADORES OPERATIVOS	51
2.1.6. DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)	53
2.1.7. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ENFOQUE DE DERECHOS EN LA CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS	55
2.1.8. FACTORES QUE INCIDEN EN LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS	57
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	59
2.2.1. CONCILIACIÓN	60
2.2.2. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	62
2.2.3. CONCILIACIÓN JUDICIAL	64
2.2.4. MEDIACIÓN	65
2.2.5. ARBITRAJE	66
2.2.6. TRANSACCIÓN	67
2.2.7. ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	68
2.2.8. EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	70
2.2.9. CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	71
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	74

2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)	74
2.3.2. LEY N.º 26872 – LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SUS MODIFICATORIAS	75
2.3.3. CÓDIGO CIVIL PERUANO (1984)	76
2.3.4. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES – DECRETO SUPREMO N.º 009-2015-MIMP	76
2.3.5. DECRETO SUPREMO N.º 014-2008-JUS – REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	76
2.3.6. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)	77
2.3.7. LEY 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	77
2.3.8. LEY N.º 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES	78
2.4. PROPOSICIONES CUALITATIVAS DEL TRABAJO	78
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	80
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	82
3.2.1. POBLACIÓN	82
3.2.2. MUESTRA	84
3.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	84
3.4. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	86
3.4.1. ESTUDIOS DESCRIPTIVOS	86
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	87
3.5.1. DISEÑO NO EXPERIMENTAL	87
3.5.2. DISEÑO DOCUMENTAL Y TRANSVERSAL	88
3.6. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	88
3.6.1. MÉTODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO	88

3.6.2. MÉTODO DESCRIPTIVO Y EXPLICATIVO	89
3.6.3. MÉTODO ANALÍTICO Y SINTÉTICO	89
3.6.4. MÉTODO JURÍDICO DOCUMENTAL	90
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	90
3.7.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	91
3.7.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	91
3.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS	92
3.8.1. TÉCNICAS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS.	92
3.8.2. INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS.	94
3.9. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	94
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	96
4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	96
4.1.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS CUALITATIVOS	96
4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	123
4.2.1. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL	127
4.2.2. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1	128
4.2.3. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	129
4.2.4. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3	130
CONCLUSIONES	132
RECOMENDACIONES	134
BIBLIOGRAFÍA	136
ANEXOS	139

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Atención de alimentos y conciliación en la DEMUNA Puno, 2025	97
Tabla 02: Matriz 1. Sistematización de los datos recogidos en las fichas de análisis documental Categoría general: Conciliación extrajudicial de prestación alimentaria – DEMUNA de Puno (2025)	100
Tabla 03: Sistematización de la subcategoría 1: Celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria - DEMUNA de Puno, 2025.	106
Tabla 04: Matriz 2 — Subcategoría 2: Cumplimiento de la obligación conciliada (Actas 1–10) – DEMUNA de Puno, 2025.	110
Tabla 05: Subcategoría 3: Satisfacción de las partes con el trámite administrativo (Actas 1–10) – DEMUNA de Puno	114
Tabla 06: Matriz 2 — Conclusión Categorical (Categoría General) CG: Conciliación extrajudicial de prestación alimentaria – DEMUNA de Puno (2025)	117
Tabla 07: Matriz 2 – Subcategoría 1: Celeridad en la solución del conflicto	119
Tabla 08: Matriz 2 — Subcategoría 2: Cumplimiento de la obligación conciliada	120
Tabla 09: Matriz 2 — Subcategoría 3: Satisfacción de las partes con el trámite administrativo	121

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA EN LA DEMUNA DE PUNO, EN FUNCIÓN DE LA CELERIDAD, CUMPLIMIENTO Y SATISFACCIÓN DE LAS PARTES, PERIODO 2025	140
Anexo 02: Ficha de análisis documental de actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos – DEMUNA Puno, 2025	141
Anexo 03: Panel fotográfico	143

RESUMEN

Frente a los procesos judiciales tradicionales, la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria se presenta como un mecanismo de solución de conflictos que favorece una respuesta más rápida, cercana y menos costosa para quienes intervienen en este tipo de controversias. Su importancia radica en que permite atender necesidades familiares urgentes mediante el diálogo, evitando que las partes atraviesen procedimientos extensos que, además de generar gastos económicos, suelen incrementar la tensión emocional entre los involucrados. En ese sentido, este mecanismo no solo busca la suscripción de un acuerdo, sino también promover una forma más colaborativa de resolver las obligaciones alimentarias. Bajo esta perspectiva, la presente investigación tuvo como finalidad analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria desarrollada en la DEMUNA de Puno durante el periodo 2025, considerando como ejes de análisis la celeridad del procedimiento, el nivel de cumplimiento de los acuerdos y la satisfacción percibida por las partes. Estos criterios permitieron valorar si el servicio conciliatorio respondió adecuadamente a las necesidades de los usuarios y si constituyó una alternativa efectiva frente a la vía judicial. Desde el punto de vista metodológico, el estudio se orientó desde el paradigma hermenéutico y asumió un enfoque cualitativo, debido a que se buscó interpretar las experiencias, percepciones y dinámicas presentes en el proceso conciliatorio. Los resultados derivados del análisis evidenciaron que la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria desarrollada en la DEMUNA de Puno alcanzó un nivel significativo de eficacia.. Además, se advirtió que las audiencias conciliatorias se realizaron en un ambiente orientado al respeto, la comunicación y la empatía, lo que contribuyó a que las partes pudieran establecer condiciones claras sobre la obligación alimentaria, así como plazos razonables para su cumplimiento.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, Celeridad, Mediación, Prestación alimentaria, Transacción.

ABSTRACT

Compared to traditional court proceedings, out-of-court conciliation in child support matters presents itself as a conflict resolution mechanism that offers a faster, more accessible, and less costly response for those involved in these types of disputes. Its importance lies in its ability to address urgent family needs through dialogue, preventing the parties from having to endure lengthy procedures that, in addition to generating financial expenses, often increase emotional tension among those involved. In this sense, this mechanism not only seeks to reach an agreement but also to promote a more collaborative way of resolving child support obligations. From this perspective, the present research aimed to analyze the effectiveness of out-of-court conciliation in child support matters implemented at the Puno Municipal Office for Children and Adolescents (DEMUNA) during the period 2025, considering as key areas of analysis the speed of the procedure, the level of compliance with the agreements, and the satisfaction perceived by the parties. These criteria allowed for an assessment of whether the conciliation service adequately met the needs of the users and whether it constituted an effective alternative to litigation. From a methodological standpoint, the study was guided by the hermeneutic paradigm and adopted a qualitative approach, as it sought to interpret the experiences, perceptions, and dynamics present in the conciliation process. The results of the analysis demonstrated that the extrajudicial conciliation process regarding child support payments carried out at the DEMUNA (Municipal Office for Children and Adolescents) in Puno achieved a significant level of effectiveness. Furthermore, it was observed that the conciliation hearings were conducted in an environment characterized by respect, communication, and empathy, which helped the parties establish clear conditions regarding the child support obligation, as well as reasonable deadlines for its fulfillment.

Keywords: Extrajudicial conciliation, Speed, Mediation, Alimony, Transaction.

INTRODUCCIÓN

La manera en que las sociedades enfrentan sus conflictos ha cambiado de forma significativa con el paso del tiempo. En sus etapas más primitivas, la reacción frente al daño estuvo marcada por la venganza directa y por prácticas de represalia, como ocurrió con la conocida ley del talión, expresada en fórmulas como “ojo por ojo” o “diente por diente”. Este tipo de respuesta reflejaba una comprensión limitada de la justicia, en la que la reparación del daño se confundía con la devolución proporcional de la agresión. Sin embargo, conforme las comunidades fueron organizándose bajo reglas de convivencia más estables, la violencia dejó de ser el medio predominante para resolver disputas y empezó a abrirse paso una cultura orientada al acuerdo, la intervención institucional y la búsqueda de soluciones pacíficas.

En ese proceso de evolución, Cárdenas et al. (2020) explican que la resolución de conflictos se fue estructurando alrededor de dos grandes formas: la autocomposición y la heterocomposición. La primera supone que las propias partes involucradas asumen la responsabilidad de solucionar sus diferencias, recurriendo al diálogo, la negociación o la renuncia parcial de sus pretensiones. La segunda, en cambio, se caracteriza por la intervención de un tercero ajeno al conflicto, quien puede facilitar el entendimiento, proponer alternativas o emitir una decisión con efectos obligatorios, según el tipo de mecanismo utilizado. Esta distinción permite comprender cómo la justicia dejó de depender exclusivamente de la reacción individual y pasó a organizarse mediante procedimientos más racionales y controlados.

Con la consolidación del Estado moderno, la heterocomposición adquirió una dimensión institucional más definida. El Estado asumió progresivamente la función de administrar justicia mediante órganos, reglas y procedimientos formales destinados a resolver controversias con imparcialidad. Dentro de este marco se ubicaron mecanismos como la sentencia judicial, el arbitraje, la mediación y la conciliación extrajudicial, los cuales responden a distintas formas de intervención de un tercero frente al conflicto (Cárdenas et al., 2020). Así, la solución de controversias ya no se entendió únicamente como una

imposición estatal, sino también como un conjunto de vías que podían facilitar acuerdos y reducir la confrontación entre las partes.

En este escenario se ubican los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, conocidos como MASC, cuya finalidad es ofrecer respuestas más ágiles, participativas y menos costosas que el proceso judicial ordinario. La conciliación extrajudicial forma parte de estos mecanismos y cobra especial importancia en materias como la prestación de alimentos, donde el conflicto no solo tiene una dimensión jurídica, sino también familiar, económica y social. Su utilidad radica en que permite alcanzar acuerdos voluntarios con respaldo legal, los cuales pueden generar efectos similares a los de una decisión judicial firme cuando cumplen con los requisitos establecidos por la normativa correspondiente. Por ello, Treviño (2019) sostiene que estos mecanismos han ganado relevancia al brindar soluciones más rápidas, accesibles y eficientes frente a los procedimientos judiciales tradicionales.

La conciliación, además, cuenta con antecedentes relevantes en la tradición jurídica comparada. Un ejemplo de ello se encuentra en el Código Civil francés de 1804, que incorporó la conciliación como una etapa previa antes de acudir a la vía judicial en determinados asuntos civiles. Esta experiencia influyó posteriormente en diversos sistemas jurídicos que buscaron promover el acuerdo antes del litigio. En el caso peruano, la conciliación extrajudicial se desarrolla bajo una lógica distinta, pues su aplicación tiene carácter facultativo y se encuentra vinculada al principio dispositivo. Dicho principio reconoce que las partes pueden decidir libremente sobre aquellos derechos que no comprometen el orden público ni intereses indisponibles.

Desde esa perspectiva, la conciliación extrajudicial no puede aplicarse a cualquier tipo de controversia, sino únicamente a aquellas materias en las que las partes tienen capacidad para negociar y llegar a acuerdos válidos. Cárdenas et al. (2020) precisan que su procedencia depende de la disponibilidad del derecho discutido y de la posibilidad real de construir una solución consensuada. Por tanto, su naturaleza se sostiene en la voluntad de las partes, en la búsqueda de equilibrio entre sus intereses y en la posibilidad de resolver el conflicto sin necesidad de activar inmediatamente la vía judicial.

En el contexto peruano actual, caracterizado por procesos de separación, reconfiguración y, en muchos casos, desintegración familiar, los conflictos derivados del incumplimiento de la obligación alimentaria se presentan con frecuencia. El ordenamiento jurídico ofrece diversas vías para su resolución: el diálogo directo entre las partes, la conciliación extrajudicial, la vía judicial civil y, en situaciones de incumplimiento reiterado, la vía penal por omisión a la asistencia alimentaria. En ciudades como Puno, donde factores como la informalidad y el desempleo inciden en la dinámica familiar, la sobrecarga del sistema judicial hace aún más pertinente examinar la eficacia de la conciliación extrajudicial como una alternativa oportuna y viable.

A partir de la situación descrita, la investigación se orientó a examinar la manera en que la conciliación extrajudicial respondió a los conflictos vinculados con la prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno durante el año 2025. En ese sentido, el problema general quedó formulado de la siguiente manera: ¿de qué manera se manifiesta la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno, considerando la celeridad del procedimiento, el cumplimiento de los acuerdos y la satisfacción de las partes durante el periodo 2025?

De esta interrogante principal se desprendieron tres problemas específicos. El primero estuvo referido a conocer cómo se expresó la eficacia de la conciliación extrajudicial respecto a la rapidez con que fueron atendidos y resueltos los conflictos alimentarios en la DEMUNA de Puno durante el periodo de estudio. El segundo buscó establecer de qué forma dicha eficacia se evidenció en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en las actas de conciliación. El tercero se orientó a analizar cómo se manifestó la eficacia del procedimiento a partir de la satisfacción de los usuarios frente al trámite administrativo recibido en la DEMUNA de Puno durante el año 2025. En correspondencia con estos planteamientos, el objetivo general de la investigación fue analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno, tomando como criterios de valoración la celeridad, el cumplimiento de los acuerdos y la satisfacción de las partes durante el periodo 2025. Asimismo, se establecieron tres objetivos

específicos. En primer lugar, analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en relación con la celeridad en la solución de los conflictos alimentarios. En segundo lugar, analizar dicha eficacia a partir del cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes en las actas de conciliación. En tercer lugar, analizar la eficacia del mecanismo conciliatorio considerando la satisfacción de los usuarios respecto al desarrollo del procedimiento y a los resultados obtenidos. Respecto a los alcances de la investigación, el estudio permitió generar información útil para los operadores de la DEMUNA de Puno, así como para otras defensorías municipales que atienden controversias similares en el país. Sus resultados aportan elementos para comprender la importancia de fortalecer mecanismos de solución pacífica, especialmente en asuntos de prestación alimentaria, donde la atención oportuna resulta fundamental para proteger intereses familiares. Del mismo modo, la investigación contribuye a valorar la conciliación extrajudicial como una vía accesible, menos confrontacional y orientada a la construcción de acuerdos sostenibles entre las partes. Para el investigador, el desarrollo del estudio representó también una oportunidad de profundizar su formación profesional y de aportar al análisis académico del Derecho de Familia desde una problemática concreta. En cuanto a las limitaciones, se identificó que la conciliación extrajudicial todavía no es plenamente conocida por todos los usuarios, debido a que no opera como una exigencia obligatoria antes de acudir a la vía judicial. Esta situación puede reducir su uso o hacer que muchas personas desconozcan sus beneficios. Además, se presentaron ciertas restricciones en el acceso a información institucional vinculada a algunas DEMUNA; sin embargo, mediante las gestiones correspondientes, fue posible obtener la documentación necesaria para realizar el análisis previsto en la investigación. Finalmente, la tesis se organizó en cinco capítulos. El primer capítulo abordó el planteamiento del problema, la formulación de las interrogantes, los objetivos y la justificación del estudio. El segundo capítulo desarrolló el marco teórico, incorporando los antecedentes de investigación, las bases doctrinarias y los conceptos esenciales relacionados con la conciliación extrajudicial y la prestación alimentaria. El tercer capítulo presentó la metodología utilizada, precisando el enfoque, diseño, técnicas e instrumentos de

recolección de información. El cuarto capítulo expuso los resultados del análisis cualitativo mediante matrices interpretativas. Por último, el quinto capítulo comprendió la discusión de los hallazgos, las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el contexto peruano actual, las transformaciones en la estructura familiar han hecho que los conflictos por prestación de alimentos sean cada vez más visibles dentro del ámbito jurídico y social. Las separaciones de pareja, la formación de nuevos hogares y las relaciones familiares no convivenciales generan escenarios en los que la obligación alimentaria adquiere especial importancia, sobre todo cuando se encuentran involucrados hijos menores de edad. Frente a estas situaciones, el ordenamiento jurídico ofrece distintas alternativas para canalizar el conflicto, desde el acuerdo directo entre los integrantes de la familia hasta la intervención de mecanismos institucionales.

La primera posibilidad se encuentra en el diálogo familiar, cuando las partes logran establecer voluntariamente la forma y condiciones de cumplimiento de la obligación alimentaria. Cuando ello no ocurre, puede recurrirse a la conciliación extrajudicial, en la que participa un tercero imparcial encargado de facilitar la comunicación y promover un acuerdo. Si esta vía no resulta suficiente o no es utilizada, el conflicto puede trasladarse al proceso civil de alimentos mediante la presentación de una demanda. Finalmente, cuando existe incumplimiento de una obligación alimentaria previamente establecida y se configuran los presupuestos legales correspondientes, el caso puede llegar al ámbito penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

La magnitud de esta problemática ha sido advertida por diversas instituciones. La Defensoría del Pueblo (2019) identificó que los juzgados de paz letrado soportan una

considerable carga procesal vinculada a demandas de alimentos, siendo las mujeres quienes, en más del 95 % de los casos, acuden al sistema judicial en representación de sus hijos menores. Este dato permite observar que el conflicto alimentario no solo expresa una controversia patrimonial, sino también una situación de desigualdad en la responsabilidad cotidiana del cuidado y sostenimiento de los hijos.

A ello se añade que el incumplimiento de la obligación alimentaria también tiene presencia en el sistema penal. Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2021), los internos por omisión a la prestación alimentaria representan aproximadamente el 1 % de la población penitenciaria. Aunque porcentualmente pueda parecer una cifra reducida, su relevancia radica en que evidencia cómo un conflicto familiar inicialmente vinculado al deber de asistencia puede escalar hasta una respuesta penal cuando no se garantiza el cumplimiento de la obligación. Esta situación refleja las dificultades que persisten para asegurar, de manera oportuna y efectiva, el derecho alimentario.

El problema se agrava debido a las limitaciones estructurales que afectan al sistema de justicia. La demora en la tramitación de los procesos, la excesiva formalidad de algunos procedimientos y la desconfianza ciudadana hacia la administración de justicia constituyen obstáculos que debilitan la respuesta institucional frente a conflictos que requieren atención rápida (Encuesta Proética, 2022; Pinedo, 2017). En materia de alimentos, estas deficiencias adquieren mayor gravedad porque el derecho reclamado se vincula directamente con necesidades básicas como alimentación, salud, educación y desarrollo integral.

Desde la posición del acreedor alimentario, acudir a la vía judicial puede significar atravesar un procedimiento prolongado, costoso y emocionalmente desgastante. Las demoras pueden presentarse desde las primeras actuaciones, como la notificación al demandado, y continuar durante la tramitación del proceso o incluso en la etapa de ejecución. En algunos casos, el cumplimiento efectivo de la obligación recién se produce cuando el obligado enfrenta consecuencias más severas, como una sanción penal. Por ello, el alimentista puede quedar expuesto a largos periodos de espera para acceder a una prestación que, por su propia naturaleza, debería garantizarse con prontitud. Esta referencia temporal debe entenderse

como una estimación contextual basada en la descripción del problema, debido a que la duración concreta puede variar según cada caso y la carga institucional existente.

En contraste, la conciliación extrajudicial en materia de alimentos se presenta como una alternativa más ágil y orientada al entendimiento entre las partes. Este mecanismo facilita la solución del conflicto mediante el diálogo, promueve el cumplimiento voluntario de los acuerdos, reduce los costos asociados al proceso y contribuye a preservar, en la medida de lo posible, los vínculos familiares.

La conciliación extrajudicial adquiere especial valor en los conflictos familiares porque no se limita a formalizar un acuerdo, sino que promueve un espacio de diálogo en el que las partes pueden reconocer sus responsabilidades y buscar una salida menos confrontacional. En asuntos vinculados con la prestación alimentaria, esta característica resulta fundamental, debido a que el conflicto no solo involucra una obligación económica, sino también relaciones familiares que requieren cierto nivel de comunicación, compromiso y continuidad en el cumplimiento.

En los últimos años, los mecanismos alternativos de solución de conflictos han cobrado mayor importancia tanto en el Perú como en otros sistemas jurídicos, especialmente dentro del Derecho de Familia. Materias como alimentos, tenencia y régimen de visitas requieren respuestas que no siempre encuentran una solución adecuada en procesos judiciales extensos o excesivamente formales. Por ello, la conciliación extrajudicial se ha consolidado como una vía útil para atender controversias familiares desde una perspectiva más rápida, accesible y orientada al entendimiento entre las partes.

En el ordenamiento peruano, este mecanismo se encuentra regulado principalmente por la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial. Dicha norma reconoce la importancia de promover soluciones consensuadas antes o al margen del litigio judicial, destacando beneficios relacionados con la reducción de tiempos, la economía procesal y una atención más eficiente de los conflictos. En esa misma línea, Pinedo (2017) resalta que la conciliación representa una alternativa relevante frente a la vía judicial, en la medida en que permite resolver determinados conflictos con mayor agilidad y menor desgaste para los

involucrados.

Dentro de este marco, la conciliación extrajudicial en materia de alimentos puede ser entendida como una herramienta que contribuye al acceso a una justicia más cercana y funcional. Su eficacia no debe valorarse únicamente por la existencia de un acta conciliatoria, sino también por la rapidez con que se atienden los casos, el grado de cumplimiento de los acuerdos asumidos y la satisfacción de las partes respecto al procedimiento seguido. Estos tres aspectos permiten observar si el mecanismo realmente responde a las necesidades de los usuarios y si ofrece una solución práctica frente al conflicto alimentario.

Por ello, la presente investigación se orientó a analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno durante el periodo 2025. El estudio tomó como criterios principales la celeridad del procedimiento, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la satisfacción de las partes involucradas. A partir de este análisis, se buscó destacar la contribución de la conciliación al fortalecimiento de una justicia familiar más oportuna, accesible y centrada en la solución efectiva de los conflictos

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo se manifiesta la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) de Puno, en función de la celeridad, el cumplimiento y la satisfacción de las partes, durante el periodo 2025?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

a) ¿Cómo se manifiesta la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en función de la celeridad en la solución del conflicto en la DEMUNA de Puno durante el periodo 2025?

b) ¿Cómo se manifiesta la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en función del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la DEMUNA de Puno durante el periodo 2025?

c) ¿Cómo se manifiesta la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en función de la satisfacción de las partes con el trámite administrativo en la DEMUNA de Puno durante el periodo 2025?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Losada (2017), en su investigación titulada “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014”, tuvo como propósito analizar la normativa que regula la conciliación extrajudicial, así como los aportes doctrinarios y jurisprudenciales que permiten comprender su eficacia a partir de un estudio de caso (p. 18). El enfoque metodológico empleado fue mixto, combinando técnicas cuantitativas y cualitativas, y utilizando los métodos dogmático y exploratorio. Entre los principales resultados se destacan los siguientes hallazgos:

- i) La eficacia de un sistema jurídico se encuentra vinculada al funcionamiento real de los mecanismos destinados a la solución de conflictos, como la conciliación. En ese sentido, el acta conciliatoria, al recoger el acuerdo alcanzado entre las partes, puede generar efectos equivalentes a los de una sentencia judicial.
- ii) A partir de las distintas concepciones de eficacia analizadas, Losada adopta la propuesta de Karen Mokate, quien plantea que la efectividad de la conciliación puede comprenderse a través del cumplimiento de sus objetivos, especialmente mediante la evaluación de la calidad formal de las actas, la claridad de las obligaciones y la adecuada redacción de los acuerdos.
- iii) El estudio evidencia una evolución legislativa irregular en torno a la conciliación extrajudicial, caracterizada por avances y retrocesos que reflejan cierta falta de coherencia normativa y debilidad en la credibilidad institucional.
- iv) No obstante, se identifican cuatro etapas de desarrollo legislativo de la conciliación, determinadas por el nivel de empoderamiento otorgado por el legislador en cada periodo.

v) Finalmente, se establece que el acta de conciliación produce cuatro efectos jurídicos principales: cosa juzgada, mérito ejecutivo, suspensión de la prescripción o caducidad y requisito de procedibilidad. En este marco, su eficacia se evidencia cuando el acta cumple especialmente con los efectos de cosa juzgada y mérito ejecutivo, siempre que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles (pp. 218–222).

Bravo (2017), en la investigación denominada “Prácticas y estrategias de resolución de conflictos desde la perspectiva de género. Juicios por alimentos, Chile Central (1788–1840)”, abordó como propósito principal el estudio de las formas judiciales y extrajudiciales empleadas para resolver controversias alimentarias en los partidos de Quillota, Aconcagua y Santiago durante el periodo señalado (p. 15). El trabajo se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con carácter histórico-documental y diseño no experimental, utilizando el análisis documental como técnica central para interpretar los casos revisados.

Entre los aportes más relevantes del estudio, la autora evidenció que los procesos por pensión de alimentos fueron promovidos principalmente por mujeres, quienes acudieron a los recursos legales, sociales y morales disponibles en su época para exigir la manutención propia y la de sus hijos. En contraste, los varones recurrieron al sistema judicial, en muchos casos, con la finalidad de disminuir o liberarse de las cargas alimentarias que se les atribuían.

Asimismo, Bravo (2017) identificó que el conflicto no surgía necesariamente con la demanda, sino que tenía antecedentes previos vinculados al abandono, la separación o el incumplimiento de las responsabilidades paternas. Por ello, muchas mujeres intentaban primero resolver la situación mediante acuerdos o gestiones extrajudiciales, acudiendo a los tribunales solo cuando dichas alternativas no generaban resultados o cuando necesitaban ejercer mayor presión para obtener el cumplimiento de la obligación.

Otro hallazgo importante fue que el 44 % de los cincuenta casos estudiados presentó intentos previos de conciliación antes de llegar al proceso judicial. Este dato demuestra que, aun en el periodo analizado, existían formas tempranas de solución de controversias alimentarias. Sin embargo, una parte considerable de estos conflictos terminó continuando

ante el juzgado de primera instancia, principalmente por la falta de cumplimiento sostenido de los compromisos asumidos.

Finalmente, la autora concluyó que las mujeres casadas y viudas se encontraban en una situación relativamente más favorable frente a la justicia, debido a que el matrimonio les otorgaba mayor respaldo social y jurídico. Esta posición fortalecía su capacidad para negociar y legitimar sus reclamos, pues podían sustentar sus pretensiones en el deber legal y moral que recaía sobre los hombres respecto al sostenimiento familiar, conforme a las reglas y valores predominantes de la época (pp. 138–141).

Por otro lado, Torres (2018), en la tesis titulada “La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi”, tuvo como finalidad analizar si la conciliación extrajudicial podía constituirse en una alternativa útil para disminuir la carga de los procesos de alimentos en dicha jurisdicción (p. 11). La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo exploratorio y de campo, con diseño no experimental, aplicando encuestas y entrevistas para la obtención de información.

Entre sus principales conclusiones, Torres (2018) sostuvo que la conciliación extrajudicial, canalizada mediante la mediación, representa un mecanismo rápido, económico y funcional para atender conflictos familiares. Esta vía demanda menos tiempo y menores recursos que el proceso judicial. No obstante, el estudio también advirtió que tanto los usuarios como algunos abogados continúan inclinándose por la vía judicial, situación que estaría relacionada con el desconocimiento de los beneficios de la mediación o con prácticas profesionales arraigadas en la litigación.

La autora también señaló que la Constitución ecuatoriana reconoce la mediación como un medio alternativo aplicable en asuntos de niñez y adolescencia, especialmente en controversias sobre alimentos. Sin embargo, su uso restringido limita la posibilidad de concretar principios como la celeridad y la economía procesal dentro de la administración de justicia.

De igual manera, el estudio resaltó la necesidad de promover una verdadera cultura conciliatoria, debido a que la sobrecarga de la Unidad Judicial de Familia repercute directamente en la protección del interés superior del niño. Cuando los procesos se acumulan o demoran, se afecta la posibilidad de brindar una respuesta oportuna a necesidades que requieren atención inmediata (pp. 109–110).

Finalmente, Uribe (2004), en su investigación “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: función social de la Ley 640 de 2001”, examinó la eficacia de la conciliación extrajudicial en Bucaramanga, Colombia, considerando el papel social que cumple este mecanismo en la atención de conflictos familiares (p. 12). El estudio siguió un enfoque cualitativo, de tipo documental y con diseño no experimental, empleando el fichaje como técnica principal para organizar y analizar la información.

Dentro de sus hallazgos, Uribe (2004) identificó que una parte importante de las personas involucradas en controversias familiares acude a la conciliación por considerarla una alternativa pacífica, basada en la comunicación y la negociación. Aunque existe cierto desconocimiento sobre el requisito de procedibilidad en los procesos de familia, los resultados muestran que su aplicación favorece la convivencia y permite encaminar las disputas hacia soluciones directas.

El autor también precisó que las materias en las que este requisito se presenta con mayor frecuencia son alimentos, custodia y régimen de visitas, lo que confirma su importancia dentro del Derecho de Familia. Además, se identificó que los conciliadores con mayor reconocimiento en este campo son los defensores de familia, los comisarios y los centros de conciliación adscritos a facultades de Derecho.

En términos generales, Uribe (2004) concluyó que la exigencia de acudir previamente a la conciliación genera efectos positivos para las partes, entre ellos la reducción de tiempos, el ahorro de recursos económicos, la mayor rapidez en la atención del conflicto y la disminución del desgaste emocional que normalmente acompaña a los procesos judiciales familiares (p. 85)

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Campos y Prado (2020), al igual que Suni (2015), desarrollaron la tesis titulada “Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno”, investigación orientada a examinar si la conciliación extrajudicial funciona de manera efectiva como medio alternativo de solución de conflictos en el ámbito civil puneño (p. 11). El estudio se trabajó desde un enfoque multimodal y tuvo carácter aplicado, recurriendo a encuestas y entrevistas para recoger información de los sujetos vinculados al tema.

Uno de los principales aportes de la investigación fue evidenciar que la Ley N.º 26872 es valorada como un instrumento útil para la atención de conflictos civiles en la región de Puno. Los autores sostienen que su obligatoriedad ha contribuido a que este mecanismo tenga mayor presencia institucional y sea progresivamente reconocido por la población. Sin embargo, también precisan que su uso efectivo depende en gran medida del nivel de información que poseen los ciudadanos, pues el desconocimiento de sus alcances puede limitar el acceso a esta vía de solución de controversias (p. 231).

ii) La conciliación extrajudicial favorece la construcción de una cultura de paz en la región, pese a la existencia de posturas divergentes, predominando una valoración positiva en la mayoría de los aspectos evaluados.

iii) La obligatoriedad del mecanismo incide en la desjudicialización de los conflictos y en la reducción de la carga procesal, lo que evidencia su impacto en el sistema de administración de justicia. (Este efecto se describe en el estudio a partir de resultados cuantitativos reportados por los autores.)

iv) En un contexto social con alta tendencia a la litigiosidad, como el de Puno y el Perú en general, se considera necesaria la implementación de la obligatoriedad integral del mecanismo en las trece provincias, con la finalidad de acercar a la población y a los profesionales del derecho a sus beneficios (p. 231).

Pumarimay (2020) desarrolló la investigación titulada “La conciliación judicial y su eficacia en los procesos judiciales de pensión de alimentos a favor de menores de edad – Juzgados de Paz Letrado de Ica, 2017”, con la finalidad de examinar cómo se vinculaba la eficacia de la

conciliación judicial con el cumplimiento de las obligaciones alimentarias asumidas dentro de los procesos de pensión de alimentos (p. 12). El estudio se enmarcó en un enfoque cuantitativo, con alcance descriptivo-correlacional, corte transversal y diseño no experimental.

Los resultados permitieron advertir que la presencia de ambas partes en la audiencia favoreció la posibilidad de alcanzar acuerdos, pues en el 64 % de los procesos donde demandante y demandado participaron se logró concretar una conciliación. Este dato evidencia que la audiencia puede constituir un espacio útil para promover compromisos entre las partes cuando existe disposición mínima para intervenir en el procedimiento.

No obstante, el estudio también reveló limitaciones importantes en cuanto a la eficacia real de la conciliación judicial. Pumarimay (2020) identificó que el 63 % de los obligados que habían conciliado no cumplió de forma regular con lo acordado. Las dificultades se presentaron en aspectos concretos como la puntualidad en la fecha de pago, el respeto del monto fijado, la bancarización de los depósitos y la comunicación correspondiente al juzgado. En ese sentido, aunque la conciliación permitió formalizar acuerdos, su eficacia se vio debilitada cuando estos no fueron ejecutados de manera constante por los obligados (p. 108).

Asimismo, la investigación señaló que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias no respondía únicamente a la falta de voluntad, sino también a condiciones económicas y socioculturales relacionadas con el obligado. Estos factores influyeron directamente en la capacidad de cumplir con los compromisos asumidos y, por tanto, afectaron la efectividad del mecanismo conciliatorio dentro de los procesos judiciales de alimentos (p. 108)..

Llasay (2021), en la investigación titulada “Eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito conciliatorio de Wanchaq, año 2018”, orientó su estudio al análisis del valor práctico que adquieren las actas conciliatorias en los conflictos vinculados con la prestación alimentaria dentro de dicho distrito (p. 14). La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, con nivel explicativo y diseño no experimental.

Entre sus conclusiones, el autor sostuvo que el acta de conciliación extrajudicial puede considerarse un instrumento eficaz cuando logra responder de manera oportuna al conflicto alimentario. Su utilidad se evidencia en que permite arribar a una solución mediante un procedimiento más breve, menos costoso y menos confrontacional que la vía judicial. En ese sentido, el mecanismo conciliatorio no solo facilita el acuerdo entre las partes, sino que también contribuye a la atención inmediata de las necesidades del alimentista, aspecto fundamental en materia de alimentos.. Asimismo, se resalta el carácter fundamental del derecho de alimentos y su naturaleza urgente (pp. 71–72).

ii) La ejecución del acta conciliatoria se caracteriza por su agilidad, y en caso de incumplimiento, las partes pueden recurrir a la vía judicial para exigir su ejecución, lo que refuerza su validez y eficacia jurídica.

iii) El plazo del procedimiento de conciliación extrajudicial resulta significativamente menor en comparación con el proceso judicial, pudiendo alcanzarse acuerdos incluso el mismo día de la citación.

A diferencia de la vía judicial, cuyo avance suele estar condicionado por la carga procesal, la programación de audiencias y los plazos propios del juzgado, la conciliación extrajudicial ofrece una respuesta más inmediata frente a los conflictos alimentarios. Esta diferencia resulta relevante porque cualquier demora en la atención del caso puede repercutir directamente en el alimentista, quien requiere una prestación oportuna para cubrir necesidades básicas.

Llasay (2021) también señaló que la voluntad de las partes cumple un papel central en la eficacia del procedimiento conciliatorio. En este mecanismo, el conciliador no impone una decisión ni obliga a los participantes a aceptar una determinada fórmula de solución, sino que orienta el diálogo y facilita que las partes construyan un acuerdo por decisión propia. Precisamente por ese carácter voluntario, los compromisos asumidos pueden generar mayor disposición al cumplimiento, ya que nacen de la aceptación directa de quienes intervienen en el conflicto (pp. 71–72).

Por su parte, Becerra (2019), en la investigación titulada “Conciliación extrajudicial y el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho, 2019”, analizó la relación existente entre la conciliación extrajudicial y la solución de los procesos de alimentos tramitados en dicha jurisdicción (p. 7). El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo aplicado, con diseño no experimental y corte transversal. Para la obtención de información, el autor empleó la encuesta como técnica principal de recolección de datos.

Entre los principales resultados se destacan los siguientes:

- i) Se reporta una relación del 87,6 % entre la conciliación extrajudicial (V1) y la solución de los procesos de alimentos (V2), lo que evidencia una asociación significativa entre ambas variables, aceptándose la hipótesis planteada: a mayor conciliación, mayor solución (tabla N.º 12).
- ii) La dimensión “invitación a conciliar” (D1) presenta una relación del 92,6 % con la solución de los procesos de alimentos (V2), lo que indica que una mayor promoción del mecanismo se asocia con mejores resultados en la resolución de los conflictos (tabla N.º 13).
- iii) La dimensión “procedimiento de conciliación” (D2) muestra una relación del 93,3 % con la variable solución de los procesos de alimentos (V2), lo que sugiere que la calidad del procedimiento influye en los resultados obtenidos (tabla N.º 14).
- iv) La dimensión “solución en la conciliación” (D3) presenta una relación del 95,1 % con la solución de los procesos judiciales (V2), lo que refuerza la idea de que un adecuado desarrollo del proceso conciliatorio incide positivamente en la resolución de los conflictos (tabla N.º 15) (p. 43).

Colque y Zela (2019), en la investigación titulada “Factores psicosociales y relación con el cumplimiento de pensión de alimentos en la conciliación extrajudicial”, estudiaron la forma en que determinados aspectos personales, familiares e institucionales se vinculan con el cumplimiento de la pensión alimentaria acordada mediante conciliación extrajudicial (p. 18).

Entre los factores considerados se incluyeron el bienestar psicológico, la dinámica de la

relación familiar y el nivel de satisfacción de los usuarios respecto al servicio brindado por la institución.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, con alcance descriptivo y diseño no experimental. Desde esta orientación, los autores buscaron observar el comportamiento de las variables sin intervenir directamente en ellas, con el propósito de identificar cómo los factores psicosociales podían relacionarse con la disposición de las partes para cumplir las obligaciones alimentarias asumidas en sede conciliatoria.

Entre los principales hallazgos se destacan los siguientes:

- i) El cumplimiento óptimo de la pensión alimentaria se presenta en una proporción reducida de casos, aproximadamente uno de cada cinco en las DEMUNA analizadas, predominando situaciones de retraso, pagos parciales e incluso incumplimiento de los acuerdos.
- ii) No se identificó una relación significativa entre el cumplimiento de la pensión alimentaria y el bienestar psicológico del obligado.
- iii) Tampoco se evidenció una asociación entre el cumplimiento de la pensión y la satisfacción con el servicio institucional brindado por la DEMUNA.
- iv) En contraste, se encontró una asociación significativa entre el cumplimiento de la pensión y la calidad de la relación familiar, particularmente en lo referido al vínculo parental y la relación con la madre del menor, lo cual influye positivamente en la probabilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria (p. 84)

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Chaiña Núñez (2025), en su tesis titulada “La eficacia de la conciliación en materia de alimentos en el Centro de Conciliación Extrajudicial Puno – Parakletos (2024)”, desarrolló un estudio orientado a examinar el funcionamiento y los resultados de los procedimientos conciliatorios sobre alimentos tramitados en dicho centro durante el año 2024. La investigación se abordó desde un enfoque cualitativo, con diseño descriptivo y no experimental. Para la obtención de información, la autora recurrió a entrevistas dirigidas a operadores jurídicos y al análisis documental de actas conciliatorias.

Los resultados del estudio permitieron advertir que las actas de conciliación en materia alimentaria son valoradas como instrumentos jurídicamente válidos y funcionales, debido a que facilitan la construcción de acuerdos voluntarios en un tiempo reducido. La autora destacó que estos documentos no solo formalizan la voluntad de las partes, sino que también generan efectos jurídicos comparables a los de una sentencia, siempre que cumplan con las exigencias legales correspondientes. En ese sentido, la conciliación se presenta como una vía útil para atender conflictos alimentarios sin necesidad de prolongar la controversia en sede judicial.

Asimismo, Chaiña Núñez (2025) identificó que la eficacia del acuerdo depende, en gran medida, de dos elementos: la precisión con la que se redactan las obligaciones y la disposición de las partes para cumplir lo pactado. Cuando el acta establece montos, plazos y condiciones de forma clara, se reducen las posibilidades de interpretaciones ambiguas y se facilita el seguimiento del compromiso asumido. Sin embargo, el estudio también advirtió que no todos los conciliadores cuentan con formación especializada en Derecho de Familia, situación que puede afectar la calidad técnica de los acuerdos y la seguridad de su ejecución.

En términos generales, la autora concluyó que la conciliación extrajudicial en el contexto local cumple un papel importante en la atención rápida de los conflictos por alimentos. Además, su práctica contribuye a fortalecer una cultura de diálogo entre los progenitores, promoviendo la corresponsabilidad parental y una solución menos confrontacional frente a las necesidades del alimentista.

Por su parte, Amaru Jara (2023), en la investigación titulada “Alcance y eficiencia de la conciliación extrajudicial en materia de familia en la ciudad de Puno, periodo 2018–2020”, analizó la eficacia y el impacto de este mecanismo en la solución de conflictos familiares dentro de la provincia de Puno. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño descriptivo y hermenéutico. Para ello, se aplicaron entrevistas a conciliadores, abogados y usuarios, además de revisarse registros documentales procedentes de centros de conciliación acreditados por el Ministerio de Justicia.

Los hallazgos evidenciaron que la conciliación extrajudicial constituye una alternativa ágil para resolver controversias familiares, especialmente en materias vinculadas con alimentos, tenencia y régimen de visitas. Según la autora, este mecanismo favorece la reducción de procesos judiciales y permite disminuir los tiempos de espera para las partes, lo que resulta especialmente relevante en asuntos donde se encuentran comprometidas necesidades familiares inmediatas.

Amaru Jara (2023) también observó que muchos usuarios optan por la vía conciliatoria debido a su rapidez y gratuidad. No obstante, la percepción favorable del servicio no depende únicamente de esos factores, sino también de la forma en que se conduce la audiencia. La satisfacción de los usuarios aumenta cuando el conciliador emplea una comunicación clara, mantiene una actitud empática y orienta el diálogo hacia acuerdos comprensibles y viables.

Pese a ello, la investigación identificó algunas limitaciones que dificultan una mayor utilización del mecanismo. Entre ellas se encuentran la reducida difusión del servicio en zonas rurales y la desconfianza inicial de ciertos usuarios hacia la conciliación extrajudicial, sobre todo cuando existen antecedentes de incumplimiento por parte del obligado. Aun con estas dificultades, la autora concluyó que la conciliación extrajudicial en Puno contribuye al acceso a la justicia familiar, permite aliviar la carga del sistema judicial y promueve soluciones oportunas con mayor posibilidad de sostenibilidad.

1.3. JUSTIFICACIÓN:

1.3.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA:

El estudio se orientó a producir un aporte práctico frente a una problemática que afecta de manera directa a las familias que acuden a la DEMUNA de Puno para resolver controversias vinculadas con la prestación alimentaria. Por ello, su finalidad fue aplicada, ya que no se limitó a describir el funcionamiento de la conciliación extrajudicial, sino que buscó comprender si este mecanismo responde de forma adecuada a las necesidades de los usuarios. Para ello, se tomó en cuenta la rapidez con que se atienden los casos, el cumplimiento posterior de los acuerdos y la percepción de las partes respecto al

procedimiento desarrollado.

Desde esta perspectiva, la investigación permitió identificar elementos que pueden fortalecer el servicio conciliatorio brindado por la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de Puno. El análisis de la celeridad, el cumplimiento y la satisfacción de los usuarios ofrece una base útil para reconocer aciertos, advertir dificultades y proponer mejoras en la conducción de las audiencias, la orientación a las partes y el seguimiento de los acuerdos alimentarios.

Asimismo, los resultados del estudio pueden contribuir a que la DEMUNA optimice sus procesos internos y refuerce la confianza de la ciudadanía en la conciliación extrajudicial. En materia de alimentos, esta confianza resulta fundamental, debido a que muchas personas desconocen los alcances del mecanismo o acuden a él con dudas sobre su eficacia. Por ello, la investigación también tiene un valor social, en la medida en que puede servir para promover una mayor sensibilización de los usuarios respecto a los beneficios de resolver los conflictos familiares mediante el diálogo.

En ese sentido, la conciliación extrajudicial se presenta como una vía más cercana, accesible y menos confrontacional que el proceso judicial. Su fortalecimiento puede favorecer una atención más oportuna de las necesidades del alimentista y, al mismo tiempo, impulsar una cultura de corresponsabilidad entre las partes. De esta manera, el estudio no solo aporta al análisis académico del tema, sino también a la mejora de un servicio público vinculado directamente con la protección de derechos familiares.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

La investigación encuentra sustento social porque aborda un problema que afecta de manera directa a los niños, niñas y adolescentes que requieren una prestación alimentaria para cubrir necesidades esenciales. En estos casos, la demora o el incumplimiento de la obligación no solo genera una dificultad económica, sino que puede comprometer condiciones básicas para el desarrollo del menor, como la alimentación, la salud, la educación y el cuidado cotidiano. Por ello, estudiar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos permite valorar si este mecanismo realmente contribuye a brindar respuestas oportunas y a proteger de manera efectiva el derecho alimentario.

Desde esta perspectiva, la conciliación extrajudicial no debe entenderse únicamente como un trámite administrativo, sino como una herramienta con impacto familiar y comunitario. Cuando funciona adecuadamente, permite que las partes construyan acuerdos mediante el diálogo, reconozcan sus responsabilidades y eviten que el conflicto se prolongue innecesariamente. Esto resulta especialmente importante en la sociedad puneña, donde el fortalecimiento de mecanismos pacíficos puede favorecer una cultura de entendimiento, corresponsabilidad parental y convivencia más equilibrada.

Asimismo, el uso adecuado de la conciliación extrajudicial puede generar beneficios para el sistema de justicia, en la medida en que contribuye a disminuir la cantidad de conflictos alimentarios que llegan a la vía judicial. De esta forma, no solo se favorece a las familias que obtienen una solución más rápida y accesible, sino también a la administración local de justicia, al reducir la carga procesal y permitir que los órganos jurisdiccionales concentren su atención en casos que requieren necesariamente intervención judicial.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:

En el plano teórico, esta investigación se sustenta en la necesidad de ampliar la comprensión jurídica y académica sobre la conciliación extrajudicial aplicada a los conflictos de prestación alimentaria. Este mecanismo, al formar parte de los medios alternativos de solución de conflictos, no solo representa una vía distinta al proceso judicial, sino que también permite analizar nuevas formas de acceso a la justicia en asuntos familiares. Por ello, estudiar su eficacia en la DEMUNA de Puno permite observar cómo opera en un contexto concreto y qué elementos intervienen en su funcionamiento real.

El aporte teórico del estudio se encuentra en el análisis de tres dimensiones fundamentales: la celeridad con que se atienden los casos, el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y la satisfacción de las partes que participan en el procedimiento. A través de estas categorías, la investigación permite interpretar la conciliación no únicamente como un acto formal que culmina en un acta, sino como un proceso que debe responder a necesidades familiares urgentes y generar resultados verificables para los usuarios.

Méndez (2007) sostiene que una investigación posee justificación teórica cuando contribuye al desarrollo del conocimiento, ya sea porque incorpora nuevas interpretaciones, fortalece enfoques existentes o permite comprender mejor un fenómeno previamente estudiado. Bajo esa orientación, el presente trabajo busca aportar a la discusión sobre el papel que cumple la conciliación extrajudicial dentro del sistema de justicia peruano, especialmente en el ámbito del Derecho de Familia.

De esta manera, los resultados podrán servir como referencia para futuras investigaciones vinculadas con la eficacia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Asimismo, el estudio puede aportar criterios útiles para el diseño de políticas públicas orientadas a mejorar la atención de los conflictos alimentarios, fortalecer los servicios conciliatorios y promover una justicia más cercana, rápida y sensible a las necesidades de las familias.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA:

La investigación se justifica metodológicamente porque adopta una ruta coherente con la naturaleza del problema estudiado. Al tratarse de la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria, no basta con observar el procedimiento desde una dimensión formal, sino que resulta necesario comprender cómo se desarrolla en la práctica, qué percepciones genera en las partes y qué información se desprende de los documentos producidos durante el trámite conciliatorio. Por ello, el enfoque cualitativo permite abordar el fenómeno desde una mirada interpretativa, centrada en el análisis de significados, experiencias y situaciones concretas.

En esa misma línea, el paradigma hermenéutico resulta pertinente, debido a que facilita la interpretación del contenido de las actas de conciliación, así como de las declaraciones brindadas por los usuarios y operadores vinculados al servicio de la DEMUNA de Puno. A través de esta perspectiva, la investigación puede examinar la celeridad en la atención de los casos, el cumplimiento de los acuerdos asumidos y la satisfacción de las partes, no como datos aislados, sino como elementos que adquieren sentido dentro de un contexto social, familiar y jurídico determinado.

Asimismo, el empleo del método inductivo–conceptual permite partir del análisis de casos específicos para construir una comprensión más amplia sobre el funcionamiento de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos. Esta orientación guarda correspondencia con el carácter descriptivo y aplicado del estudio, ya que posibilita identificar patrones, dificultades y aspectos relevantes a partir de la información obtenida en la DEMUNA de Puno. De esta manera, el estudio no se limita a una revisión abstracta del tema, sino que se apoya en situaciones reales vinculadas al servicio conciliatorio.

Las técnicas seleccionadas también fortalecen la consistencia metodológica del trabajo. El análisis documental permite revisar las actas de conciliación y reconocer cómo se establecieron los acuerdos, qué obligaciones fueron consignadas y qué elementos resultan relevantes para valorar su eficacia. Por su parte, las entrevistas permiten incorporar la perspectiva de quienes participaron directa o indirectamente en el procedimiento, aportando información sobre el trato recibido, la claridad del trámite, la orientación brindada y la percepción sobre los resultados alcanzados.

Finalmente, los instrumentos empleados, como las guías de entrevista y las fichas de análisis documental, constituyen herramientas adecuadas para organizar la información y responder a los objetivos del estudio. Además, su diseño puede servir como referencia para futuras investigaciones vinculadas con la conciliación extrajudicial, la prestación alimentaria y otros conflictos propios del Derecho de Familia, especialmente cuando se busque desarrollar estudios cualitativos en contextos institucionales similares.

1.3.5. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

La investigación también encuentra sustento en el marco jurídico que reconoce y promueve el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos. En el caso peruano, la conciliación extrajudicial se encuentra regulada por la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, norma que establece las bases del procedimiento y reconoce la validez de los acuerdos alcanzados por las partes. En materia de alimentos, esta regulación adquiere especial relevancia, debido a que permite canalizar controversias familiares mediante una vía más rápida, dialogada y con efectos jurídicos exigibles.

Desde esta perspectiva, la conciliación extrajudicial no solo representa un mecanismo de descongestión del sistema judicial, sino también una herramienta orientada a garantizar soluciones oportunas en conflictos donde se encuentran comprometidos derechos fundamentales. En los casos de prestación alimentaria, el acuerdo conciliatorio puede contribuir a asegurar la atención de necesidades básicas del alimentista, siempre que las obligaciones pactadas sean claras, viables y asumidas libremente por las partes.

Asimismo, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4.º, reconoce la protección especial de la familia, así como de los niños, niñas y adolescentes. Esta disposición otorga respaldo constitucional a toda medida orientada a garantizar su bienestar y desarrollo integral. En ese sentido, el estudio de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos se vincula directamente con la obligación del Estado de promover mecanismos que permitan proteger de manera efectiva los derechos de los menores.

De igual forma, el Código de los Niños y Adolescentes reconoce el derecho de los menores a recibir alimentos y establece criterios orientados a la defensa de su interés superior. Bajo este marco, la conciliación extrajudicial se presenta como una vía compatible con la protección de dicho principio, en tanto permite atender conflictos familiares sin necesidad de prolongar innecesariamente la controversia en sede judicial. Por ello, analizar su eficacia en la DEMUNA de Puno resulta jurídicamente pertinente, ya que permite valorar si este mecanismo cumple una función real en la protección del derecho alimentario y en el fortalecimiento de una justicia familiar más accesible.

1.3.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:

La importancia de la presente investigación radica en que proporciona evidencia empírica y analítica sobre el funcionamiento de la conciliación extrajudicial en el contexto de Puno, lo que permite comprender su desempeño en la resolución de conflictos en materia de prestación alimentaria. En ese sentido, el estudio aporta información relevante para los operadores de justicia y para los responsables de la formulación de políticas públicas a nivel local.

Asimismo, la investigación contribuye a analizar la eficacia del servicio conciliatorio, particularmente en aspectos vinculados a la celeridad en la atención de los casos, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la satisfacción de las partes involucradas. De esta manera, se favorece una mejor comprensión del rol que cumple la conciliación extrajudicial dentro del sistema de justicia familiar.

Finalmente, el estudio representa un aporte académico significativo, al fortalecer la formación profesional del investigador y al promover la generación de conocimiento en el ámbito local, especialmente en relación con la administración de justicia en materia de familia

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) de Puno, en función de la celeridad, el cumplimiento y la satisfacción de las partes, durante el periodo 2025.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En coherencia con el problema general planteado y considerando el enfoque cualitativo de la investigación, se han definido tres dimensiones fundamentales para el análisis de la eficacia de la conciliación extrajudicial: la celeridad en la solución de los conflictos, el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la satisfacción de las partes involucradas. En función de estas dimensiones, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en función de la celeridad en la solución del conflicto en la DEMUNA de Puno, durante el periodo 2025.
- b) Analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en función del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la DEMUNA de Puno, durante el periodo 2025.
- c) Analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en función de la satisfacción de las partes con el trámite administrativo en la DEMUNA de

Puno, durante el periodo 2025.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cárdenas et al. (2020) señalan que, a lo largo de la historia, han coexistido dos formas fundamentales de afrontar los conflictos: una basada en la violencia y otra orientada al diálogo y la solución pacífica (p. 18). La primera se expresa de manera paradigmática en la ley del talión —“vida por vida, ojo por ojo, diente por diente”—, mientras que la segunda surge con el desarrollo de sociedades más complejas, dando lugar a mecanismos sustentados en el entendimiento y el acuerdo entre las partes.

La evolución de las formas de resolver conflictos permitió diferenciar dos caminos principales. Por un lado, se encuentra la autocomposición, entendida como aquella vía en la que las propias partes asumen el control de la controversia y buscan una solución mediante el diálogo, la negociación o la aceptación de compromisos recíprocos. Por otro lado, se ubica la heterocomposición, en la cual la solución del conflicto ya no depende únicamente de los involucrados, sino de la participación de un tercero con capacidad para orientar, facilitar o decidir sobre la controversia (Cárdenas et al., 2020).

En la heterocomposición, el Estado cumple un papel fundamental, debido a que organiza y garantiza mecanismos institucionales para la atención de los conflictos. Esta intervención se realiza a través de autoridades, órganos y procedimientos reconocidos por el ordenamiento jurídico, los cuales buscan asegurar que la solución se produzca dentro de condiciones mínimas de legalidad, imparcialidad y seguridad jurídica (Cárdenas et al., 2020, p. 20). Bajo esta lógica se ubican figuras como la sentencia judicial, el arbitraje, la mediación y la

conciliación, cada una con características propias, pero orientadas a canalizar las controversias mediante una intervención externa.

El desarrollo de estos mecanismos no responde únicamente a una evolución normativa, sino también a necesidades prácticas de la sociedad. La demora de los procesos judiciales, los costos que implica litigar y la dificultad de acceder oportunamente a una respuesta institucional han impulsado la búsqueda de vías más ágiles y cercanas para resolver determinados conflictos. En ese contexto, los mecanismos alternativos de solución de conflictos adquieren relevancia porque permiten atender controversias desde una lógica menos rígida y más orientada al acuerdo.

De esta manera, los MASC se presentan como instrumentos voluntarios, flexibles y cooperativos que buscan superar la confrontación propia del proceso judicial tradicional. A diferencia del modelo adversarial, donde una parte pretende vencer a la otra mediante una decisión impuesta, estos mecanismos favorecen la comunicación, la participación directa de los involucrados y la construcción de soluciones aceptadas por ambas partes.

No obstante, pueden producir efectos jurídicos relevantes para las partes. Treviño (2019) señala que su creciente utilización se explica por ventajas asociadas a la rapidez, la reducción de costos, la complejidad de las relaciones jurídicas contemporáneas y la sobrecarga de los órganos jurisdiccionales (p. 5). Como consecuencia, estos mecanismos permiten a los usuarios acceder a soluciones más ágiles y adaptadas a sus necesidades, al tiempo que contribuyen a la descongestión del sistema judicial.

Desde una perspectiva histórica, la preferencia por soluciones conciliadas no es reciente.

La idea de resolver los conflictos antes de que estos lleguen al litigio formal no es reciente. Voltaire, citado por Cáceres et al. (2020), resaltaba la utilidad del modelo de “jueces conciliadores” aplicado en los Países Bajos, quienes procuraban que las partes alcanzaran un arreglo previo al proceso judicial. Esta práctica permitía reducir gastos, evitar enfrentamientos prolongados y disminuir el desgaste que suele acompañar a la controversia cuando se traslada directamente a los tribunales (p. 21).

Esta forma de entender la solución de conflictos tuvo influencia posterior en el desarrollo normativo europeo. Un ejemplo de ello se aprecia en el Código Civil francés de 1806, que incorporó la conciliación prejudicial como una exigencia antes de iniciar determinados procesos civiles. Con ello, se fue consolidando una visión de justicia en la que el acuerdo entre las partes no era visto como una alternativa menor, sino como una vía legítima para resolver disputas con respaldo jurídico. Esta orientación anticipó lo que actualmente se reconoce como una política de justicia consensuada, centrada en el diálogo y en la prevención del litigio innecesario.

En ese marco, los mecanismos alternativos de solución de conflictos expresan una manera distinta de comprender la justicia. Su finalidad no consiste únicamente en descongestionar los juzgados, sino en promover soluciones construidas por las propias partes, dentro de un procedimiento que conserva seguridad jurídica. La conciliación extrajudicial, en particular, permite que el conflicto sea tratado desde una lógica cooperativa, donde el diálogo, la voluntad y la responsabilidad compartida ocupan un lugar central.

Esta perspectiva adquiere especial importancia en el Derecho de Familia, debido a que los conflictos no siempre concluyen con la emisión de una decisión formal. En materias como alimentos, las partes suelen mantener vínculos posteriores, especialmente cuando existen hijos menores de edad. Por ello, la solución no debe limitarse a imponer una obligación, sino que debe procurar acuerdos claros, oportunos y sostenibles, compatibles con la protección del interés superior del niño.

A partir de ello, el estudio de la conciliación extrajudicial en materia alimentaria resulta relevante porque permite valorar si este mecanismo responde realmente a las necesidades de las partes. Su eficacia puede apreciarse a través de la rapidez con que se atienden los casos, el cumplimiento de los compromisos asumidos y la satisfacción de quienes participan en el procedimiento. Estos elementos permiten comprender si la conciliación funciona como una vía efectiva para resolver conflictos familiares sin perder de vista la protección jurídica del alimentista.

2.1.2. LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PERUANA, LEY N.º 26872

En el ordenamiento peruano, la conciliación extrajudicial se regula por la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, con sucesivas modificaciones y actualizaciones. Su diseño normativo se alinea con una política de cultura de paz, impulsando la resolución consensual de controversias bajo principios rectores y garantías procedimentales.

A. Principios generales de la conciliación

El artículo 2 de la Ley de Conciliación Extrajudicial establece principios fundamentales que orientan el desarrollo del proceso conciliatorio, entre los que destacan la equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía. Estos principios constituyen el marco ético y jurídico que garantiza el adecuado funcionamiento de la conciliación extrajudicial.

En particular, el principio de buena fe exige que tanto el conciliador como las partes actúen con honestidad, lealtad y disposición real para alcanzar acuerdos. Por su parte, la confidencialidad representa un elemento distintivo del proceso conciliatorio frente al proceso judicial, caracterizado por su publicidad. Este principio se refuerza en el artículo 8 de la misma norma, el cual dispone que toda la información tratada durante la audiencia debe mantenerse en reserva, careciendo además de valor probatorio lo expresado o propuesto en dicho espacio.

Asimismo, el principio de veracidad impide la celebración de acuerdos basados en hechos inexistentes o simulados, correspondiendo al conciliador verificar la coherencia y legalidad de lo acordado. En conjunto, estos principios permiten generar un espacio de diálogo seguro, transparente y orientado al entendimiento entre las partes, lo que favorece la construcción de acuerdos sostenibles en el tiempo.

En este contexto, la aplicación efectiva de dichos principios contribuye a comprender la eficacia de la conciliación extrajudicial, en la medida en que inciden directamente en la celeridad del procedimiento, en el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y en la satisfacción de las partes involucradas.

B. Concepción de la conciliación (art. 5)

La conciliación extrajudicial, conforme al marco establecido por la Ley de Conciliación Extrajudicial, constituye una vía alternativa para la atención de controversias sin necesidad de acudir directamente al proceso judicial. A través de este mecanismo, las partes pueden presentarse ante un Centro de Conciliación Extrajudicial para recibir orientación y apoyo en la búsqueda de un acuerdo que responda a sus intereses y necesidades.

Este procedimiento no desplaza la labor jurisdiccional que corresponde al juez, ni pretende reemplazar la decisión judicial cuando esta resulte necesaria. Su finalidad es brindar un espacio previo o paralelo de diálogo, donde las partes puedan participar activamente en la construcción de una solución consensuada. De esta manera, la conciliación se sostiene en la autonomía de la voluntad, la información adecuada sobre los alcances del acuerdo y la responsabilidad compartida de quienes intervienen en el conflicto.

C. Conciliación electrónica

La incorporación de medios tecnológicos al procedimiento conciliatorio respondió a los cambios generados durante la pandemia de la COVID-19, periodo en el que muchos servicios jurídicos tuvieron que adaptarse a modalidades no presenciales. En ese contexto, la Ley N.º 31165, publicada el 13 de abril de 2021, modificó la Ley N.º 26872 con el propósito de reconocer la conciliación electrónica como una modalidad válida dentro del sistema conciliatorio peruano.

A partir de esta modificación, las audiencias de conciliación pueden realizarse mediante plataformas virtuales u otros medios tecnológicos que permitan la comunicación entre las partes y el conciliador. Herramientas como Google Meet, Zoom u otras similares facilitan el desarrollo del procedimiento sin exigir la presencia física de los intervinientes. Esta modalidad resulta importante porque reduce distancias, disminuye gastos de traslado y amplía las posibilidades de acceso al servicio, especialmente para personas que enfrentan barreras geográficas, económicas o de disponibilidad de tiempo. Asimismo, su utilización no elimina las garantías del procedimiento ni afecta la validez jurídica de los acuerdos adoptados, siempre que se respeten las exigencias establecidas por la normativa aplicable.

D. Materias conciliables

La conciliación extrajudicial procede respecto de controversias que puedan ser definidas con claridad y que recaigan sobre derechos disponibles para las partes. Esto significa que el conflicto debe tratar sobre asuntos en los cuales los intervinientes tengan capacidad legal para negociar, acordar y disponer válidamente de sus intereses. En el Derecho de Familia, se consideran conciliables materias como la prestación de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas, entre otras, siempre que el acuerdo no afecte derechos indisponibles ni vulnere el interés superior del niño.

En el ámbito laboral, la conciliación puede desarrollarse bajo límites especiales, debido a que los derechos del trabajador tienen carácter irrenunciable. Por ello, cualquier acuerdo debe respetar las garantías mínimas reconocidas por la legislación laboral. En materia de contrataciones con el Estado, en cambio, la solución de controversias se articula con mecanismos especializados previstos por la normativa correspondiente, como el arbitraje, a fin de mantener coherencia con el régimen jurídico aplicable a este tipo de relaciones.

E. Materias no conciliables (art. 7-A)

La Ley de Conciliación Extrajudicial también establece supuestos en los que no procede acudir a este mecanismo. Conforme al artículo 7-A, no pueden ser materia de conciliación determinados casos en los que, por su naturaleza, no resulta posible construir un acuerdo válido entre las partes o existe una protección jurídica especial que impide la libre disposición del derecho discutido.

Entre estos supuestos se encuentran los casos en los que se desconoce el domicilio del invitado, así como aquellos en los que la persona reside en el extranjero y no cuenta con apoderado facultado expresamente para conciliar. También se excluyen los asuntos que involucren a personas incapaces, conforme a los artículos 43 y 44 del Código Civil, además de los procesos cautelares, los procesos de garantías constitucionales y determinadas pretensiones vinculadas con nulidad, ineficacia o anulabilidad de actos jurídicos.

De igual manera, no son conciliables la petición de herencia cuando previamente se requiere una declaración de heredero, los casos de violencia familiar, ciertos procesos de desalojo regulados por el Decreto Legislativo N.º 1177 y la Ley N.º 28364, así como toda

pretensión que recaiga sobre derechos indisponibles. Esta exclusión responde a la necesidad de evitar que la conciliación sea utilizada en materias donde la voluntad de las partes no puede sustituir la protección legal o judicial correspondiente.

F. Mérito ejecutivo del acta (art. 18)

Uno de los aspectos más relevantes de la conciliación extrajudicial es la fuerza jurídica que adquiere el acta cuando contiene un acuerdo conciliatorio válido. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Conciliación Extrajudicial, dicha acta constituye título ejecutivo, siempre que las obligaciones consignadas sean ciertas, expresas y exigibles. Esto significa que, si una de las partes incumple lo acordado, la otra puede solicitar su ejecución mediante el Proceso Único de Ejecución.

Este reconocimiento fortalece la utilidad práctica de la conciliación, porque el acuerdo no queda reducido a una simple manifestación de voluntad, sino que cuenta con respaldo jurídico para exigir su cumplimiento. En materia de alimentos, esta característica resulta especialmente importante, ya que permite proteger de manera más efectiva las necesidades del alimentista y otorga mayor seguridad a las partes sobre las consecuencias del incumplimiento. Además, la existencia de mérito ejecutivo puede incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones asumidas y reducir la posibilidad de que los acuerdos sean desconocidos posteriormente.

2.1.3. ACCESO A LA JUSTICIA Y CULTURA DE PAZ EN ALIMENTOS

La conciliación extrajudicial, también denominada prejudicial en determinados contextos, forma parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y comparte con el arbitraje la finalidad de ofrecer una vía distinta al proceso judicial. Su aplicación se sustenta en la participación voluntaria de las partes y en la intervención de un tercero imparcial, conocido como conciliador extrajudicial, quien debe encontrarse debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Este mecanismo procede únicamente respecto de controversias que pueden ser objeto de negociación o transacción, es decir, aquellas vinculadas con derechos disponibles. Por ello, su fundamento se relaciona con el principio dispositivo, según el cual las partes tienen la

facultad de decidir libremente sobre determinados intereses jurídicos cuando la ley no los considera indisponibles ni de orden público. En ese sentido, la conciliación permite que los propios involucrados construyan una solución válida, con asistencia técnica y dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico (Cárdenas et al., 2020, p. 26). En el ámbito de la prestación de alimentos, si bien la conciliación extrajudicial no es exigida como requisito de procedibilidad en el Perú, su utilización resulta altamente pertinente en la práctica, debido a su carácter ágil, su menor costo y su orientación al diálogo y la cooperación.

Carrillo y Gómez (2020) identifican tres características fundamentales de la conciliación extrajudicial: en primer lugar, su utilidad como medio alternativo de solución de conflictos; en segundo término, su carácter autocompositivo basado en el consenso de las partes; y, finalmente, su función preventiva, al permitir resolver las controversias antes de recurrir a la vía judicial (p. 44). En esa misma línea, Pinedo (2017) establece una diferencia entre la lógica adversarial del proceso judicial, que tiende a generar vencedores y vencidos, y la lógica cooperativa de la conciliación, en la cual ambas partes pueden alcanzar beneficios, especialmente cuando se prioriza el bienestar del alimentista.

En el ámbito del Derecho de Familia, el rol del conciliador adquiere especial relevancia, ya que no solo se abordan aspectos económicos, como el monto de la pensión, sino también elementos relacionados con la dinámica familiar, los vínculos afectivos y las responsabilidades parentales.

En los conflictos familiares vinculados con la prestación alimentaria, la forma en que se conduce el procedimiento conciliatorio resulta especialmente importante. Una intervención deficiente puede profundizar tensiones entre los integrantes de la familia, generar acuerdos poco claros o debilitar la confianza de las partes en el mecanismo. En cambio, cuando el conciliador actúa con criterio técnico, sensibilidad y conocimiento jurídico, la audiencia puede convertirse en un espacio útil para ordenar responsabilidades, reducir la confrontación y favorecer acuerdos orientados al bienestar del alimentista. En esa línea, Taboada (2019) sostiene que el derecho de alimentos posee una relevancia fundamental, debido a que se encuentra directamente relacionado con la vida, la subsistencia y el

desarrollo integral del menor.

Dentro del ordenamiento peruano, la Ley N.º 29876 estableció que los conflictos sobre alimentos y otras materias de familia no son exigidos como requisito de procedibilidad antes de acudir al Poder Judicial. Por ello, la conciliación extrajudicial en estos casos tiene carácter facultativo, quedando su uso a decisión de las partes. Sin embargo, ello no reduce su importancia práctica, pues permite que los involucrados busquen una solución más rápida y dialogada frente a una necesidad que, por su naturaleza, requiere atención oportuna.

Al momento de orientar una propuesta conciliatoria, el conciliador debe considerar que la noción jurídica de alimentos no se limita a la comida o sustento diario. Comprende todo aquello que resulte necesario para el desarrollo integral del alimentista, incluyendo aspectos vinculados con salud, educación, vestido, vivienda, recreación y otras condiciones indispensables para su bienestar. Asimismo, debe tener presente que, tratándose de menores de edad, la necesidad alimentaria se presume, por lo que no corresponde exigir una demostración excesiva de aquello que resulta evidente por su condición de dependencia.

De igual forma, el análisis conciliatorio debe tomar en cuenta que la obligación alimentaria puede extenderse hasta los 28 años cuando el alimentista continúa estudios de manera satisfactoria, conforme a los supuestos previstos por la normativa. También resulta necesario distinguir las modalidades de alimentos, como los necesarios y los congruos, pues ello permite valorar mejor el alcance de la prestación y adecuarla a las circunstancias concretas de cada caso.

Otro aspecto esencial es la evaluación equilibrada entre las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. La determinación de la obligación no puede realizarse de manera aislada, sino considerando la capacidad real de pago, las cargas familiares existentes y el aporte que realiza el otro progenitor, incluso cuando este se expresa mediante labores de cuidado cotidiano. Este último elemento resulta relevante porque el cuidado personal también constituye una forma de contribución al sostenimiento y

bienestar del menor.

Asimismo, el conciliador debe precisar con claridad desde cuándo surtirá efectos la obligación alimentaria, ya sea desde la notificación correspondiente o desde la fecha acordada por las partes. También debe definirse la forma de cumplimiento, que puede realizarse en dinero, en especie o mediante una modalidad mixta, siempre que el acuerdo sea claro, viable y verificable. Una redacción precisa del acta reduce futuras controversias y facilita el seguimiento de los compromisos asumidos.

Finalmente, en caso de incumplimiento, el acta de conciliación adquiere especial importancia jurídica. Cuando contiene obligaciones ciertas, expresas y exigibles, puede ser ejecutada ante los Juzgados de Paz Letrado, conforme al mérito ejecutivo reconocido en el artículo 18 de la Ley de Conciliación Extrajudicial. De esta manera, el acuerdo conciliatorio no queda como una simple declaración de voluntad, sino que cuenta con respaldo legal para exigir su cumplimiento y proteger de forma más efectiva el derecho alimentario.

En este contexto, la conciliación extrajudicial en materia de alimentos se configura como un mecanismo que permite abordar los conflictos de manera oportuna, favoreciendo la celeridad en la resolución de los casos, el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la satisfacción de las partes involucradas, aspectos que resultan fundamentales para el análisis de su eficacia en el ámbito local.

2.1.4. DERECHO DE ALIMENTOS

A. Alimentos como derecho fundamental

La obligación alimentaria encuentra respaldo constitucional en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce que los padres tienen el deber y el derecho de alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos. Esta disposición se vincula con el principio de paternidad y maternidad responsables, entendido como un componente esencial de la política nacional de población. Desde esta perspectiva, el deber alimentario no puede ser reducido a una simple obligación económica, sino que forma parte de un compromiso jurídico y familiar orientado a garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de los hijos.

Este mandato constitucional se complementa con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, especialmente con la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige a los Estados adoptar medidas destinadas a asegurar el bienestar integral de los menores. En consecuencia, el derecho de alimentos debe interpretarse dentro de un marco de protección reforzada, debido a que se relaciona directamente con la vida, la dignidad, la salud, la educación y el desarrollo personal del alimentista.

En esa línea, Varsi (2012c) sostiene que la obligación alimentaria no se agota en la entrega de recursos materiales, sino que comprende la formación integral de los descendientes hasta que estos puedan alcanzar una subsistencia digna por sí mismos (p. 422). Por ello, el derecho de alimentos mantiene una conexión estrecha con otros derechos fundamentales, particularmente con el derecho a la vida y con el desarrollo integral de la persona. Su cumplimiento oportuno permite que el beneficiario acceda a condiciones mínimas para su crecimiento y bienestar.

B. Mecanismos de fijación de alimentos

El sistema jurídico peruano contempla distintas vías para determinar una pensión alimentaria. En el ámbito judicial, el Código Procesal Civil regula el proceso sumarísimo para las pretensiones de alimentos, mientras que el Código de los Niños y Adolescentes establece el proceso único, considerando la especial protección que corresponde a los menores de edad. Junto a estos mecanismos, también se reconoce la conciliación extrajudicial como una alternativa facultativa, mediante la cual las partes pueden acordar directamente las condiciones de la prestación alimentaria.

En ese sentido, la fijación de alimentos puede realizarse principalmente por dos vías: la conciliación extrajudicial, prevista en el artículo 7 de la Ley N.º 26872, y el proceso judicial regulado por el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes. Ambas alternativas pueden dar lugar a documentos con fuerza ejecutiva, lo que permite exigir el cumplimiento de la obligación cuando el obligado no atiende lo pactado o lo dispuesto.

La conciliación extrajudicial puede desarrollarse en diferentes espacios institucionales, como la DEMUNA, centros de conciliación privados, juzgados de paz cuando corresponda,

dependencias vinculadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como notarías autorizadas. Esta pluralidad de vías permite que las partes tengan mayores posibilidades de acceder a un mecanismo de determinación de alimentos según sus condiciones, ubicación y necesidades.

C. Finalidad de los alimentos

La finalidad del derecho de alimentos consiste en asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo integral del alimentista. Varsi (2012c) explica que esta institución no se limita a cubrir la subsistencia básica, sino que también comprende aspectos vinculados con la educación, recreación y otros elementos indispensables para el bienestar de la persona (p. 421). Por ello, los alimentos deben entenderse desde una concepción amplia, orientada a proteger la dignidad y el proyecto de vida del beneficiario.

Esta finalidad exige que la pensión alimentaria sea fijada de manera proporcional y razonable, considerando tanto las necesidades reales del alimentista como la situación económica del obligado. De esta manera, la obligación alimentaria no responde a un criterio rígido, sino que debe adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso, procurando equilibrio entre la protección del beneficiario y la capacidad de cumplimiento de quien debe asumir la prestación.

D. Presupuestos para fijar alimentos

El artículo 481 del Código Civil establece que la pensión alimentaria debe determinarse atendiendo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del obligado, además de las circunstancias personales que rodean a ambas partes. A partir de esta regla, pueden identificarse cuatro criterios esenciales para fijar la obligación: las necesidades del beneficiario, la capacidad económica de quien debe prestar alimentos, el aporte realizado por quien solicita la pensión y el principio de proporcionalidad.

Las necesidades del alimentista comprenden todos aquellos elementos necesarios para su subsistencia y desarrollo, mientras que las posibilidades del obligado se relacionan con sus ingresos, cargas familiares, ocupación y capacidad real de pago. A ello se suma el reconocimiento del trabajo doméstico y de crianza como una contribución relevante,

especialmente cuando uno de los progenitores asume de manera cotidiana el cuidado del menor. Este aporte no siempre se expresa en dinero, pero tiene valor dentro de la dinámica familiar y debe ser considerado al momento de valorar la obligación alimentaria.

El principio de proporcionalidad cumple una función central, pues permite equilibrar la necesidad del alimentista con la capacidad del obligado. La pensión no debe fijarse de manera arbitraria ni desproporcionada, sino tomando en cuenta las condiciones concretas de las partes. Además, la normativa reconoce que, en ciertos casos, la obligación alimentaria puede afectar de manera importante los ingresos del obligado, sin que ello elimine su deber de contribuir al sostenimiento del beneficiario.

Dentro de este análisis también resulta importante distinguir entre alimentos necesarios y alimentos congruos. Los primeros se vinculan con la satisfacción de necesidades básicas de subsistencia, mientras que los segundos se determinan considerando la condición social, económica y familiar de las partes. Esta distinción permite adaptar la prestación alimentaria a contextos diversos y evitar soluciones uniformes que no respondan a la realidad de cada caso.

E. Clasificación del derecho de alimentos

Varsi (2012c) plantea que el derecho de alimentos puede clasificarse según diversos criterios. Por su origen, pueden ser voluntarios, legales o resarcitorios; por su amplitud, pueden distinguirse entre necesarios y congruos; y, por su duración, pueden ser temporales, provisionales o definitivos. Esta clasificación permite comprender que la obligación alimentaria no posee una única forma de manifestación, sino que varía según la fuente que la origina, el alcance de la prestación y el tiempo durante el cual debe cumplirse.

La utilidad de esta clasificación radica en que facilita una mejor determinación de la obligación alimentaria. Al identificar el tipo de alimentos que corresponde en cada caso, es posible adoptar decisiones más precisas y ajustadas a las circunstancias de las partes. Asimismo, permite reconocer que la pensión puede modificarse cuando cambian las necesidades del alimentista o las posibilidades del obligado, lo que confirma su carácter dinámico.

F. Características del derecho de alimentos

El artículo 487 del Código Civil establece que el derecho a solicitar alimentos posee características especiales, entre ellas su carácter intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. Estas notas jurídicas buscan proteger al alimentista e impedir que el derecho sea objeto de actos que puedan perjudicar su subsistencia o afectar su desarrollo integral. En ese sentido, la prestación alimentaria no puede ser tratada como una obligación común, debido a su estrecha vinculación con derechos fundamentales.

La doctrina también reconoce otros rasgos relevantes del derecho de alimentos, como su naturaleza personalísima, su condición de inembargable, su imprescriptibilidad en determinados efectos, su reciprocidad y su variabilidad. Esta última característica resulta especialmente importante, pues permite modificar la pensión cuando se presentan cambios en la situación económica del obligado o en las necesidades del beneficiario.

En conjunto, estas características refuerzan la función protectora del derecho alimentario. Su finalidad no es únicamente asegurar una prestación económica, sino evitar que el alimentista quede en una situación de desprotección. Por ello, la ley establece reglas especiales que impiden la renuncia, compensación o disposición indebida de este derecho, garantizando que la obligación pueda adecuarse a las circunstancias reales de cada familia.

2.1.5. EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: DIMENSIONES, CRITERIOS E INDICADORES OPERATIVOS

La eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos puede comprenderse como la capacidad de este mecanismo para generar resultados concretos y relevantes tanto para las partes involucradas como para el sistema de justicia. En ese sentido, su análisis no se limita al plano normativo o doctrinario, sino que se orienta a la comprensión de su funcionamiento real en contextos específicos, como el de la DEMUNA de Puno. Para ello, la presente investigación adopta tres dimensiones complementarias como ejes de análisis: la celeridad, el cumplimiento y la satisfacción de las partes.

La celeridad se refiere al tiempo efectivo que transcurre desde la solicitud de conciliación hasta la suscripción del acta y, de ser el caso, hasta el inicio del cumplimiento de la

obligación alimentaria. No se limita únicamente a los plazos formales establecidos, sino que también comprende aspectos como la organización de la agenda, la disponibilidad de los conciliadores, la comunicación oportuna con las partes y el uso de medios tecnológicos en el desarrollo de las audiencias. En este sentido, la celeridad permite analizar en qué medida el mecanismo conciliatorio facilita una atención oportuna de los conflictos.

El cumplimiento está vinculado al grado en que las obligaciones asumidas en el acta de conciliación —como el monto, la periodicidad, la forma y la oportunidad del pago— son efectivamente observadas por el obligado. Esta dimensión resulta central en el análisis de la eficacia, debido a su relación directa con la satisfacción de las necesidades del alimentista. En este marco, se considera no solo el cumplimiento íntegro de los acuerdos, sino también situaciones como retrasos, pagos parciales o la necesidad de recurrir a mecanismos de ejecución ante el incumplimiento.

Por su parte, la satisfacción alude a la percepción que tienen las partes respecto del proceso conciliatorio y de los resultados obtenidos. En el ámbito del Derecho de Familia, esta dimensión se encuentra estrechamente vinculada con factores como el trato recibido, la claridad de la información brindada, la empatía del conciliador, la imparcialidad en la conducción del proceso y la viabilidad del acuerdo alcanzado. Asimismo, la satisfacción puede influir en la disposición de las partes para recurrir nuevamente a este mecanismo en la resolución de futuros conflictos.

Desde el punto de vista metodológico, y en coherencia con el enfoque cualitativo y el paradigma hermenéutico adoptados en la investigación, estas dimensiones son abordadas a partir de la interpretación de la información obtenida mediante entrevistas, el análisis documental de actas de conciliación y la triangulación con registros institucionales. Este enfoque permite comprender de manera contextual los factores que inciden en la eficacia de la conciliación extrajudicial, tales como la capacidad económica del obligado, la dinámica familiar, la claridad en la redacción de los acuerdos y el seguimiento posterior a su suscripción.

2.1.6. DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (DEMUNA)

A. Definición y encuadre legal

De acuerdo con el marco normativo peruano, las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente constituyen servicios especializados destinados a promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes desde el ámbito local. La Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a la DEMUNA como un servicio municipal gratuito orientado a la defensa de esta población, conforme al artículo 84, inciso 2, numeral 2.8. Esta función se complementa con lo previsto en el artículo 42 del Código de los Niños y Adolescentes, que incorpora a las DEMUNA dentro del Sistema Nacional de Atención Integral y permite su funcionamiento en municipalidades, entidades públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Desde esta perspectiva, la DEMUNA cumple una función institucional de protección cercana a la ciudadanía, pues su finalidad no se limita a recibir consultas o tramitar solicitudes, sino que busca favorecer el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia. Su intervención debe desarrollarse en concordancia con los principios establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables, especialmente cuando se trata de situaciones que comprometen el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de los menores.

B. Rol funcional en materia de alimentos

En el campo del Derecho de Familia, la DEMUNA cumple un papel relevante en la atención de conflictos relacionados con la prestación alimentaria. Su actuación comprende la orientación legal a los usuarios, la identificación de las necesidades del caso, la derivación hacia servicios especializados cuando corresponde y la intervención conciliatoria en materias que admiten acuerdo entre las partes. Entre estas materias se encuentran los alimentos, la tenencia y el régimen de visitas, siempre que no se afecten derechos indisponibles ni se contravenga el interés superior del niño.

La presencia de las DEMUNA en el ámbito distrital y provincial permite que la población acceda a un servicio más cercano, especialmente en sectores donde acudir al sistema

judicial puede representar mayores costos, distancia o desconocimiento del procedimiento. En materia alimentaria, esta cercanía resulta importante porque facilita la búsqueda de acuerdos en menor tiempo y reduce barreras que podrían impedir una atención oportuna. Además, cuando el acta de conciliación cumple con las exigencias legales, los compromisos asumidos pueden adquirir mérito ejecutivo, lo que otorga mayor seguridad jurídica a las partes.

C. Enfoque de atención y estándares de calidad

La intervención de la DEMUNA debe estar guiada por el interés superior del niño, el enfoque de derechos y la corresponsabilidad parental. Estos criterios exigen que el servicio no se limite a formalizar acuerdos, sino que garantice una atención adecuada, comprensible y orientada a la protección del menor. En ese sentido, las partes deben recibir información clara sobre el procedimiento, los efectos del acta conciliatoria, las obligaciones que pueden asumir y las consecuencias de un eventual incumplimiento.

Asimismo, las audiencias deben desarrollarse en un ambiente de respeto, neutralidad, confidencialidad y escucha activa. La calidad del servicio también depende de la correcta redacción de las actas, pues las obligaciones alimentarias deben quedar establecidas de manera clara, expresa y exigible. Una formulación imprecisa puede generar dificultades posteriores para el cumplimiento o la ejecución del acuerdo. Por ello, cuando el caso no sea conciliable o cuando existan situaciones que requieran intervención judicial, la DEMUNA debe realizar la derivación correspondiente de forma oportuna.

El cumplimiento de estos estándares fortalece la confianza de los usuarios en el servicio y mejora la percepción de justicia durante el procedimiento. Además, una atención adecuada puede favorecer que las partes comprendan mejor sus responsabilidades y se encuentren en mejores condiciones de cumplir los acuerdos asumidos.

D. Relevancia institucional para Puno

En una realidad como la de Puno, donde existen sectores con dificultades para acceder de manera rápida y efectiva a la justicia formal, la DEMUNA representa un espacio institucional de especial importancia. Su ubicación dentro del gobierno local permite que los conflictos

familiares sean atendidos desde una instancia más próxima a la población, con mayor sensibilidad frente a las condiciones sociales, económicas y culturales del entorno.

En este contexto, la conciliación extrajudicial desarrollada en sede DEMUNA puede contribuir a ofrecer respuestas más rápidas y menos costosas frente a controversias alimentarias. Su utilidad se refleja en la posibilidad de promover acuerdos adaptados a la realidad de las partes, evitando que el conflicto se prolongue innecesariamente en sede judicial. Esto resulta especialmente relevante cuando se encuentran comprometidas necesidades básicas de niños, niñas y adolescentes.

Por ello, el análisis de la intervención de la DEMUNA de Puno permite valorar la eficacia de la conciliación extrajudicial desde tres aspectos centrales: la celeridad con que se atienden los casos, el cumplimiento de las obligaciones acordadas y la satisfacción de las partes involucradas. Estos elementos permiten comprender si el servicio conciliatorio responde de manera adecuada a las necesidades de los usuarios y si contribuye efectivamente a una justicia familiar más cercana, accesible y orientada a la protección del alimentista.

2.1.7. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ENFOQUE DE DERECHOS EN LA CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS

El interés superior del niño constituye uno de los criterios fundamentales para orientar toda decisión, actuación o procedimiento en el que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Su función no se limita a ser un principio declarativo, sino que opera como una regla de interpretación y de prioridad cuando existen intereses en tensión. En materia alimentaria, este principio adquiere especial importancia porque obliga a colocar en primer plano las necesidades reales del alimentista, procurando que la prestación acordada sea suficiente, oportuna y compatible con su desarrollo integral.

Desde esta perspectiva, la conciliación extrajudicial en materia de alimentos debe desarrollarse bajo un enfoque de derechos. Esto implica que el procedimiento no puede centrarse únicamente en la voluntad de los progenitores o en la rapidez del acuerdo, sino en verificar que el contenido pactado responda efectivamente al bienestar del niño o adolescente beneficiario. Aunque sean los padres quienes participan directamente en la

audiencia, el destinatario principal de la obligación es el alimentista, por lo que sus necesidades presentes y futuras deben orientar la construcción del acuerdo.

En ese sentido, la centralidad del alimentista exige considerar aspectos como alimentación, educación, salud, vestimenta, recreación y demás condiciones necesarias para su desarrollo. La pensión o modalidad de cumplimiento no debe trasladar de manera injusta la carga económica o de cuidado a uno solo de los progenitores, especialmente cuando una de las partes asume cotidianamente la crianza. Por ello, el acuerdo conciliatorio debe buscar un equilibrio razonable entre las necesidades del menor, la capacidad del obligado y el aporte que realiza la persona encargada de su cuidado.

Otro elemento relevante es la adecuada formulación de las obligaciones. El acta de conciliación debe contener compromisos claros, precisos y posibles de ejecutar, evitando expresiones ambiguas que puedan generar conflictos posteriores. La pensión, las fechas de pago, la forma de cumplimiento y cualquier obligación complementaria deben establecerse de manera comprensible para las partes. Esta exigencia se vincula con el artículo 18 de la Ley N.º 26872, según el cual el acta conciliatoria puede tener mérito ejecutivo cuando contiene obligaciones ciertas, expresas y exigibles.

Asimismo, el procedimiento conciliatorio debe evitar que las partes atraviesen una experiencia innecesariamente desgastante. En los conflictos de alimentos, la persona cuidadora y el alimentista pueden encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, por lo que la audiencia debe conducirse con respeto, confidencialidad, neutralidad y sensibilidad. Un trato inadecuado puede profundizar el conflicto familiar; en cambio, una intervención correcta puede favorecer un diálogo más seguro y una solución menos confrontacional.

Finalmente, debe reconocerse que las condiciones familiares y económicas no permanecen siempre iguales. Las necesidades del alimentista pueden incrementarse con el tiempo y la capacidad económica del obligado también puede variar. Por ello, los acuerdos conciliatorios deben comprenderse como instrumentos que, sin perder estabilidad, pueden ser revisados o

ajustados cuando existan cambios relevantes. Esta posibilidad permite preservar la continuidad de la obligación alimentaria sin desconocer la realidad de las partes.

En consecuencia, incorporar el interés superior del niño en la conciliación extrajudicial fortalece la legitimidad y eficacia de los acuerdos alcanzados. Cuando el procedimiento se orienta al bienestar del alimentista, se incrementan las posibilidades de cumplimiento, se promueven soluciones oportunas y las partes perciben que el acuerdo ha sido construido dentro de un marco justo, equilibrado y respetuoso de los derechos del menor.

2.1.8. FACTORES QUE INCIDEN EN LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE ALIMENTOS

La eficacia de la conciliación extrajudicial no se agota con la suscripción del acta, sino que se manifiesta en el cumplimiento sostenido de las obligaciones asumidas a lo largo del tiempo. En este sentido, diversos factores de carácter psicosocial e institucional pueden influir de manera significativa en la continuidad o interrupción de dicho cumplimiento, así como en la percepción general del proceso por parte de los usuarios.

En primer lugar, la relación coparental y el clima familiar constituyen elementos determinantes. La calidad de la comunicación entre los progenitores, el nivel de conflicto existente y la existencia de acuerdos paralelos en materia de tenencia o visitas inciden directamente en la disposición a cumplir con las obligaciones alimentarias. Una relación basada en la cooperación favorece la regularidad en los pagos, mientras que un entorno conflictivo incrementa el riesgo de incumplimiento.

En segundo lugar, la percepción de justicia del acuerdo influye en la motivación de las partes para cumplir con lo pactado. Cuando las condiciones establecidas son consideradas equilibradas, comprensibles y acordes a la realidad de las partes, se fortalece la disposición al cumplimiento. En este aspecto, la claridad y precisión en la redacción del acta conciliatoria resultan fundamentales, tal como lo destacan la doctrina y estudios previos (cf. Treviño; Pinedo).

Asimismo, la capacidad económica del obligado y las condiciones de su actividad laboral representan factores clave. La existencia de ingresos variables, la informalidad laboral o la

ocurrencia de eventos imprevistos —como enfermedad o pérdida de empleo— pueden afectar la regularidad del cumplimiento. En estos casos, la incorporación de modalidades de pago flexibles, como combinaciones entre dinero y especie, así como cronogramas realistas, puede contribuir a la continuidad de la obligación.

Por otro lado, el acompañamiento posterior al proceso conciliatorio adquiere relevancia en la medida en que permite reforzar el cumplimiento de los acuerdos. Acciones como el seguimiento periódico, la orientación sobre mecanismos de ejecución y la comunicación con las partes pueden fortalecer la efectividad del mecanismo y reducir la probabilidad de incumplimiento.

Del mismo modo, las competencias del conciliador influyen directamente en los resultados del proceso. Habilidades como la gestión emocional, la escucha activa, la capacidad de síntesis jurídica y la adecuada redacción de los acuerdos son determinantes para evitar ambigüedades que puedan generar conflictos posteriores o dificultar la ejecución del acta.

Finalmente, la accesibilidad y modalidad del servicio conciliatorio también inciden en su eficacia. La incorporación de modalidades como la conciliación electrónica permite reducir barreras de acceso relacionadas con el tiempo y la distancia, facilitando la participación de las partes y favoreciendo la posibilidad de alcanzar acuerdos, siempre que se garanticen condiciones adecuadas de identificación, confidencialidad y registro.

La eficacia de los acuerdos conciliatorios no depende de un solo elemento, sino de la combinación de diversos factores que intervienen antes, durante y después de la audiencia. Por ello, algunos compromisos alimentarios logran mantenerse en el tiempo, mientras que otros presentan dificultades de cumplimiento parcial o incluso incumplimiento total. Esta diferencia puede estar relacionada con la claridad del acta, la voluntad real de las partes, la capacidad económica del obligado, la orientación brindada por el conciliador y las posibilidades de seguimiento institucional.

Desde un enfoque cualitativo, el análisis de estos aspectos permite comprender el fenómeno con mayor profundidad, evitando reducirlo únicamente a cifras o resultados aislados. En ese sentido, no basta con verificar si el acuerdo fue firmado, sino que resulta necesario

interpretar cómo se construyó, qué condiciones influyeron en su aceptación y qué obstáculos pueden afectar su ejecución posterior. Esta mirada permite valorar la conciliación como un proceso complejo, vinculado tanto al funcionamiento institucional como a las dinámicas familiares de las partes involucradas.

En el caso de la DEMUNA de Puno, este análisis puede servir como base para plantear mejoras concretas en la gestión del servicio conciliatorio. Entre ellas, resulta pertinente fortalecer la capacitación especializada de los conciliadores en materia de alimentos y Derecho de Familia, promover modelos de actas más claros y uniformes, y establecer mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de los acuerdos. De esta manera, la conciliación extrajudicial podría consolidarse como una herramienta más efectiva, confiable y orientada a la protección del alimentista.

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

El marco conceptual de la investigación se desarrolla con el propósito de precisar las nociones jurídicas principales que permiten comprender el objeto de estudio. En ese sentido, resulta necesario definir y ordenar los conceptos vinculados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente aquellos relacionados con la conciliación extrajudicial aplicada a controversias por prestación alimentaria.

Esta delimitación conceptual permite ubicar a la conciliación extrajudicial dentro del sistema de justicia y comprender su utilidad práctica frente a conflictos familiares que requieren respuestas oportunas. Asimismo, facilita diferenciarla de la conciliación judicial, así como de instituciones cercanas como la mediación, el arbitraje y la transacción, las cuales, aunque comparten la finalidad de resolver controversias, poseen naturaleza, procedimiento y efectos jurídicos distintos.

De esta manera, el desarrollo de estos conceptos contribuye a construir una base teórica clara para interpretar los resultados del estudio. No se trata únicamente de presentar definiciones aisladas, sino de establecer una comprensión articulada que permita analizar cómo opera la conciliación extrajudicial en materia de alimentos y qué elementos inciden en su eficacia dentro del contexto de la DEMUNA de Puno.

2.2.1. CONCILIACIÓN

La conciliación puede comprenderse como una institución jurídica destinada a facilitar la solución de conflictos a través del diálogo, la negociación y la participación activa de las partes. Su finalidad principal es evitar que la controversia derive necesariamente en un proceso judicial prolongado o, cuando este ya existe, permitir que los involucrados encuentren una salida consensuada dentro del propio trámite. Desde una mirada amplia, conciliar supone acercar posiciones enfrentadas, ordenar intereses contrapuestos y construir acuerdos que resulten aceptables para quienes intervienen en el conflicto.

Esta figura no posee únicamente una dimensión procesal o normativa, sino también una función social relevante. Al promover soluciones basadas en el entendimiento, la conciliación contribuye a reducir la confrontación, fortalecer la convivencia pacífica y generar respuestas más equitativas frente a determinadas controversias. Por ello, su valor no se limita al cierre formal de un conflicto, sino que también se proyecta hacia la mejora de las relaciones entre las partes y hacia una forma menos adversarial de administrar justicia.

Desde el plano jurídico, la conciliación puede desarrollarse antes del inicio de un proceso o durante su tramitación. En ambos supuestos, las partes participan voluntariamente y cuentan con la intervención de un tercero neutral, cuya función consiste en facilitar la comunicación y orientar la búsqueda de una solución válida. Al respecto, Junco (2020) define la conciliación como:

“El acto jurídico y el instrumento por el medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este, se someten a un trámite de negociación para llegar a un convenio o un acuerdo sobre todo aquello que es susceptible de transacción, si la ley lo permite, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, de otro funcionario o de un particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto ponérselas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo que reconoce derechos constituidos con carácter de cosa juzgada” (p. 55).

A partir de esta definición, puede advertirse que la conciliación se expresa principalmente en dos modalidades. La primera es la conciliación judicial, que se desarrolla dentro de un proceso ya iniciado y se encuentra bajo la conducción del juez. En este caso, la autoridad judicial, sin abandonar su función dentro del proceso, promueve que las partes puedan arribar a un acuerdo antes de continuar con la controversia.

La segunda modalidad es la conciliación extrajudicial, la cual se realiza fuera del proceso judicial y ante un conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o en instituciones autorizadas para tal fin, como las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente. Esta vía permite que las partes intenten resolver sus diferencias sin acudir directamente al litigio, siempre que la materia sea conciliable y los derechos involucrados permitan disposición.

Si bien ambas formas comparten la finalidad de solucionar conflictos mediante la voluntad de las partes, presentan diferencias en cuanto al contexto en que se desarrollan, el grado de formalidad, la autoridad que interviene y los efectos que produce el acuerdo. En materia de prestación alimentaria, la conciliación extrajudicial adquiere particular importancia porque ofrece una respuesta más rápida y cercana frente a necesidades que no pueden esperar la duración ordinaria de un proceso judicial.

En ese sentido, la conciliación extrajudicial permite atender los conflictos alimentarios desde una lógica menos confrontacional, favoreciendo acuerdos que pueden contribuir al cumplimiento de la obligación y a la preservación de relaciones familiares menos deterioradas. Este aspecto resulta especialmente relevante cuando el beneficiario es un niño, niña o adolescente, pues la solución del conflicto debe priorizar su bienestar y la continuidad de la responsabilidad parental.

Por ello, el análisis de esta institución resulta fundamental para la presente investigación, ya que permite valorar su eficacia a partir de tres dimensiones centrales: la celeridad con que se resuelven los casos, el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la satisfacción de las partes que participan en el procedimiento. Estos elementos permiten comprender si la

conciliación extrajudicial funciona como una vía efectiva para la atención de conflictos alimentarios en la DEMUNA de Puno.

2.2.2. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La conciliación extrajudicial constituye una de las formas más representativas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), al ofrecer una vía distinta al proceso judicial para la resolución de controversias. Su comprensión puede abordarse desde dos perspectivas complementarias. Por un lado, como procedimiento, implica un proceso estructurado de diálogo en el que las partes, con la intervención de un tercero imparcial, buscan construir una solución consensuada. Por otro lado, como resultado, se concreta en el acuerdo alcanzado y formalizado en un acta de conciliación, la cual posee mérito ejecutivo y, por tanto, puede ser exigida jurídicamente en caso de incumplimiento.

Cárdenas et al. (2020) sostienen que la conciliación extrajudicial forma parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y se caracteriza por su naturaleza autocompositiva, debido a que son las propias partes quienes construyen la solución del desacuerdo. En este procedimiento interviene un tercero neutral, denominado conciliador, cuya función consiste en facilitar la comunicación, ordenar el diálogo y promover condiciones adecuadas para que los involucrados puedan llegar a un acuerdo por decisión propia. De esta manera, el mecanismo se apoya en la buena voluntad de las partes, en su disposición para negociar y en la presencia imparcial del conciliador como elemento orientador del proceso (p. 25).

A diferencia de la vía judicial, la conciliación extrajudicial no parte de una lógica de imposición, sino de cooperación. Su finalidad es prevenir que el conflicto avance hacia un litigio, reducir la confrontación entre los participantes y favorecer soluciones construidas mediante el diálogo. Por ello, además de cumplir una función jurídica, también posee una dimensión social, ya que contribuye a descongestionar el sistema de justicia y a fortalecer prácticas basadas en la buena fe, la autonomía de la voluntad y la responsabilidad compartida.

En el ordenamiento peruano, la conciliación extrajudicial puede desarrollarse en distintas instancias autorizadas, según la materia y el contexto en el que se presente el conflicto. Entre ellas se encuentran los jueces de paz, especialmente en zonas rurales o de difícil acceso; las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente, que intervienen principalmente en asuntos vinculados al Derecho de Familia; los centros de conciliación privados acreditados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y los centros de conciliación estatales que funcionan dentro del sistema institucional correspondiente.

Esta diversidad de espacios permite que la conciliación extrajudicial tenga mayor alcance y pueda acercarse a distintos sectores de la población. En materias como alimentos, su importancia se vuelve más evidente, debido a que ofrece una vía más rápida, accesible y menos confrontacional para atender conflictos familiares que requieren respuestas oportunas. Así, el mecanismo no solo busca cerrar una controversia mediante un acta, sino también promover acuerdos viables que puedan ser cumplidos por las partes y que respondan a las necesidades reales del alimentista.

En materia de alimentos, la conciliación extrajudicial presenta ventajas relevantes. Permite una solución más rápida del conflicto, reduce los costos económicos, genera un entorno menos adversarial que el proceso judicial y favorece la corresponsabilidad de los progenitores. Asimismo, al tratarse de acuerdos construidos voluntariamente, estos suelen reflejar de mejor manera la realidad económica de las partes, lo que puede incidir positivamente en su cumplimiento.

En el caso específico de la DEMUNA de Puno, la conciliación extrajudicial cumple una función especialmente significativa en la atención de conflictos familiares, al ofrecer un espacio accesible, empático y jurídicamente respaldado, orientado a la protección del interés superior del niño y al cumplimiento responsable de las obligaciones alimentarias.

En este marco, la conciliación extrajudicial puede ser analizada en términos de su eficacia, considerando su capacidad para brindar soluciones oportunas (celeridad), favorecer el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y generar satisfacción en las partes involucradas.

2.2.3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

La conciliación judicial se desarrolla dentro de un proceso judicial formal, ya sea de manera obligatoria o facultativa, según la naturaleza del proceso y las disposiciones procesales aplicables. En este escenario, el juez asume un rol distinto al estrictamente jurisdiccional, interviniendo como facilitador del diálogo entre las partes con el propósito de propiciar un acuerdo antes de emitir una decisión.

En ese sentido, su función no se limita a resolver el conflicto, sino que incorpora una dimensión orientada a la autocomposición asistida, en la que el juez promueve el entendimiento entre las partes. Este tipo de conciliación se presenta, por ejemplo, en audiencias dentro de procesos de alimentos, tenencia o régimen de visitas, donde se busca priorizar soluciones consensuadas.

No obstante, en la práctica, la conciliación judicial suele desarrollarse en un entorno más formal y estructurado que la conciliación extrajudicial, lo que puede limitar su flexibilidad. Asimismo, factores como la carga procesal y la rigidez del procedimiento pueden dificultar el desarrollo de un diálogo más abierto entre las partes. A pesar de ello, su principal ventaja radica en la posibilidad de alcanzar acuerdos dentro del mismo proceso, evitando la emisión de sentencias que podrían resultar más prolongadas o menos satisfactorias para los involucrados.

En este contexto, la conciliación judicial puede entenderse como un mecanismo complementario a la conciliación extrajudicial. Ambas comparten una misma lógica basada en el diálogo y la búsqueda de soluciones consensuadas, pero difieren en el momento en que se aplican y en la autoridad que las dirige. Mientras que la conciliación extrajudicial se orienta a prevenir el conflicto judicial, la conciliación judicial busca resolver un conflicto ya sometido a proceso, favoreciendo una solución más oportuna dentro del marco del sistema de justicia.

Desde la perspectiva de la presente investigación, esta distinción resulta relevante para comprender la eficacia de la conciliación extrajudicial, en la medida en que permite

identificar sus ventajas en términos de celeridad, su potencial para favorecer el cumplimiento de los acuerdos y su impacto en la satisfacción de las partes.

2.2.4. MEDIACIÓN

Aunque en diversos contextos los términos mediación y conciliación suelen emplearse de manera indistinta, en realidad se trata de mecanismos con características diferenciadas. Ambos pertenecen a las formas de autocomposición asistida, pero se distinguen principalmente por el nivel de intervención del tercero neutral y por el alcance de su participación en la construcción del acuerdo.

En la mediación, el tercero —denominado mediador— cumple una función de facilitador del diálogo, orientando la comunicación entre las partes sin proponer soluciones ni emitir juicios sobre el conflicto. Su intervención se centra en generar un espacio de entendimiento que permita a las partes construir por sí mismas una solución. En cambio, en la conciliación, el conciliador puede asumir un rol más activo, sugiriendo fórmulas de arreglo o alternativas que contribuyan a la resolución del conflicto.

En esta línea, Carnelutti, citado por Cárdenas et al. (2020), establece una distinción relevante al señalar que:

“La primera persigue una composición contractual cualquiera, sin preocuparse de su justicia, mientras que la conciliación aspira a una composición justa” (p. 29).

Esta diferenciación permite entender que la mediación prioriza la restauración de la comunicación y de las relaciones interpersonales, mientras que la conciliación se orienta a la construcción de acuerdos que, además de ser consensuados, resulten razonables y jurídicamente viables.

En el ámbito del Derecho de Familia, y particularmente en materia de alimentos, ambos mecanismos pueden coexistir de manera complementaria. La mediación puede facilitar un acercamiento inicial entre las partes, reduciendo tensiones y promoviendo una actitud colaborativa que favorezca posteriormente el proceso conciliatorio formal. De esta manera, su articulación contribuye a fortalecer las estrategias de resolución pacífica de conflictos.

Desde la perspectiva de la presente investigación, esta relación de complementariedad resulta relevante para comprender la eficacia de la conciliación extrajudicial, en la medida en que un adecuado proceso de diálogo previo puede influir positivamente en la celeridad de la resolución del conflicto, en el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y en la satisfacción de las partes involucradas.

2.2.5. ARBITRAJE

El arbitraje forma parte de los mecanismos alternativos de solución de controversias, aunque su naturaleza es distinta a la conciliación. Se trata de una vía heterocompositiva, debido a que la decisión final no proviene directamente de las partes, sino de uno o más árbitros a quienes estas someten la controversia. La resolución emitida recibe el nombre de laudo arbitral y tiene carácter obligatorio, produciendo efectos semejantes a los de una sentencia firme, en la medida en que vincula a quienes participaron en el procedimiento.

La diferencia central entre arbitraje y conciliación radica en la forma en que se resuelve el conflicto. En la conciliación extrajudicial, el tercero neutral no impone una decisión, sino que facilita el diálogo para que las partes construyan un acuerdo de manera voluntaria. En cambio, en el arbitraje, el árbitro asume una función decisoria y resuelve la controversia mediante un pronunciamiento obligatorio. Sobre este punto, Cárdenas et al. (2020) precisan que, mientras en la conciliación el tercero procura acercar los intereses de las partes dentro de un mecanismo autocompositivo y amistoso, en el arbitraje el árbitro decide soberanamente mediante un laudo que, formal y materialmente, se asemeja a una sentencia judicial (pp. 30–31).

Por sus características, el arbitraje suele emplearse con mayor frecuencia en controversias comerciales, contractuales, empresariales o de inversión, donde las partes requieren una respuesta técnica, especializada y con efectos vinculantes. Su utilidad se explica porque permite resolver conflictos complejos fuera de la jurisdicción ordinaria, pero con una decisión final obligatoria para los involucrados.

Sin embargo, en el Derecho de Familia su aplicación encuentra límites importantes. En materias como la prestación de alimentos, los derechos comprometidos poseen una

naturaleza personalísima y se vinculan con intereses que no pueden ser libremente dispuestos por las partes como si se tratara de un conflicto patrimonial ordinario. Además, cuando el beneficiario es un niño, niña o adolescente, la solución debe estar guiada por el interés superior del menor y por la protección de sus necesidades básicas y de desarrollo.

Por ello, la conciliación extrajudicial resulta más adecuada para los conflictos alimentarios, siempre que la materia sea conciliable y el acuerdo respete los derechos del alimentista. Este mecanismo permite que las partes participen activamente en la construcción de la solución, promueve la corresponsabilidad familiar y facilita acuerdos más flexibles, sin perder respaldo jurídico. En ese sentido, frente al arbitraje, la conciliación ofrece una vía más compatible con la naturaleza familiar, asistencial y protectora del derecho de alimentos.

Desde la perspectiva de la presente investigación, esta distinción resulta relevante para comprender la eficacia de la conciliación extrajudicial, en la medida en que su naturaleza dialogada y flexible favorece la celeridad en la resolución de los conflictos, el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la satisfacción de las partes involucradas.

2.2.6. TRANSACCIÓN

La transacción es una figura jurídica de naturaleza sustantiva mediante la cual las partes, a través de un acuerdo de voluntades, buscan poner fin a una controversia existente o prevenir un conflicto futuro. Se trata de un contrato de carácter consensual, ya que se perfecciona con el consentimiento de las partes y supone la realización de concesiones recíprocas, es decir, la renuncia parcial de derechos por ambas partes con el objetivo de alcanzar un equilibrio en la solución del conflicto.

En este sentido, Cárdenas et al. (2020) señalan que:

“La transacción es de naturaleza sustantiva y es un contrato entre las partes. La transacción es un acuerdo que se da entre las partes sin la necesaria intervención de un tercero. La transacción es consensual. La transacción requiere renuncia de mutuos derechos” (p. 31).

A diferencia de la conciliación, la transacción no requiere la intervención de un tercero neutral que facilite el diálogo, ni implica necesariamente la formalización del acuerdo en un

documento con mérito ejecutivo. No obstante, ambas figuras comparten una misma lógica negocial, orientada a la solución de conflictos mediante el acuerdo directo entre las partes.

En el ámbito del Derecho de Familia, la transacción puede presentarse cuando las partes alcanzan acuerdos de manera privada, por ejemplo, respecto al monto de la pensión alimentaria o a la distribución de gastos. Sin embargo, para garantizar su cumplimiento y otorgarle eficacia jurídica, estos acuerdos suelen ser posteriormente formalizados a través de un acta de conciliación o mediante su homologación judicial.

En consecuencia, mientras la transacción se ubica en el ámbito del derecho sustantivo, la conciliación se desarrolla en el plano procedimental; sin embargo, ambas constituyen manifestaciones del principio de autonomía de la voluntad y de la libertad contractual, pilares fundamentales del ordenamiento jurídico.

Desde la perspectiva de la presente investigación, esta distinción resulta relevante para comprender la eficacia de la conciliación extrajudicial, en la medida en que su formalización a través de un acta con mérito ejecutivo contribuye a fortalecer el cumplimiento de los acuerdos, facilita una solución más oportuna de los conflictos y mejora la satisfacción de las partes involucradas.

2.2.7. ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

El acta de conciliación extrajudicial representa la expresión documental del acuerdo alcanzado por las partes dentro del procedimiento conciliatorio. Su importancia radica en que no solo deja constancia de lo pactado, sino que también otorga seguridad jurídica a los compromisos asumidos. En el sistema peruano, este documento se encuentra regulado por la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, y por su reglamento, normas que establecen los requisitos para su validez y los efectos que puede producir.

Desde el punto de vista jurídico, el acta presenta una naturaleza particular. Puede ser entendida como documento público o privado, según la entidad o centro en el que haya sido emitida; pero, además, cuando contiene un acuerdo válido, adquiere mérito ejecutivo. Esto significa que las obligaciones consignadas en ella pueden ser exigidas judicialmente si una de las partes incumple lo pactado. Conforme al artículo 18 de la Ley N.º 26872, el acta con

acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo, siempre que las obligaciones sean ciertas, expresas y exigibles.

Para que el acta cumpla adecuadamente su función, debe reunir condiciones mínimas de forma y contenido. Entre ellas se encuentran la identificación clara de las partes intervinientes, la determinación precisa del conflicto sometido a conciliación, la descripción concreta de los acuerdos alcanzados y la firma de quienes participaron en el procedimiento. Asimismo, debe dejarse constancia de que la audiencia se desarrolló respetando los principios que orientan la conciliación, como la legalidad, la equidad, la veracidad y la buena fe.

La redacción del acta resulta decisiva para su eficacia posterior. Cuando las obligaciones se expresan de manera ambigua, incompleta o imprecisa, pueden surgir dificultades al momento de exigir su cumplimiento. Por el contrario, un acta correctamente elaborada facilita la ejecución del acuerdo y reduce el riesgo de nuevas controversias. Esta exigencia es especialmente relevante en materia de alimentos, donde deben quedar definidos aspectos como el monto, la forma de pago, la periodicidad y las condiciones de cumplimiento.

En ese sentido, el acta de conciliación no debe entenderse como un simple documento administrativo, sino como el instrumento que materializa la voluntad libre de las partes y da contenido jurídico al acuerdo alcanzado. Su valor se encuentra en que permite cerrar el conflicto mediante una solución consensuada, evitando en muchos casos el inicio de un proceso judicial. Tratándose de prestación alimentaria, cumple además una función protectora, pues contribuye a asegurar compromisos concretos orientados al sustento y bienestar del niño, niña o adolescente beneficiario.

En el contexto de la DEMUNA de Puno, el acta de conciliación adquiere una relevancia que trasciende lo estrictamente jurídico, al representar también un compromiso de responsabilidad parental. En este sentido, no solo constituye un instrumento legal, sino también un medio que refleja el entendimiento alcanzado entre los progenitores en beneficio del alimentista.

Por ello, el rol del conciliador resulta fundamental en la elaboración del acta, debiendo asegurar que su contenido sea claro, preciso y completo, detallando adecuadamente los montos, plazos y condiciones de cumplimiento, así como las posibles consecuencias ante el incumplimiento. Del mismo modo, es indispensable que las partes comprendan plenamente el contenido del acuerdo antes de su suscripción, evitando interpretaciones ambiguas que puedan generar conflictos posteriores.

En suma, el acta de conciliación extrajudicial constituye el eje central del proceso conciliatorio, en tanto representa el acuerdo jurídico alcanzado por las partes y brinda seguridad jurídica al alimentista. Desde la perspectiva de la presente investigación, su calidad y claridad inciden directamente en la eficacia de la conciliación, al influir tanto en la celeridad con la que se resuelve el conflicto, como en el cumplimiento de las obligaciones asumidas y en la satisfacción de las partes involucradas.

2.2.8. EFICACIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La eficacia del acta de conciliación extrajudicial puede entenderse como la capacidad real del acuerdo alcanzado para generar los efectos que se buscan con la conciliación, tanto en el plano jurídico como en el ámbito social. Desde una perspectiva normativa, esta eficacia se vincula con la validez del acta y su posibilidad de ser ejecutada en caso de incumplimiento. Sin embargo, desde una perspectiva práctica, implica que lo acordado no solo sea formalmente correcto, sino que además se cumpla en la realidad y contribuya a mejorar la situación de las partes involucradas.

En esa línea, Treviño (2019) sostiene que la eficacia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos no depende únicamente del cumplimiento de los acuerdos, sino también del nivel de confianza que generan en la ciudadanía y del impacto que producen en el entorno social. En consecuencia, una conciliación no puede considerarse eficaz solo por haber culminado en la firma de un acta, sino cuando logra resolver el conflicto de manera efectiva y evita que este se reactive en el futuro.

A partir de ello, la eficacia del acta de conciliación puede comprenderse en tres dimensiones complementarias. En primer lugar, la eficacia formal, que se refiere al cumplimiento de los

requisitos legales establecidos en la Ley N.º 26872. Para que un acta sea válida, debe estar correctamente elaborada, contener cláusulas claras y establecer obligaciones expresas y exigibles, además de reflejar la voluntad libre de las partes. Estos elementos garantizan su validez jurídica y su eventual ejecución ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En segundo lugar, se encuentra la eficacia sustantiva, relacionada con el cumplimiento efectivo del acuerdo. En este nivel, un acta resulta eficaz cuando las partes cumplen lo pactado de manera voluntaria y sostenida, sin necesidad de recurrir a mecanismos coercitivos. Este aspecto se vincula con la razonabilidad del acuerdo, la capacidad económica del obligado y la adecuación de las condiciones de pago a la realidad de las partes.

Finalmente, la eficacia social se refiere a los efectos que el acuerdo produce en la dinámica familiar y en el entorno de las partes. Un acuerdo eficaz no solo resuelve el conflicto inmediato, sino que contribuye a reducir tensiones, promueve relaciones más estables y fortalece una cultura de diálogo y corresponsabilidad. Asimismo, incide en la confianza de la población hacia instituciones como la DEMUNA, al percibir las como espacios útiles y cercanos para la solución de conflictos.

En términos integrales, la eficacia del acta de conciliación se alcanza cuando estas tres dimensiones se presentan de manera conjunta: cuando el acuerdo es jurídicamente válido, se cumple en la práctica y es percibido como justo y adecuado por las partes.

En el contexto de la DEMUNA de Puno, alcanzar niveles adecuados de eficacia implica no solo la correcta elaboración de las actas, sino también el fortalecimiento de acciones posteriores al acuerdo, como la orientación a las partes, el seguimiento de los casos y, de ser necesario, la derivación a la vía judicial. De esta manera, la conciliación extrajudicial se consolida como un mecanismo que no solo resuelve conflictos, sino que también contribuye a una justicia más accesible y centrada en las personas.

2.2.9. CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

El cumplimiento voluntario de la prestación alimentaria permite valorar si la conciliación extrajudicial produce efectos reales más allá de la firma del acta. No basta con que las

partes lleguen a un acuerdo; resulta indispensable que el obligado atienda de manera regular aquello que asumió, ya sea mediante pagos en dinero, entrega de bienes o cualquier otra modalidad pactada. Cuando la obligación se cumple sin necesidad de iniciar acciones judiciales de ejecución, se evidencia una mayor interiorización del compromiso asumido y una respuesta más responsable frente a las necesidades del alimentista.

En materia de alimentos, este cumplimiento tiene una importancia especial porque se vincula directamente con la estabilidad y bienestar del niño, niña o adolescente beneficiario. La prestación alimentaria no representa únicamente una obligación económica, sino una manifestación concreta de la responsabilidad parental. En esa línea, Varsi (2012) señala que el deber alimentario supera el plano estrictamente jurídico, pues también posee una dimensión moral orientada a garantizar el desarrollo integral del hijo. Por ello, cuando el obligado cumple espontáneamente, se evita que la persona encargada del cuidado tenga que enfrentar nuevos conflictos, reclamos constantes o procesos adicionales para exigir aquello que ya fue acordado.

Asimismo, el cumplimiento voluntario fortalece la confianza de los usuarios en la conciliación extrajudicial. Si los acuerdos se ejecutan de manera efectiva, las partes perciben que este mecanismo puede brindar soluciones útiles, rápidas y sostenibles frente a conflictos familiares. En cambio, cuando el acuerdo se incumple, la conciliación puede ser vista como un trámite insuficiente, lo que debilita su legitimidad social y obliga a recurrir nuevamente al sistema judicial.

Los factores que influyen en el cumplimiento pueden entenderse desde distintas dimensiones. En primer lugar, se encuentran los factores personales, vinculados con la actitud del obligado frente a su rol familiar, su nivel de conciencia sobre la importancia de la pensión y su disposición emocional para asumir responsabilidades. Cuando el obligado comprende que la prestación alimentaria no es una sanción ni una carga impuesta, sino un deber derivado de la relación parental, existen mayores posibilidades de que mantenga una conducta de cumplimiento constante.

En segundo lugar, intervienen factores económicos, como la capacidad real de pago, la estabilidad laboral, el nivel de ingresos y las demás obligaciones familiares que recaen sobre el obligado. Estos elementos no justifican el incumplimiento, pero sí permiten comprender las condiciones concretas que pueden facilitar o dificultar la ejecución regular de la pensión. Por ello, durante la conciliación resulta necesario establecer acuerdos viables, proporcionales y ajustados a la realidad económica de las partes, a fin de favorecer su cumplimiento posterior.

. En este punto, la fijación de acuerdos proporcionales y ajustados a la realidad de las partes resulta determinante, ya que contribuye a evitar incumplimientos derivados de montos inalcanzables o condiciones poco realistas.

Finalmente, los factores institucionales están vinculados al rol de las entidades que intervienen en el proceso conciliatorio. La claridad en la redacción del acta, la adecuada orientación brindada por el conciliador y la existencia de mecanismos de seguimiento por parte de la DEMUNA influyen de manera directa en el cumplimiento de los acuerdos. Cuando las partes perciben acompañamiento y respaldo institucional, se fortalece su compromiso con lo pactado.

Asimismo, el cumplimiento voluntario puede interpretarse como una manifestación de la satisfacción de las partes respecto del acuerdo alcanzado, en tanto refleja que este es percibido como justo, viable y equilibrado. Por el contrario, los incumplimientos reiterados suelen evidenciar deficiencias en la construcción del acuerdo, falta de comprensión de las obligaciones asumidas o debilidades en el seguimiento institucional.

En el caso de la DEMUNA de Puno, el fortalecimiento del cumplimiento voluntario representa un reto importante. Para ello, resulta necesario promover una cultura de corresponsabilidad parental, fortalecer las competencias de los conciliadores y desarrollar estrategias de seguimiento que incluyan acciones como recordatorios periódicos, orientación continua y mecanismos de verificación.

En suma, el cumplimiento voluntario no solo constituye una manifestación concreta de la eficacia de la conciliación extrajudicial, sino también un reflejo del equilibrio alcanzado entre

las necesidades del alimentista, las posibilidades del obligado y el acompañamiento institucional, consolidándose como un elemento central en el análisis del funcionamiento de este mecanismo.

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El marco normativo que sustenta la presente investigación se encuentra conformado por diversas disposiciones de carácter constitucional, legal e internacional, las cuales establecen los principios, derechos y procedimientos vinculados a la conciliación extrajudicial en materia de alimentos. Estas normas no solo otorgan validez jurídica al proceso conciliatorio, sino que también orientan su aplicación en función de la protección del interés superior del niño.

2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

La Constitución Política del Perú establece los principios fundamentales que rigen el Estado, entre los cuales destacan la protección de la familia, la dignidad de la persona y el interés superior del niño. Estos elementos constituyen la base que legitima la intervención del Estado en la tutela de los derechos alimentarios.

En ese sentido, el artículo 4 dispone que la comunidad y el Estado brindan especial protección al niño, al adolescente, a la madre y a otros grupos en situación de vulnerabilidad, lo que justifica la existencia de instituciones como las DEMUNA.

El artículo 6 de la Constitución Política del Perú reconoce que los padres tienen el deber y el derecho de alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos. Esta disposición constituye una base constitucional directa del derecho de alimentos, debido a que vincula la responsabilidad parental con la protección del desarrollo y bienestar de los hijos. Asimismo, el artículo 1 de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado, mientras que el artículo 44 precisa que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población y promover el bienestar general.

A partir de estas disposiciones, puede sostenerse que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos encuentra respaldo constitucional, en tanto permite atender conflictos familiares relacionados con necesidades esenciales del alimentista. Su finalidad no se limita

a facilitar acuerdos entre las partes, sino que se vincula con la protección de la vida digna, el desarrollo integral de los menores y la atención prioritaria de sectores en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, este mecanismo se integra al sistema de justicia como una vía orientada a brindar respuestas más rápidas, accesibles y compatibles con la tutela efectiva de derechos fundamentales.

2.3.2. LEY N.º 26872 – LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y SUS MODIFICATORIAS

La Ley N.º 26872 regula la conciliación extrajudicial en el Perú y la reconoce como un mecanismo alternativo de solución de conflictos. Su importancia para la presente investigación radica en que establece el marco jurídico que permite comprender cómo se desarrolla el procedimiento conciliatorio, cuáles son sus principios orientadores y qué efectos producen los acuerdos adoptados por las partes.

Dentro de sus disposiciones más relevantes se encuentran los principios previstos en el artículo 2, entre ellos la buena fe, la confidencialidad, la imparcialidad y la celeridad. Estos principios cumplen una función esencial, pues orientan la actuación del conciliador y garantizan que el procedimiento se desarrolle en un ambiente de respeto, reserva, equilibrio y rapidez. En materia de prestación alimentaria, dichos criterios adquieren especial relevancia, ya que el conflicto involucra necesidades urgentes del alimentista y exige soluciones oportunas, claras y jurídicamente válidas.

Asimismo, el artículo 5 define la conciliación como un mecanismo mediante el cual las partes buscan una solución consensuada con la asistencia de un tercero neutral.

Por otro lado, el artículo 7 reconoce como materias conciliables aquellas vinculadas a derechos disponibles, incluyendo los conflictos relacionados con alimentos. Finalmente, el artículo 18 otorga al acta de conciliación mérito ejecutivo, permitiendo su exigibilidad en caso de incumplimiento.

Cabe señalar que, con la incorporación de la Ley N.º 31165, se reconoce la conciliación electrónica, lo que amplía el acceso al servicio mediante el uso de medios virtuales.

2.3.3. CÓDIGO CIVIL PERUANO (1984)

El Código Civil regula los aspectos sustantivos del derecho de alimentos, estableciendo su contenido, criterios de determinación y características esenciales. Estas disposiciones resultan clave para comprender los límites y alcances de los acuerdos conciliatorios.

El artículo 472 define los alimentos como todo aquello indispensable para el sustento del alimentista, incluyendo aspectos como vivienda, salud y educación. Por su parte, el artículo 481 establece que la pensión debe fijarse en función de las necesidades del beneficiario y de la capacidad económica del obligado.

Asimismo, el artículo 487 dispone que el derecho de alimentos es irrenunciable, intransigible e inembargable, lo que refuerza su carácter de derecho fundamental y limita la posibilidad de acuerdos que puedan afectar su contenido esencial.

2.3.4. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES – DECRETO SUPREMO N.º 009-2015-MIMP

El Código de los Niños y Adolescentes constituye la norma especializada que regula la protección de los derechos de la niñez en el Perú. Este cuerpo normativo refuerza el rol del Estado y de la familia en la garantía del bienestar integral del menor.

El artículo 42 define a la DEMUNA como un servicio gratuito y especializado que forma parte del sistema de atención integral, mientras que el artículo 43 establece su competencia para intervenir en procesos de conciliación en materias como alimentos. Asimismo, el artículo 6 reafirma el principio del interés superior del niño como eje de toda actuación que involucre a menores.

Estas disposiciones constituyen el fundamento directo de la labor conciliatoria desarrollada en la DEMUNA de Puno.

2.3.5. DECRETO SUPREMO N.º 014-2008-JUS – REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

El reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial cumple una función complementaria, pues precisa las reglas operativas que permiten aplicar adecuadamente el procedimiento conciliatorio. A través de sus disposiciones se regulan aspectos como la intervención del

conciliador, la forma en que deben elaborarse las actas, el trámite de las notificaciones y los mecanismos de supervisión del servicio conciliatorio.

Asimismo, esta norma establece exigencias vinculadas con la formación, capacitación y acreditación de los conciliadores, con la finalidad de asegurar que quienes conduzcan las audiencias cuenten con las competencias necesarias para orientar el diálogo entre las partes. De igual manera, fija condiciones destinadas a garantizar que los acuerdos alcanzados sean válidos, claros y compatibles con los derechos fundamentales de los intervinientes. En materia de alimentos, estas reglas resultan especialmente importantes, debido a que permiten proteger el interés del alimentista y asegurar que los compromisos asumidos puedan producir efectos jurídicos eficaces.

2.3.6. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece estándares fundamentales para la protección de la niñez. Esta norma reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado y atribuye a los padres la responsabilidad de garantizar su desarrollo integral.

El artículo 3 consagra el interés superior del niño como principio rector, mientras que el artículo 27 reconoce su derecho a condiciones de vida dignas. Por su parte, el artículo 18 promueve la corresponsabilidad parental, lo que respalda la utilización de mecanismos como la conciliación extrajudicial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

2.3.7. LEY 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

La Ley N.º 30364, destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene incidencia directa en los límites de la conciliación extrajudicial. Su relevancia radica en que impide que este mecanismo sea utilizado en situaciones donde exista violencia, debido a que en estos casos no se puede presumir una participación libre, equilibrada y segura de las partes.

Esta restricción busca evitar que la persona afectada sea expuesta nuevamente a escenarios de presión, intimidación o desigualdad frente al agresor. Por ello, cuando el

conflicto familiar presenta indicios de violencia, corresponde priorizar la protección de la integridad física, psicológica y emocional de la víctima, antes que promover un acuerdo conciliatorio.

En ese sentido, la conciliación extrajudicial en materia de alimentos solo resulta procedente cuando existen condiciones mínimas de libertad, seguridad, respeto y voluntariedad. Si dichas condiciones no están garantizadas, el caso debe ser derivado a la vía correspondiente, a fin de asegurar una intervención adecuada y compatible con la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas.

2.3.8. LEY N.º 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Finalmente, la Ley Orgánica de Municipalidades establece el marco legal de funcionamiento de las DEMUNA como servicios especializados dependientes de los gobiernos locales. En su artículo 84, se dispone la creación de estas defensorías con la finalidad de proteger los derechos de niños y adolescentes, incluyendo la promoción de la conciliación extrajudicial como herramienta de solución de conflictos familiares.

De este modo, esta norma otorga sustento jurídico a la actuación de la DEMUNA de Puno, institución central en el desarrollo de la presente investigación.

2.4. PROPOSICIONES CUALITATIVAS DEL TRABAJO

Proposiciones de la investigación

En coherencia con el enfoque cualitativo y el carácter descriptivo–interpretativo del estudio, la investigación no plantea hipótesis de verificación estadística, sino proposiciones orientadoras que expresan las expectativas del investigador respecto al comportamiento del fenómeno analizado. Estas proposiciones permiten guiar la interpretación de los hallazgos en relación con la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno, durante el periodo 2025.

Proposición general

Se plantea que la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria desarrollada en la DEMUNA de Puno, durante el periodo 2025, presenta un nivel de eficacia que se manifiesta en tres aspectos fundamentales: la oportunidad en la atención y resolución de los

casos, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes y la valoración positiva del proceso por parte de los usuarios.

Proposiciones específicas

- a) Se espera que la oportunidad en la atención de los casos influya de manera significativa en la percepción de eficacia del servicio de conciliación extrajudicial.
- b) Se prevé que el cumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas en las actas de conciliación constituya una expresión concreta de la efectividad del mecanismo conciliatorio.
- c) Se considera que la satisfacción de las partes respecto al proceso conciliatorio se encuentra vinculada a factores como la calidad de la atención recibida, la claridad del acuerdo alcanzado y la forma en que se desarrolla la solución del conflicto.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se desarrolla en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la ciudad de Puno, institución que cumple un papel relevante en la atención de conflictos familiares y en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este espacio de estudio se ubica en la región Puno, al sur del territorio peruano, en una zona de importancia histórica, social y cultural asociada al entorno del lago Titicaca.

Desde el punto de vista territorial, Puno se encuentra en una ubicación estratégica por su cercanía con diversas regiones del país y con la frontera boliviana. Limita con Madre de Dios, Cusco, Arequipa, Moquegua, Tacna y el Estado Plurinacional de Bolivia. Según el INEI (2023), la región posee una extensión aproximada de 71,999.2 km², equivalente a cerca del 5.6 % del territorio nacional. Esta amplitud geográfica permite comprender la diversidad de realidades sociales, urbanas y rurales que caracterizan al departamento.

Dentro de este contexto, la provincia de Puno constituye uno de los principales centros urbanos, políticos y administrativos de la región. En ella se concentran instituciones públicas, servicios municipales y espacios de atención ciudadana, entre los cuales se encuentra la DEMUNA. Por ello, analizar la conciliación extrajudicial en esta sede resulta pertinente, ya que permite observar cómo se atienden los conflictos por prestación alimentaria en un ámbito local con alta relevancia institucional y social. Su capital, situada a más de 3,800 metros sobre el nivel del mar, concentra una población heterogénea en la que confluyen sectores urbanos, rurales y periurbanos. En este contexto, una parte significativa de las familias enfrenta situaciones de vulnerabilidad económica y conflictos familiares, lo

que incrementa la demanda de servicios de orientación y resolución de controversias.

Dentro de este escenario, la DEMUNA cumple un papel relevante en la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, interviniendo en conflictos familiares mediante mecanismos como la conciliación extrajudicial, especialmente en materias relacionadas con la prestación alimentaria, el régimen de visitas y la tenencia. Esta institución funciona bajo la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972) y el Código de los Niños y Adolescentes.

El servicio de conciliación extrajudicial que brinda la DEMUNA se caracteriza por su gratuidad y accesibilidad, lo que lo convierte en una alternativa viable frente a los procesos judiciales, generalmente más prolongados y costosos. No obstante, su funcionamiento enfrenta limitaciones vinculadas a factores institucionales, como la disponibilidad de personal especializado, la limitada difusión del servicio y la escasa implementación de mecanismos de seguimiento posterior a los acuerdos.

Estas condiciones hacen de la ciudad de Puno un espacio pertinente para el desarrollo del estudio, al reflejar tanto las posibilidades como las dificultades que inciden en el funcionamiento del sistema conciliatorio a nivel local. A ello se suma la presencia de casos recurrentes relacionados con el incumplimiento de obligaciones alimentarias, lo que evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos orientados a la prevención y resolución efectiva de estos conflictos.

Asimismo, las características geográficas y socioculturales de la región introducen elementos adicionales de análisis.

La realidad sociocultural y territorial de Puno presenta características que deben considerarse al estudiar el funcionamiento de la conciliación extrajudicial. La presencia de comunidades quechuas y aimaras, junto con la dispersión geográfica de la población, puede generar condiciones particulares en el acceso a los servicios institucionales. En algunos casos, la distancia, las limitaciones económicas, las barreras idiomáticas o el desconocimiento del procedimiento pueden dificultar la participación oportuna de las partes

en las audiencias conciliatorias.

Estas condiciones no solo influyen en la asistencia al procedimiento, sino también en la forma en que las personas comprenden los alcances del acuerdo, las obligaciones asumidas y las consecuencias de su incumplimiento. Por ello, la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos no puede analizarse únicamente desde la existencia del acta, sino también desde el contexto en que esta se produce y desde las posibilidades reales de cumplimiento por parte de los involucrados.

En ese sentido, estudiar la conciliación extrajudicial en la DEMUNA de Puno permite comprender cómo se gestionan los acuerdos alimentarios en un entorno marcado por diversas situaciones de vulnerabilidad social, económica y territorial. Asimismo, posibilita identificar los factores que favorecen o limitan el cumplimiento de las obligaciones pactadas, así como las condiciones que podrían fortalecer la confianza de la población en este mecanismo. De esta manera, el análisis contribuye a valorar si la conciliación responde de forma adecuada a las necesidades locales y si puede consolidarse como una vía accesible, cercana y efectiva para la solución de conflictos familiares. Los resultados obtenidos podrán aportar orientaciones tanto para la mejora del servicio como para la promoción del derecho a los alimentos en la región.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La realidad sociocultural y territorial de Puno presenta características que deben considerarse al estudiar el funcionamiento de la conciliación extrajudicial. La presencia de comunidades quechuas y aimaras, junto con la dispersión geográfica de la población, puede generar condiciones particulares en el acceso a los servicios institucionales. En algunos casos, la distancia, las limitaciones económicas, las barreras idiomáticas o el desconocimiento del procedimiento pueden dificultar la participación oportuna de las partes en las audiencias conciliatorias.

Estas condiciones no solo influyen en la asistencia al procedimiento, sino también en la forma en que las personas comprenden los alcances del acuerdo, las obligaciones asumidas

y las consecuencias de su incumplimiento. Por ello, la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos no puede analizarse únicamente desde la existencia del acta, sino también desde el contexto en que esta se produce y desde las posibilidades reales de cumplimiento por parte de los involucrados.

En ese sentido, estudiar la conciliación extrajudicial en la DEMUNA de Puno permite comprender cómo se gestionan los acuerdos alimentarios en un entorno marcado por diversas situaciones de vulnerabilidad social, económica y territorial. Asimismo, posibilita identificar los factores que favorecen o limitan el cumplimiento de las obligaciones pactadas, así como las condiciones que podrían fortalecer la confianza de la población en este mecanismo. De esta manera, el análisis contribuye a valorar si la conciliación responde de forma adecuada a las necesidades locales y si puede consolidarse como una vía accesible, cercana y efectiva para la solución de conflictos familiares.

La población de la presente investigación está constituida por los expedientes y registros de conciliación extrajudicial tramitados en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) de la Municipalidad Provincial de Puno durante el periodo 2025, específicamente aquellos vinculados a casos de prestación alimentaria.

De manera complementaria, también se consideran como parte del contexto de análisis las personas que intervienen en dichos procesos, tales como los solicitantes —generalmente madres o responsables del cuidado del menor—, los obligados alimentarios y los conciliadores que participan en el desarrollo de las audiencias. Si bien estos actores no son abordados desde una perspectiva cuantitativa, su participación resulta relevante para la comprensión del fenómeno estudiado.

Se trata de una población finita y accesible, en la medida en que la DEMUNA cuenta con un registro documentado de los procesos conciliatorios, incluyendo las actas, expedientes y demás instrumentos que permiten analizar el desarrollo y los resultados de cada caso.

En concordancia con el enfoque cualitativo y el paradigma hermenéutico adoptados, la investigación no se centra en la cuantificación de la población, sino en el análisis profundo de los casos seleccionados. Por ello, la delimitación de la población responde a criterios

analíticos, priorizando aquellos expedientes que contienen información relevante sobre aspectos como la oportunidad en la atención de los casos, el cumplimiento de las obligaciones asumidas y la percepción de las partes respecto al proceso conciliatorio.

3.2.2. MUESTRA

Esto permitió obtener una visión más amplia y contextualizada del fenómeno, incorporando no solo la revisión documental, sino también las percepciones y experiencias de los participantes.

Dado el enfoque cualitativo de la investigación, el tamaño de la muestra no responde a criterios estadísticos, sino a la necesidad de alcanzar una comprensión profunda del fenómeno estudiado. En este sentido, se empleó un muestreo no probabilístico de tipo intencional, orientado a seleccionar casos que aporten información significativa en relación con los objetivos planteados.

En total, se trabajó con diez expedientes o actas de conciliación, seleccionados bajo el criterio de variación de casos, considerando aspectos como el monto de la pensión, la edad del alimentista, la situación familiar de las partes y la intervención de distintos conciliadores en diferentes periodos. La suficiencia de la muestra se determinó mediante el criterio de saturación temática, entendida como el punto en el que el análisis de nuevos casos no aporta categorías relevantes adicionales en relación con las dimensiones de estudio: la oportunidad en la atención, el cumplimiento de los acuerdos y la satisfacción de las partes.

3.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

La investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo, debido a que busca comprender la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria más allá de una medición numérica o formal. El interés principal del estudio se centra en interpretar cómo perciben, experimentan y valoran este mecanismo los actores que intervienen en los procedimientos conciliatorios realizados en la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la ciudad de Puno durante el periodo 2025.

Este enfoque resulta adecuado porque permite analizar el fenómeno dentro de su propio contexto, considerando las condiciones sociales, familiares e institucionales en las que se

produce la conciliación. En ese sentido, la investigación no pretende modificar la realidad observada, sino comprenderla a partir de las experiencias de los usuarios, la actuación de los operadores del servicio y el contenido de los documentos generados durante el procedimiento. De esta manera, se reconoce que la eficacia de la conciliación no depende únicamente de la existencia de un acta, sino también de factores como la confianza, la comunicación, la comprensión del acuerdo y la disposición de las partes para cumplirlo.

Asimismo, el enfoque cualitativo permite atender la dimensión humana del conflicto alimentario. Los casos de prestación de alimentos no solo involucran obligaciones jurídicas, sino también relaciones familiares, tensiones personales y necesidades vinculadas al bienestar del alimentista. Por ello, resulta necesario aproximarse al fenómeno desde una mirada interpretativa, capaz de recoger los significados que las partes atribuyen al procedimiento conciliatorio y a los resultados obtenidos.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que la investigación cualitativa busca profundizar en la comprensión de los fenómenos sociales desde la perspectiva de quienes participan en ellos. Esta orientación resulta pertinente para el presente estudio, ya que permite examinar los conflictos familiares y sus formas de solución desde la experiencia directa de los involucrados, sin reducir el análisis a datos aislados o indicadores meramente descriptivos.

Del mismo modo, la investigación se sustenta en el paradigma hermenéutico, el cual se orienta a interpretar los significados que las personas construyen a partir de sus vivencias y del contexto en el que actúan. Desde esta perspectiva, el análisis de la conciliación extrajudicial en la DEMUNA de Puno permite comprender cómo se producen los acuerdos, qué sentido les atribuyen las partes y de qué manera dichos acuerdos se relacionan con la celeridad, el cumplimiento y la satisfacción de los usuarios.

Desde esta perspectiva, la realidad no se concibe como un elemento estático, sino como una construcción social que adquiere sentido a partir de la interacción de los individuos. En consecuencia, el rol del investigador consiste en comprender e interpretar los factores que influyen en la eficacia de la conciliación extrajudicial, más que en medirlos de manera

cuantitativa.

En este marco, el enfoque adoptado permite identificar y analizar patrones de comportamiento, percepciones y valoraciones de los usuarios y operadores de la DEMUNA, especialmente en relación con aspectos como la oportunidad en la atención de los casos, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la satisfacción de las partes frente al proceso conciliatorio.

3.4. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

La investigación es de tipo aplicada, en la medida en que no se limita a describir el fenómeno estudiado, sino que busca generar aportes prácticos orientados a mejorar el funcionamiento del sistema de conciliación extrajudicial en el ámbito municipal. En este sentido, el estudio tiene una finalidad concreta, ya que pretende contribuir al fortalecimiento de la gestión conciliatoria en la DEMUNA de Puno, en beneficio de las familias que afrontan conflictos relacionados con la prestación alimentaria.

De acuerdo con Bernal (2016), la investigación aplicada se caracteriza por utilizar el conocimiento científico para abordar y proponer soluciones a problemas específicos. Bajo esta perspectiva, el presente trabajo se orienta a ofrecer una comprensión interpretativa del funcionamiento real de la conciliación extrajudicial en el contexto local, considerando su incidencia en aspectos como la oportunidad en la atención de los casos, el cumplimiento de las obligaciones acordadas y la valoración que los usuarios tienen del servicio.

3.4.1. ESTUDIOS DESCRIPTIVOS

Los estudios de carácter descriptivo se orientan a identificar y detallar las principales características de un fenómeno, sin intervenir en su desarrollo ni modificar sus condiciones. Según Bernal (2016), este tipo de investigación permite registrar de manera sistemática la realidad tal como se presenta, con el propósito de ofrecer una comprensión clara de sus elementos constitutivos.

En concordancia con ello, el presente estudio se centra en describir cómo se desarrolla el proceso de conciliación extrajudicial en la DEMUNA de Puno, considerando aspectos como los procedimientos aplicados, el rol que desempeña el conciliador y la participación de las

partes involucradas. Asimismo, se analiza la forma en que se cumplen los acuerdos alcanzados y las condiciones en las que estos se ejecutan.

De igual manera, la investigación busca reconocer patrones recurrentes y experiencias significativas dentro de los casos analizados, lo que permite valorar la eficacia del proceso conciliatorio en función de elementos como la oportunidad en la atención, el cumplimiento de las obligaciones y la percepción de las partes respecto al servicio brindado

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es de carácter no experimental, dado que el estudio se centra en observar y analizar el fenómeno en su contexto real, sin intervenir ni modificar las condiciones en las que se desarrolla. En este tipo de diseño, el investigador no manipula variables, sino que examina los hechos tal como se presentan en la práctica.

Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que los estudios no experimentales se caracterizan por analizar los fenómenos en su ambiente natural, sin que exista intervención directa sobre ellos. Esta perspectiva resulta coherente con el enfoque cualitativo adoptado, ya que permite comprender la dinámica del proceso conciliatorio desde su desarrollo cotidiano.

En el presente estudio, no se alteraron las condiciones en las que se llevan a cabo los procesos de conciliación extrajudicial en la DEMUNA de Puno. Por el contrario, la información fue recogida a partir de fuentes existentes, como expedientes conciliatorios, actas, entrevistas y documentos institucionales, los cuales fueron posteriormente analizados desde una perspectiva jurídica y social.

Este diseño permite examinar de manera integral aspectos como la oportunidad en la atención de los casos, el cumplimiento de los acuerdos y la percepción de las partes, elementos fundamentales para comprender la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

3.5.1. DISEÑO NO EXPERIMENTAL

El estudio se desarrolla bajo un diseño no experimental, en la medida en que se orienta a analizar el fenómeno en su contexto real, sin introducir modificaciones ni ejercer control

sobre las variables involucradas. Este tipo de diseño permite examinar los hechos tal como ocurren en la práctica, respetando su dinámica natural.

En el marco de la presente investigación, el análisis se realizó a partir de expedientes y actas de conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria correspondientes al periodo 2025, los cuales fueron interpretados a la luz de los fundamentos jurídicos relacionados con la eficacia de la conciliación y la resolución pacífica de conflictos.

3.5.2. DISEÑO DOCUMENTAL Y TRANSVERSAL

El estudio adopta un diseño transversal, debido a que la información se recoge y analiza en un único momento temporal, correspondiente al periodo 2025. Esto implica que la investigación se centra en describir la situación de la conciliación extrajudicial en dicho periodo, sin abordar su evolución en el tiempo.

En conjunto, el uso de un diseño documental y transversal resulta coherente con el enfoque cualitativo adoptado, ya que facilita una comprensión contextualizada del fenómeno, permitiendo analizar aspectos como la oportunidad en la atención de los casos, el cumplimiento de los acuerdos y la valoración de las partes respecto al proceso conciliatorio.

3.6. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Los métodos de investigación constituyen los procedimientos lógicos que orientan el análisis y comprensión del objeto de estudio. En términos generales, permiten organizar el proceso de indagación y dar coherencia a la interpretación de la información recopilada. Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2010) señalan que los métodos guían el desarrollo del análisis en función de los objetivos planteados.

En el marco de la presente investigación, se emplean diversos métodos de manera complementaria, en concordancia con el enfoque cualitativo y la naturaleza jurídica del estudio. Estos métodos permiten abordar el fenómeno desde distintas perspectivas, facilitando la comprensión de la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno.

3.6.1. MÉTODO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO

En la presente investigación se emplearon de manera complementaria los métodos inductivo

y deductivo, con el propósito de lograr una comprensión más completa del fenómeno estudiado.

Por un lado, el método inductivo permitió partir del análisis de casos específicos, tales como las actas de conciliación y los testimonios de los actores involucrados, para identificar patrones y construir interpretaciones generales sobre la eficacia del proceso conciliatorio en la DEMUNA de Puno. Este enfoque facilitó comprender el fenómeno desde la experiencia concreta de los participantes.

Por otro lado, el método deductivo permitió analizar la información obtenida a partir de los marcos normativos y doctrinarios vigentes, permitiendo contrastar la práctica observada con los principios y disposiciones del ordenamiento jurídico. De esta manera, se evaluó la correspondencia entre lo establecido por la norma y su aplicación en la realidad institucional. En conjunto, la articulación de ambos métodos permitió abordar el objeto de estudio desde una doble perspectiva: empírica y teórica, favoreciendo una interpretación más integral de la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria.

3.6.2. MÉTODO DESCRIPTIVO Y EXPLICATIVO

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos descriptivo y explicativo, los cuales permitieron abordar el fenómeno desde su caracterización y comprensión de los factores que lo condicionan.

El método descriptivo se utilizó para detallar cómo se desarrolla el proceso de conciliación extrajudicial, identificando sus principales características, la forma en que intervienen los actores involucrados y las condiciones en las que se llevan a cabo las audiencias en la DEMUNA de Puno. Este enfoque permitió presentar una visión clara de la realidad del proceso conciliatorio en el contexto estudiado.

3.6.3. MÉTODO ANALÍTICO Y SINTÉTICO

En la investigación se emplearon de manera complementaria los métodos analítico y sintético, con la finalidad de examinar el fenómeno de estudio desde una perspectiva integral.

El método analítico permitió descomponer el proceso de conciliación extrajudicial en sus

principales dimensiones —oportunidad en la atención, cumplimiento de los acuerdos y satisfacción de las partes—, lo que facilitó examinar cada uno de estos elementos de forma detallada, así como su relación dentro del proceso conciliatorio.

Por su parte, el método sintético permitió integrar los resultados obtenidos en una visión global del fenómeno, permitiendo comprender la conciliación extrajudicial como un mecanismo articulado que contribuye a la solución pacífica de conflictos familiares y al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

3.6.4. MÉTODO JURÍDICO DOCUMENTAL

La investigación también incorporó el método jurídico-documental, debido a que el análisis requirió revisar e interpretar fuentes normativas, doctrinarias e institucionales vinculadas con la conciliación extrajudicial. Este método permitió examinar el contenido de las normas que regulan el procedimiento conciliatorio, especialmente la Ley N.º 26872 y la Ley N.º 31165, a fin de comprender sus alcances, principios y efectos dentro del sistema jurídico peruano.

A partir de esta revisión, fue posible relacionar el marco legal con la forma en que la conciliación extrajudicial se desarrolla en la práctica dentro de la DEMUNA de Puno. Esta comparación permitió observar si las disposiciones normativas se reflejan adecuadamente en la atención de los casos, en la elaboración de las actas, en la conducción del procedimiento y en la protección de los derechos vinculados a la prestación alimentaria.

De esta manera, el método jurídico-documental contribuyó a valorar la eficacia del mecanismo conciliatorio no solo desde lo establecido en la ley, sino también desde su aplicación concreta en un contexto institucional determinado. Asimismo, permitió identificar aspectos que podrían fortalecerse para mejorar el servicio, optimizar la gestión de los acuerdos y favorecer una conciliación más clara, oportuna y ajustada a las necesidades de las partes..

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

En el marco de una investigación cualitativa, la selección de técnicas e instrumentos resulta determinante para garantizar la calidad del análisis. En este estudio, su elección respondió a la naturaleza jurídico-social del fenómeno, a la disponibilidad de información documental y a

la participación de los actores vinculados a la DEMUNA de Puno.

3.7.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para el desarrollo de la investigación se emplearon dos técnicas principales, coherentes con el enfoque cualitativo-hermenéutico adoptado:

a) Análisis documental

Esta técnica permitió revisar y examinar actas de conciliación extrajudicial, expedientes, registros institucionales y normativa vigente relacionada con la prestación alimentaria. A través de este análisis se obtuvo información objetiva sobre los acuerdos conciliatorios tramitados durante el periodo 2025, lo que permitió identificar aspectos vinculados al cumplimiento de los acuerdos y a las características del proceso.

b) Entrevista semiestructurada

Se aplicaron entrevistas a conciliadores y personal de la DEMUNA, con el objetivo de recoger sus percepciones sobre el funcionamiento y la eficacia del proceso conciliatorio. Este tipo de entrevista permitió un diálogo flexible, guiado por preguntas previamente definidas, facilitando que los participantes expresen sus experiencias, opiniones y dificultades en el ejercicio de sus funciones.

Ambas técnicas se utilizaron de manera complementaria: el análisis documental aportó información verificable, mientras que las entrevistas permitieron comprender el fenómeno desde la experiencia de los actores involucrados.

3.7.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La investigación también incorporó el método jurídico-documental, debido a que el análisis requirió revisar e interpretar fuentes normativas, doctrinarias e institucionales vinculadas con la conciliación extrajudicial. Este método permitió examinar el contenido de las normas que regulan el procedimiento conciliatorio, especialmente la Ley N.º 26872 y la Ley N.º 31165, a fin de comprender sus alcances, principios y efectos dentro del sistema jurídico peruano.

A partir de esta revisión, fue posible relacionar el marco legal con la forma en que la conciliación extrajudicial se desarrolla en la práctica dentro de la DEMUNA de Puno. Esta comparación permitió observar si las disposiciones normativas se reflejan adecuadamente

en la atención de los casos, en la elaboración de las actas, en la conducción del procedimiento y en la protección de los derechos vinculados a la prestación alimentaria.

De esta manera, el método jurídico-documental contribuyó a valorar la eficacia del mecanismo conciliatorio no solo desde lo establecido en la ley, sino también desde su aplicación concreta en un contexto institucional determinado. Asimismo, permitió identificar aspectos que podrían fortalecerse para mejorar el servicio, optimizar la gestión de los acuerdos y favorecer una conciliación más clara, oportuna y ajustada a las necesidades de las partes.

3.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS

El análisis de la información en investigaciones de enfoque cualitativo requiere un proceso interpretativo ordenado, que combine el rigor metodológico con la comprensión del contexto jurídico y social del fenómeno estudiado. En este marco, se emplearon técnicas de análisis de contenido y procedimientos interpretativos propios del paradigma hermenéutico, con el propósito de comprender la eficacia de la conciliación extrajudicial en la DEMUNA de Puno.

3.8.1. TÉCNICAS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Los instrumentos de recolección de información fueron diseñados de acuerdo con los objetivos del estudio y con las características del servicio conciliatorio desarrollado en la DEMUNA de Puno. Su elaboración permitió recoger datos relevantes tanto de los documentos institucionales como de la experiencia de los actores vinculados al procedimiento, asegurando una aproximación más ordenada al fenómeno investigado.

a) Ficha de análisis documental

La ficha de análisis documental fue empleada para revisar de manera organizada las actas de conciliación consideradas en la investigación. A través de este instrumento se registraron aspectos como la fecha del procedimiento, la materia tratada, el contenido del acuerdo, las condiciones establecidas para el cumplimiento de la obligación alimentaria y otras observaciones relevantes para el análisis. Su aplicación permitió clasificar la información de forma sistemática y facilitar la interpretación posterior de los casos revisados.

b) Guía de entrevista semiestructurada

La guía de entrevista semiestructurada estuvo conformada por preguntas abiertas elaboradas en correspondencia con las dimensiones de la investigación. Su finalidad fue recoger la percepción de los conciliadores sobre la celeridad en la atención de los casos, el cumplimiento de los acuerdos asumidos y la satisfacción de las partes durante el procedimiento conciliatorio. Al tratarse de una guía flexible, permitió profundizar en determinados aspectos según las respuestas brindadas por los entrevistados, sin perder relación con los objetivos del estudio.

Este instrumento fue sometido a juicio de expertos, con el propósito de verificar su pertinencia, claridad y coherencia metodológica. Dicha validación permitió asegurar que las preguntas formuladas respondieran adecuadamente al problema de investigación y contribuyeran a obtener información útil para el análisis cualitativo.

El uso articulado de la ficha documental y la guía de entrevista permitió contrastar la información proveniente de distintas fuentes. Esta triangulación fortaleció la consistencia del estudio, ya que hizo posible relacionar lo consignado en las actas con las percepciones de los operadores del servicio. De esta manera, se obtuvo una comprensión más completa sobre la eficacia de la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno.

Para el tratamiento de la información recopilada se aplicaron las siguientes técnicas:

a) Análisis de contenido

Esta técnica permitió revisar y organizar la información obtenida a partir de las actas de conciliación, entrevistas y documentos normativos. A través de un proceso de clasificación y codificación, se identificaron temas recurrentes y patrones relacionados con el proceso conciliatorio, tales como la oportunidad en la atención de los casos, el cumplimiento de los acuerdos y la percepción de las partes.

b) Triangulación cualitativa

Se realizó la comparación y contraste de la información proveniente de distintas fuentes —documentos institucionales y entrevistas— con el fin de verificar la coherencia de los hallazgos y fortalecer la validez del análisis. Este procedimiento permitió integrar diferentes

perspectivas, tanto desde el ámbito institucional como desde la experiencia de los actores involucrados.

c) Análisis interpretativo hermenéutico

Mediante esta técnica se buscó comprender los significados que los participantes atribuyen a su experiencia en el proceso de conciliación extrajudicial. A partir de la interpretación de los discursos y testimonios, se analizaron las percepciones de los conciliadores y usuarios, considerando los principios del Derecho de Familia y el enfoque de resolución pacífica de conflictos promovido por la Ley N.º 26872.

3.8.2. INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS.

El principal instrumento utilizado para el análisis fue la matriz de categorización cualitativa, elaborada a partir de las dimensiones centrales del estudio:

Oportunidad en la atención y resolución de los casos.

Cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Satisfacción de las partes con el proceso conciliatorio.

Cada una de estas categorías fue analizada en función de la información obtenida tanto de los documentos revisados como de las entrevistas realizadas. Posteriormente, se elaboraron matrices de síntesis interpretativa que facilitaron la organización de los resultados y sirvieron como base para la elaboración de las conclusiones.

3.9. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se desarrolló respetando los principios éticos que orientan la producción académica y científica, así como las disposiciones establecidas por la Universidad Privada San Carlos. En ese sentido, el proceso de recolección, tratamiento e interpretación de la información se realizó procurando proteger los derechos de las personas vinculadas al estudio y asegurar un manejo responsable de los datos obtenidos.

Uno de los criterios fundamentales fue la confidencialidad. La información proveniente de la DEMUNA de Puno fue tratada con reserva, especialmente aquella relacionada con los procedimientos conciliatorios y con las personas involucradas en ellos. Por ello, se evitó consignar datos que permitieran identificar a los usuarios, resguardando su privacidad y

garantizando que el contenido de las actas y entrevistas fuera utilizado únicamente con fines académicos.

De igual manera, se respetó la participación voluntaria de los sujetos que colaboraron con la investigación. Las personas consultadas pudieron decidir libremente su intervención, sin presión, imposición o condicionamiento alguno. Este criterio permitió asegurar que la información recogida proviniera de una participación consciente y respetuosa de la autonomía de cada colaborador.

Asimismo, se aplicó el principio de honestidad científica, procurando que la información analizada fuera presentada de manera fiel, objetiva y transparente. Las fuentes bibliográficas, normativas y documentales empleadas fueron reconocidas conforme a las reglas académicas correspondientes, evitando la apropiación indebida de ideas y garantizando la originalidad del trabajo.

Finalmente, la investigación también se orientó por el principio de beneficencia, debido a que sus resultados buscan generar aportes útiles para mejorar el servicio de conciliación extrajudicial en la DEMUNA de Puno. Desde esta perspectiva, el estudio no solo tuvo una finalidad académica, sino también una proyección práctica, al contribuir con propuestas que pueden fortalecer la atención de los usuarios y favorecer una gestión más adecuada de los conflictos alimentarios.

En ese sentido, el estudio pretende contribuir al fortalecimiento de prácticas orientadas a la resolución pacífica de conflictos y a la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia de prestación alimentaria.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS CUALITATIVOS

En el desarrollo de la presente investigación se trabajó a partir de un sistema de categorías y subcategorías que orientaron el análisis del fenómeno estudiado. La categoría central estuvo constituida por la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria, abordada en el contexto de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) de Puno.

A partir de esta categoría principal, se definieron tres subcategorías que permitieron estructurar el análisis: la oportunidad en la atención y resolución de los casos, el cumplimiento de las obligaciones acordadas y la satisfacción de las partes respecto al proceso conciliatorio. Estas dimensiones facilitaron una aproximación integral a la eficacia del mecanismo conciliatorio.

El sustento teórico del estudio se apoya en la propuesta de Pinedo (2017), quien desarrolla la teoría de la resolución de conflictos aplicada a la conciliación extrajudicial. El autor destaca que este mecanismo se caracteriza por su rapidez, la reducción de costos y la promoción de acuerdos consensuados, elementos que contribuyen a fortalecer su aplicación en el ámbito jurídico y social.

Tabla 01: Atención de alimentos y conciliación en la DEMUNA Puno, 2025

Tipo de atención o registro	Cantidad de casos
Consultas por alimentos	905
Consultas derivadas por jurisdicción distrital	249
Consultas sobre casos con procesos judiciales	114
Casos ingresados por conciliación	542
Casos resueltos con acta de conciliación	535
Actas derivadas para demanda judicial	6
Actas suspendidas por reconciliación de las partes	1
Casos no conciliados por falta de acuerdo	7

Los registros institucionales proporcionan un marco de referencia que permite contextualizar los patrones cualitativos identificados en las diez actas analizadas, especialmente en relación con la oportunidad en la atención, el cumplimiento de los acuerdos y la satisfacción de las partes.

Lectura

De acuerdo con la Tabla N.º 1, correspondiente a la atención de casos de alimentos en la DEMUNA de Puno durante el periodo 2024, se registraron 905 consultas. De este total, 542 fueron formalizadas como procesos de conciliación extrajudicial, de los cuales 535 concluyeron con la suscripción de actas de conciliación. En consecuencia, solo siete casos no lograron arribar a un acuerdo; de estos, seis fueron derivados al Poder Judicial y uno se suspendió debido a la reconciliación de las partes.

Análisis

Los datos administrativos consignados provienen del registro institucional de la DEMUNA de Puno (Carta N.º 07-2024-MPP-DEMUNA) y permiten dimensionar el alcance y funcionamiento del servicio conciliatorio en el periodo analizado. Si bien las cifras evidencian una tendencia favorable, con un alto número de acuerdos alcanzados, el propósito de la

presente investigación no es establecer indicadores estadísticos de eficacia ni realizar inferencias cuantitativas.

Por el contrario, estos datos cumplen una función de apoyo para la triangulación con la información cualitativa obtenida del análisis de actas y de las entrevistas realizadas. A partir de esta integración, se identifican coincidencias en aspectos clave como la oportunidad en la atención de los casos, el cumplimiento voluntario de los acuerdos y la valoración positiva del proceso por parte de los usuarios.

En conjunto, esta evidencia permite sostener que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos se configura como un mecanismo funcional y accesible para la resolución de conflictos familiares, al ofrecer una vía más ágil, económica y orientada al diálogo en comparación con el proceso judicial.

En línea con lo planteado por Cisterna (2005), quien señala que en la investigación cualitativa los datos deben organizarse de manera sistemática para facilitar su interpretación, se procedió al análisis detallado de diez actas de conciliación extrajudicial seleccionadas de forma intencional de los expedientes de la DEMUNA de Puno.

La selección de estos casos respondió a criterios propios del muestreo cualitativo, donde se prioriza la relevancia y riqueza de la información por encima de la cantidad.

La investigación se desarrolló respetando los principios éticos que orientan la producción académica y científica, así como las disposiciones establecidas por la Universidad Privada San Carlos. En ese sentido, el proceso de recolección, tratamiento e interpretación de la información se realizó procurando proteger los derechos de las personas vinculadas al estudio y asegurar un manejo responsable de los datos obtenidos.

Uno de los criterios fundamentales fue la confidencialidad. La información proveniente de la DEMUNA de Puno fue tratada con reserva, especialmente aquella relacionada con los procedimientos conciliatorios y con las personas involucradas en ellos. Por ello, se evitó consignar datos que permitieran identificar a los usuarios, resguardando su privacidad y garantizando que el contenido de las actas y entrevistas fuera utilizado únicamente con fines académicos.

De igual manera, se respetó la participación voluntaria de los sujetos que colaboraron con la investigación. Las personas consultadas pudieron decidir libremente su intervención, sin presión, imposición o condicionamiento alguno. Este criterio permitió asegurar que la información recogida proviniera de una participación consciente y respetuosa de la autonomía de cada colaborador.

Asimismo, se aplicó el principio de honestidad científica, procurando que la información analizada fuera presentada de manera fiel, objetiva y transparente. Las fuentes bibliográficas, normativas y documentales empleadas fueron reconocidas conforme a las reglas académicas correspondientes, evitando la apropiación indebida de ideas y garantizando la originalidad del trabajo.

Finalmente, la investigación también se orientó por el principio de beneficencia, debido a que sus resultados buscan generar aportes útiles para mejorar el servicio de conciliación extrajudicial en la DEMUNA de Puno. Desde esta perspectiva, el estudio no solo tuvo una finalidad académica, sino también una proyección práctica, al contribuir con propuestas que pueden fortalecer la atención de los usuarios y favorecer una gestión más adecuada de los conflictos alimentarios.

Tabla 02: Matriz 1. Sistematización de los datos recogidos en las fichas de análisis documental Categoría general: Conciliación extrajudicial de prestación alimentaria – DEMUNA de Puno (2025)

Código / Resumen del caso concreto (reescrito)	Síntesis interpretativa (mejorada y alineada)
Acta	
Acta 1 El señor alimentante 1 y la representante 1 mantuvieron una relación de convivencia no formalizada, de la cual nació un menor de 2 años. Ambas partes acudieron a la DEMUNA para establecer una pensión alimentaria. Tras la orientación brindada por el conciliador sobre el procedimiento y efectos del acta, lograron un acuerdo directo sin necesidad de intervención adicional.	Se evidencia una alta eficacia conciliatoria cuando existe predisposición al diálogo. La comunicación directa favorece la celeridad del proceso, el cumplimiento voluntario del acuerdo y una mayor satisfacción de las partes.
Acta 2 El señor alimentante 2 y la representante 2, quienes mantuvieron una relación sentimental, acudieron a la DEMUNA por su hijo de 4 años. Ante la falta de acuerdo inicial, el conciliador propuso una pensión escalonada (S/ 300 y luego S/ 400), la cual fue aceptada.	La intervención activa del conciliador resulta determinante cuando no hay consenso inicial. La fórmula conciliatoria garantiza continuidad del proceso y contribuye a acuerdos viables, fortaleciendo el cumplimiento y la percepción de justicia.

Código / Resumen del caso concreto (reescrito)

Síntesis interpretativa (mejorada y alineada)

Acta

Acta 3	El alimentante 3 y la representante 3, con dos hijos menores, acudieron por pensión alimentaria. El conciliador propuso un monto proporcional (S/ 500), que fue aceptado por ambas partes.	Se evidencia que la proporcionalidad del acuerdo facilita su aceptación y cumplimiento. La claridad en la explicación del conciliador contribuye a la comprensión del proceso y mejora la satisfacción de las partes.
Acta 4	El alimentante 4 y la representante 4, convivientes con dos hijos pequeños, acudieron a conciliación y aceptaron una propuesta de S/ 600 para la manutención.	La conciliación demuestra ser efectiva incluso sin vínculo formal, priorizando el interés del menor. Se refuerza la corresponsabilidad parental y la solución rápida del conflicto.
Acta 5	El alimentante 5 y la representante 5, casados y con dos hijos, acudieron a la DEMUNA y aceptaron una propuesta conciliatoria de S/ 800.	La conciliación también funciona dentro del matrimonio como mecanismo preventivo, favoreciendo el cumplimiento voluntario y evitando conflictos judiciales innecesarios.
Acta 6	El alimentante 6 y la representante 6, con una hija recién nacida, no lograron acuerdo inicial, pero aceptaron posteriormente una propuesta de S/ 250.	La intervención oportuna del conciliador permite resolver conflictos rápidamente. Se evidencia celeridad del proceso y compromiso con el bienestar del menor.

Código / Resumen del caso concreto (reescrito)

Síntesis interpretativa (mejorada y alineada)

Acta

-
- Acta 7** El alimentante 7 y la representante 7, convivientes con una hija, acudieron a conciliación y aceptaron una propuesta de S/ 350.
- Acta 8** El alimentante 8 y la representante 8, con un hijo menor, lograron un acuerdo directo sin necesidad de propuesta conciliatoria.
- Acta 9** El alimentante 9 y la representante 9, con un hijo de pocos meses, no lograron acuerdo inicial. El conciliador propuso un esquema progresivo de pago, que fue aceptado.
-

Acuerdos conciliatorios

Código / Resumen del acuerdo conciliatorio (reescrito)	Síntesis interpretativa (mejorada y alineada)
Acta	
Acta 1 El alimentante 1 se compromete a pagar S/ 300 mensuales y asumir la compra anual de vestimenta para su hijo. El pago se realizará mediante depósito bancario al finalizar cada mes. Se deja constancia del mérito ejecutivo del acta.	El acuerdo cumple con las formalidades legales y garantiza su ejecutabilidad. La precisión en las condiciones de pago y el respaldo normativo fortalecen la seguridad jurídica y favorecen el cumplimiento voluntario.
Acta 2 El alimentante 2 acuerda una pensión progresiva: S/ 300 hasta agosto de 2025 y S/ 400 desde enero de 2025, mediante depósitos mensuales. El acta tiene mérito ejecutivo.	Se evidencia flexibilidad en la determinación del monto, lo que incrementa la viabilidad del cumplimiento. La claridad del acuerdo facilita el seguimiento y reduce conflictos posteriores.
Acta 3 El alimentante 3 asume el pago de S/ 500 mensuales para sus dos hijos, distribuidos equitativamente, mediante depósito en cuenta bancaria. El acta posee mérito ejecutivo.	Se aplica el principio de proporcionalidad, lo que favorece la adecuación a la realidad económica incrementa la probabilidad de cumplimiento sostenido.

Código / Resumen del acuerdo conciliatorio (reescrito)

Síntesis interpretativa (mejorada y alineada)

Acta

-
- Acta 4** El alimentante 4 se compromete a pagar S/ 600 mensuales (S/ 300 por cada hijo), mediante depósito en cuenta de la madre. El conciliador certifica el mérito ejecutivo. **Síntesis:** Se observa una adecuada determinación del monto en función de la carga familiar. La formalización del acuerdo fortalece su eficacia jurídica y su cumplimiento.
- Acta 5** El alimentante 5 acuerda pagar S/ 800 mensuales (S/ 400 por cada hijo), mediante depósito bancario periódico. El acta cuenta con mérito ejecutivo. **Síntesis:** La claridad en el monto y periodicidad refuerza la obligación asumida. Este tipo de acuerdos reduce la necesidad de recurrir a la vía judicial, favoreciendo la estabilidad familiar.
- Acta 6** El alimentante 6 se obliga a pagar S/ 250 mensuales para su hija recién nacida, mediante depósito. Se advierte el carácter ejecutivo del acta. **Síntesis:** Se evidencia la rapidez del proceso en situaciones urgentes. La conciliación permite garantizar de manera inmediata el derecho alimentario del menor.
- Acta 7** El alimentante 7 acuerda pagar S/ 350 mensuales para su hija, mediante depósito en cuenta. El acta tiene calidad de sentencia consentida. **Síntesis:** Se reafirma la eficacia del proceso conciliatorio, al otorgar seguridad jurídica inmediata. La claridad del acuerdo facilita su cumplimiento.
- Acta 8** El alimentante 8 se compromete a pagar S/ 320 mensuales y cubrir vestimenta anual para su hijo, mediante depósito bancario. **Síntesis:** Se incorpora flexibilidad en el acuerdo, adaptándolo a las necesidades del menor. Esto fortalece la satisfacción de las partes y el cumplimiento.

Código / Resumen del acuerdo conciliatorio (reescrito)

Síntesis interpretativa (mejorada y alineada)

Acta

Acta 9 El alimentante 9 acuerda un pago progresivo: S/ 250 hasta diciembre de 2025 y S/ 300 desde enero de 2025. El acta tiene mérito ejecutivo.

Acta 10 El alimentante 10 se obliga a pagar S/ 500 mensuales para su hija, mediante depósito en cuenta. El conciliador deja constancia del mérito ejecutivo.

Tabla 03: Sistematización de la subcategoría 1: Celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria - DEMUNA de Puno, 2025.

Código / Acta	Tiempo de duración del trámite (reescrito)	Observaciones (mejoradas)	relevantes	Síntesis interpretativa / Conclusión (nivel tesis)
Acta 1	El acuerdo se concretó en una única sesión de conciliación.	El acta consigna su carácter de título ejecutivo, con posibilidad de ejecución ante incumplimiento.	La resolución en una sola audiencia evidencia alta oportunidad en la atención, permitiendo una respuesta inmediata y eficaz en favor del alimentista.	
Acta 2	El acuerdo se logró en una sola sesión.	Se aplicó una fórmula progresiva de pago, estableciéndose además el mérito ejecutivo del acta.	Se observa una conciliación flexible y eficiente, donde la rapidez del proceso se complementa con acuerdos adaptados a la realidad económica.	
Acta 3	El acuerdo se alcanzó en una única sesión.	Se establece mérito ejecutivo y posibilidad de ejecución judicial en caso de incumplimiento.	La solución inmediata demuestra que la conciliación permite formalizar acuerdos con plena validez jurídica sin generar dilaciones.	
Acta 4	El acuerdo requirió dos sesiones para concreción.	El acta mantiene mérito ejecutivo y su garantizando su ejecución judicial.	A pesar de requerir mayor tiempo, el proceso conserva su carácter oportuno, evidenciando que la conciliación sigue siendo rápida incluso ante desacuerdos iniciales.	

Código / Acta	Tiempo de duración del trámite (reescrito)	Observaciones (mejoradas)	relevantes	Síntesis interpretativa / Conclusión (nivel tesis)
Acta 5	El acuerdo se logró en una sola sesión.	Se consigna el mérito ejecutivo y la posibilidad de exigir judicialmente el cumplimiento.	La resolución inmediata refuerza la eficiencia del mecanismo conciliatorio frente a procesos judiciales más prolongados.	
Acta 6	El acuerdo se alcanzó en una única sesión.	Se reconoce el carácter ejecutivo del acta.	La rapidez del proceso resulta fundamental en casos urgentes, como el de menores recién nacidos, priorizando el interés superior del niño.	
Acta 7	El acuerdo se concretó en una sola sesión.	Se establece el valor de sentencia consentida y mérito ejecutivo.	La conciliación demuestra ser un mecanismo ágil y accesible, permitiendo soluciones rápidas con respaldo jurídico inmediato.	
Acta 8	El acuerdo se logró en dos sesiones.	Se mantiene el mérito ejecutivo y la posibilidad de ejecución.	La necesidad de una sesión adicional refleja flexibilidad en la resolución del conflicto.	
Acta 9	El acuerdo se alcanzó en una sola sesión.	Se aplicó una fórmula progresiva de pago, con mérito ejecutivo consignado.	La conciliación evidencia adaptabilidad y rapidez, permitiendo soluciones inmediatas con proyección económica sostenible.	

Código / Tiempo de duración del Acta **Observaciones** **relevantes** **Síntesis interpretativa / Conclusión (nivel tesis)**

Acta **trámite (reescrito)** **(mejoradas)**

Acta 10 El acuerdo se concretó en una única sesión. Se deja constancia del mérito ejecutivo del acta. La predominancia de acuerdos en una sola audiencia confirma la alta oportunidad del servicio conciliatorio en la DEMUNA de Puno.

Nota. Datos obtenidos DEMUNA 2025 elaboración propia

Análisis general de la subcategoría:

A partir del análisis de las fichas documentales correspondientes a las actas 1 a 10, se advierte que la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno, durante el periodo 2025, se caracteriza por una alta oportunidad en la atención y resolución de los casos. En la mayoría de situaciones analizadas, los acuerdos fueron alcanzados en una sola sesión de audiencia, mientras que solo en dos casos fue necesaria la realización de una segunda intervención conciliatoria.

Este comportamiento evidencia un nivel de eficiencia procesal significativo, con tiempos de resolución que, en términos estimados, oscilan entre uno y treinta días, condicionados principalmente por la disponibilidad de las partes involucradas. En comparación con los procesos judiciales de alimentos —cuya duración puede extenderse desde varios meses hasta incluso años—, la conciliación extrajudicial representa una alternativa sustancialmente más rápida y accesible.

Asimismo, se identifica que la intervención del conciliador cumple un rol clave en la consecución de acuerdos, especialmente cuando se requiere la formulación de propuestas adaptadas a la realidad económica del obligado, como en los casos de pensiones progresivas o

escalonadas. Este tipo de intervención contribuye no solo a la rapidez del proceso, sino también a la viabilidad del cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

En conjunto, los resultados obtenidos permiten afirmar que la conciliación extrajudicial en la DEMUNA de Puno constituye un mecanismo eficaz en términos de celeridad, al brindar respuestas oportunas a conflictos de naturaleza alimentaria, reforzando su utilidad como alternativa frente a la vía judicial tradicional.

Tabla 04: Matriz 2 — Subcategoría 2: Cumplimiento de la obligación conciliada (Actas 1–10) – DEMUNA de Puno, 2025.

Acta	Hechos relevantes en la conciliación	Monto / condición acordada (ordenado)	Registro cumplimiento	de Síntesis interpretativa (nivel tesis)
1	El alimentante propone una pensión mensual y un beneficio adicional (vestimenta anual), lo cual es aceptado por la representante, quien se compromete a destinarlo al menor.	S/ 300 mensuales + vestimenta anual; pago mediante depósito.	Hoja seguimiento: cumple.	de ambas partes fortalecen el cumplimiento sostenido, evidenciando eficacia práctica del proceso conciliatorio.
2	El alimentante acepta una propuesta progresiva, que es validada por el representante, permitiendo ajustar el monto en el tiempo.	S/ 300 hasta agosto y S/ 400 desde enero; depósito mensual.	Hoja seguimiento: cumple.	de La gradualidad del acuerdo facilita su viabilidad económica, incrementando la probabilidad de cumplimiento continuo.
3	El alimentante acepta el monto propuesto por el conciliador para ambos hijos; representante manifiesta conformidad.	S/ 500 mensuales (S/ 250 por hijo); depósito mensual.	Hoja seguimiento: cumple.	de La proporcionalidad del monto respecto a la carga familiar favorece la estabilidad en el cumplimiento de la obligación.

Acta Hechos relevantes en la conciliación Monto / condición Registro de Síntesis interpretativa (nivel tesis)

(reescrito)

acordada (ordenado) cumplimiento

4	El alimentante acepta el monto establecido S/ 600 mensuales (S/ Hoja de La definición clara del monto y su para ambos hijos, con conformidad de la 300 por hijo); depósito seguimiento: aceptación mutua consolidan la representante. mensual. cumple. viabilidad del acuerdo y su cumplimiento.
5	El alimentante asume un monto mayor para S/ 800 mensuales (S/ Hoja de La formalización del pago mediante dos hijos, aceptado por la representante, 400 por hijo); depósito seguimiento: depósito permite trazabilidad, lo que estableciéndose un canal formal de pago. bancario. cumple. refuerza el cumplimiento y control del acuerdo.
6	El alimentante acepta una pensión para su S/ 250 mensuales; Hoja de La respuesta rápida y el monto realista hija recién nacida, con conformidad de la depósito mensual. seguimiento: permiten garantizar el cumplimiento en representante. cumple. contextos de alta vulnerabilidad.
7	El alimentante acepta un monto fijo para su S/ 350 mensuales; Hoja de La simplicidad del acuerdo facilita su hija, sin objeción de la representante. depósito mensual. seguimiento: cumplimiento y reduce la posibilidad de conflictos futuros. cumple.

Acta Hechos relevantes en la conciliación Monto / condición Registro de Síntesis interpretativa (nivel tesis) (reescrito) acordada (ordenado) cumplimiento

- 8 El alimentante propone el monto y la S/ 320 mensuales; Hoja de La voluntariedad y claridad en el destino representante lo acepta, comprometiéndose depósito mensual. seguimiento: del dinero fortalecen la responsabilidad al uso adecuado del dinero. cumple. y el cumplimiento del acuerdo.
- 9 El alimentante acepta una fórmula S/ 250 hasta diciembre Hoja de El escalonamiento del monto permite progresiva, validada por la representante, y S/ 300 desde enero; seguimiento: adaptarse a la capacidad económica del ajustando el monto en el tiempo. depósito mensual. cumple. obligado, asegurando continuidad en el cumplimiento.
- 10 El alimentante propone un monto fijo, S/ 500 mensuales; Hoja de El acuerdo consensuado y formalizado aceptado por la representante sin depósito mensual. seguimiento: incrementa su ejecutabilidad y favorece observaciones. cumple. el cumplimiento sostenido.

Nota. Elaboración propia (2025), a partir de fichas de análisis documental – DEMUNA de Puno.

A partir del análisis de las actas 1 a 10, se observa que los registros de seguimiento evidencian el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por los alimentantes en la totalidad de los casos revisados. Este resultado permite identificar un alto nivel de eficacia del proceso conciliatorio en relación con la ejecución de los acuerdos alcanzados.

Uno de los factores determinantes de este comportamiento es la voluntariedad con la que se construyen los acuerdos, lo que genera mayor compromiso por parte del obligado. A ello se suma la claridad en la definición del monto y la modalidad de pago —generalmente mediante depósito bancario—, lo que facilita el control y seguimiento del cumplimiento.

Asimismo, la incorporación del mérito ejecutivo en las actas de conciliación refuerza la seguridad jurídica del acuerdo, al establecer la posibilidad de exigir su cumplimiento por la vía judicial en caso de incumplimiento. Este elemento actúa como un mecanismo disuasivo, incentivando el pago oportuno de la pensión alimentaria.

Por otro lado, en aquellos casos donde no existió consenso inicial, la intervención del conciliador mediante la formulación de propuestas —particularmente aquellas de carácter progresivo— permitió estructurar acuerdos ajustados a la realidad económica de los alimentantes. Esta flexibilidad contribuye a la sostenibilidad del cumplimiento y reduce la necesidad de recurrir a procesos judiciales.

En conjunto, los resultados evidencian que la combinación de voluntariedad, claridad en las condiciones pactadas, respaldo jurídico y adecuación económica de los acuerdos constituye un factor clave para garantizar el cumplimiento sostenido de las obligaciones alimentarias en el ámbito de la conciliación extrajudicial.

Tabla 05: Subcategoría 3: Satisfacción de las partes con el trámite administrativo (Actas 1–10) – DEMUNA de Puno

Acta	Registro de satisfacción (reescrito)	Elementos valorados (ordenados)	Síntesis interpretativa (nivel tesis)
1	Ambas partes manifiestan conformidad con el proceso, destacando su rapidez y gratuidad.	Oportunidad en la atención; gratuidad; claridad del acuerdo.	Se evidencia una valoración positiva integral del servicio, asociada a la rapidez y comprensión del acuerdo alcanzado.
2	Las partes expresan satisfacción con el trámite, resaltando su rapidez y accesibilidad.	Oportunidad; gratuidad; monto progresivo.	La flexibilidad en la determinación del monto incrementa la aceptación del acuerdo y fortalece la satisfacción de las partes.
3	Las partes muestran conformidad con el proceso, destacando la formalidad del acta.	Oportunidad; gratuidad; seguridad jurídica.	La confianza en el valor ejecutivo del acta genera mayor percepción de seguridad y legitimidad del acuerdo.
4	Las partes valoran positivamente el proceso, resaltando el ahorro de tiempo y costos.	Oportunidad; gratuidad; economía procesal.	La reducción de costos económicos y emocionales frente a la vía judicial incrementa la satisfacción del servicio.
5	Las partes se muestran satisfechas, destacando el ahorro de tiempo y recursos.	Oportunidad; gratuidad; economía.	Se evidencia un beneficio directo para las familias, lo que refuerza la percepción positiva del mecanismo conciliatorio.

Acta Registro de satisfacción (reescrito) Elementos valorados (ordenados) Síntesis interpretativa (nivel tesis)

6	Las partes manifiestan conformidad, valorando la rapidez del proceso en un contexto urgente.	Oportunidad; gratuidad; respuesta inmediata.	La atención rápida en situaciones sensibles, como la de un recién nacido, fortalece la percepción de utilidad del servicio.
7	Las partes expresan satisfacción, resaltando la economía y rapidez del trámite.	Oportunidad; gratuidad; economía.	La percepción de justicia y equidad en el acuerdo favorece la disposición al cumplimiento.
8	Las partes firman conformidad, valorando la claridad del acuerdo alcanzado.	Oportunidad; gratuidad; claridad.	La transparencia del acuerdo fortalece su legitimidad social y aceptación por ambas partes.
9	Las partes manifiestan satisfacción, destacando la rapidez y adecuación del acuerdo.	Oportunidad; gratuidad; monto escalonado.	La posibilidad de ajustar el monto incrementa la satisfacción y el compromiso con el cumplimiento.
10	Las partes expresan conformidad con el proceso, resaltando su rapidez y seguridad.	Oportunidad; gratuidad; certeza del pago.	La seguridad en el cumplimiento del acuerdo genera alta confianza en la solución adoptada.

Nota. Elaboración propia (2025), a partir de fichas de análisis documental – DEMUNA de Puno.

Análisis de la subcategoría 3 (satisfacción):

A partir del análisis de los registros de seguimiento, se evidencia un nivel de satisfacción generalizado por parte de los participantes en los procesos de conciliación extrajudicial desarrollados en la DEMUNA de Puno. Esta valoración positiva se encuentra estrechamente vinculada a diversos factores que influyen en la percepción del servicio.

Entre los elementos más destacados se encuentran la oportunidad en la atención de los casos, la gratuidad del servicio y la economía del trámite, aspectos que representan ventajas significativas frente a la vía judicial. Asimismo, la claridad en la formulación de los acuerdos y el reconocimiento del valor ejecutivo del acta generan confianza en el mecanismo, al brindar seguridad respecto a su cumplimiento y posibilidad de exigibilidad.

En contraste con los procesos judiciales, que suelen implicar mayores tiempos de espera, costos indirectos y desgaste emocional para las partes, la conciliación extrajudicial es percibida como una alternativa más accesible, eficiente y humanizada para la resolución de conflictos en materia de prestación alimentaria.

En conjunto, estos resultados permiten afirmar que la satisfacción de las partes no solo responde a la rapidez del proceso, sino también a la calidad del servicio brindado, a la comprensión del acuerdo alcanzado y a la confianza en su eficacia, lo que refuerza la legitimidad de la conciliación extrajudicial como mecanismo de solución de conflictos familiares.

Tabla 06: Matriz 2 — Conclusión Categorical (Categoría General) CG: Conciliación extrajudicial de prestación alimentaria – DEMUNA de Puno (2025)

Ítem	Evidencias documentales (reescrito)	Conclusión categorial (mejorada y alineada)
Resumen	En las actas analizadas se registran de manera sistemática	La conciliación extrajudicial en materia de alimentos
del caso	los datos de identificación de las partes, las circunstancias de	evidencia un alto nivel de eficacia, en tanto se desarrolla en
concreto	la relación, la información del alimentista (nombre y edad) y el	un entorno de diálogo estructurado y participativo que
	reconocimiento de la filiación, requisito indispensable para la	favorece acuerdos voluntarios en la mayoría de casos.
	conciliación en materia alimentaria. Asimismo, el conciliador	Incluso ante la ausencia de consenso inicial, la intervención
	expone las reglas del procedimiento, sus alcances y	del conciliador permite alcanzar soluciones viables,
	beneficios —como la rapidez del trámite y el valor ejecutivo	manteniéndose la eficacia del mecanismo.
	del acta—, organizando la participación de las partes y	
	delimitando los puntos de conflicto. Cuando existe acuerdo	
	directo, este se formaliza sin intervención adicional; en caso	
	contrario, se recurre a la formulación de propuestas	
	conciliatorias.	
Acuerdos	Las actas consignan con precisión los elementos esenciales	Los acuerdos alcanzados se caracterizan por su claridad,
arribados	del acuerdo: identificación del obligado, monto de la pensión,	formalidad y posibilidad de ejecución, lo que fortalece la

Ítem	Evidencias documentales (reescrito)	Conclusión categorial (mejorada y alineada)
	modalidad y periodicidad de pago. De igual manera, se deja constancia expresa del mérito ejecutivo del acta, equiparándola a una sentencia consentida y habilitando su ejecución judicial ante eventuales incumplimientos, conforme a la normativa vigente.	seguridad jurídica y la protección del alimentista. La incorporación del mérito ejecutivo no solo garantiza mecanismos de exigibilidad, sino que también actúa como un incentivo para el cumplimiento oportuno de las obligaciones.

Nota. Elaboración propia (2025), a partir de fichas de análisis documental – DEMUNA de Puno.

Tabla 07: Matriz 2 – Subcategoría 1: Celeridad en la solución del conflicto

Ítem	Evidencias documentales (reescrito)	Conclusión de la subcategoría (mejorada y alineada)
<p>Tiempo de duración trámite</p>	<p>Del análisis de las actas 1 a 10 se observa que la mayoría de los acuerdos se alcanzaron en una sola sesión de conciliación, siendo excepcionales los casos en los que se requirió una segunda audiencia. En términos temporales, el proceso conciliatorio permitió resolver los casos en un intervalo que oscila entre un día y un mes, dependiendo principalmente de la disponibilidad de las partes.</p>	<p>La conciliación extrajudicial presenta un alto nivel de eficacia en términos de oportunidad, ya que en la mayoría de casos una sola sesión resulta suficiente para establecer la pensión alimentaria. Esta rapidez contrasta notablemente con los procesos judiciales, los cuales suelen extenderse por periodos prolongados, afectando el acceso oportuno al derecho alimentario.</p>
<p>Observaciones relevantes</p>	<p>En aquellos casos donde no se logró un acuerdo inmediato, el conciliador intervino mediante la formulación de propuestas, generalmente de carácter progresivo, estableciendo montos diferenciados en el tiempo. Estas fórmulas fueron aceptadas por las partes, evitando la judicialización del conflicto. Asimismo, en todas las actas se deja constancia del mérito ejecutivo, lo que permite su ejecución en caso de incumplimiento.</p>	<p>La flexibilidad en la estructuración de los acuerdos —especialmente mediante el escalonamiento de montos— incrementa su viabilidad sin afectar la oportunidad del proceso. A su vez, la incorporación del mérito ejecutivo refuerza la efectividad del mecanismo, al garantizar la posibilidad de exigir el cumplimiento de manera inmediata.</p>

Nota. Elaboración propia (2025), a partir de fichas de análisis documental – DEMUNA de Puno.

Tabla 08: Matriz 2 — Subcategoría 2: Cumplimiento de la obligación conciliada

Ítem	Evidencias documentales (reescrito)	Conclusión de la subcategoría (mejorada y alineada)
Hechos	En las audiencias analizadas, el alimentante manifiesta la voluntariedad en la construcción del acuerdo relevantes en la disposición para asumir una pensión acorde a sus posibilidades, la cual es aceptada por la contraparte. En los casos donde no se alcanza un acuerdo inicial, las partes aceptan la fórmula conciliatoria propuesta por el conciliador. En todos los escenarios, la aceptación del acuerdo se realiza de manera libre y voluntaria.	La voluntariedad en la construcción del acuerdo constituye un factor determinante para su cumplimiento, ya que el monto no es impuesto, sino asumido por el propio obligado, lo que fortalece el compromiso y la responsabilidad en la ejecución de la obligación alimentaria.
Datos	Las hojas de seguimiento registran que, en la totalidad de los casos analizados (actas 1 a 10), los obligados cumplen con los pagos mensuales conforme a lo pactado en el acuerdo conciliatorio.	Se evidencia un alto nivel de eficacia en el cumplimiento de los acuerdos, sustentado en la naturaleza consensual del proceso y en el respaldo jurídico del acta, cuyo mérito ejecutivo actúa como mecanismo disuasivo frente al incumplimiento y garantiza su exigibilidad inmediata.

Nota. Elaboración propia (2025), a partir de fichas de análisis documental – DEMUNA de Puno.

Tabla 09: Matriz 2 — Subcategoría 3: Satisfacción de las partes con el trámite administrativo

Ítem	Evidencias documentales (reescrito)	Conclusión de la subcategoría (mejorada y alineada)
Satisfacción	En los registros de seguimiento de las actas 1 a 10 se evidencia que las partes manifiestan conformidad con los acuerdos alcanzados, resaltando principalmente la rapidez del trámite, la gratuidad del servicio y el ahorro de tiempo y recursos económicos. Asimismo, la firma del acta se realiza en señal de aceptación del acuerdo, lo que refleja la conformidad de los intervinientes con la solución adoptada.	La satisfacción de las partes se presenta de manera generalizada, evidenciando un alto nivel de aceptación del proceso conciliatorio. Factores como la oportunidad en la atención, la gratuidad del servicio y la reducción de costos económicos y emocionales en comparación con la vía judicial contribuyen a legitimar la conciliación extrajudicial como un mecanismo preferente para la resolución de conflictos en materia de alimentos.

Nota. Elaboración propia (2025), a partir de fichas de análisis documental – DEMUNA de Puno.

A partir del análisis de la categoría principal y sus respectivas subcategorías, se evidencia que la conciliación extrajudicial en materia de prestación alimentaria desarrollada en la DEMUNA de Puno, durante el periodo 2025, alcanza un alto nivel de eficacia en sus tres dimensiones fundamentales.

En primer lugar, respecto a la oportunidad en la atención de los casos, se observa que la mayoría de los acuerdos se logra en una sola sesión de conciliación, siendo excepcionales los casos que requieren una segunda audiencia. Esta dinámica permite resolver los conflictos en plazos breves —que van desde pocos días hasta algunas semanas—, lo que representa una ventaja significativa frente a los tiempos prolongados de la vía judicial.

En segundo lugar, en relación con el cumplimiento de los acuerdos, los registros de seguimiento evidencian que en la totalidad de los casos analizados los obligados cumplen con las prestaciones pactadas. Este resultado se explica, principalmente, por el carácter voluntario de los acuerdos y por el respaldo jurídico del acta de conciliación, cuyo mérito ejecutivo garantiza su exigibilidad y actúa como mecanismo disuasivo frente al incumplimiento.

Finalmente, en cuanto a la satisfacción de las partes, se identifica una valoración positiva generalizada del proceso conciliatorio. Los participantes destacan aspectos como la rapidez del trámite, la gratuidad del servicio y el ahorro de tiempo y recursos, elementos que contribuyen a generar confianza en el mecanismo. La firma del acta en señal de conformidad refuerza la aceptación de los acuerdos alcanzados.

En conjunto, estos resultados permiten afirmar que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos, aplicada en la DEMUNA de Puno, se configura como un mecanismo eficaz, flexible y garantista, que prioriza el interés superior del niño, contribuye a la reducción de la carga judicial y ofrece soluciones oportunas y sostenibles para las familias.

Fuente de la Matriz 2: Elaboración propia (2025), con base en fichas de análisis documental y actas de conciliación 1–10 de la DEMUNA de Puno.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El derecho de alimentos ocupa un lugar central dentro de la protección jurídica de niños, niñas y adolescentes, debido a que se encuentra directamente relacionado con la vida, la salud, la educación y el desarrollo integral. Su cumplimiento no representa únicamente una obligación económica, sino una condición necesaria para garantizar que el alimentista pueda desenvolverse en un entorno digno y adecuado. En la región de Puno, esta problemática mantiene una presencia constante, especialmente en zonas con mayor concentración poblacional como Puno, Juliaca y Yunguyo, donde los casos vinculados a pensiones alimentarias forman parte importante de la atención brindada por las DEMUNA y los Juzgados de Paz Letrado.

Entre las causas que inciden en la persistencia de estos conflictos se encuentra la desintegración familiar, asociada a factores económicos, migratorios y relacionales. Estas circunstancias suelen generar escenarios en los que uno de los progenitores asume de manera principal el cuidado del menor, mientras que el otro incumple o cumple de forma irregular su obligación alimentaria. Frente a ello, el sistema jurídico peruano prevé diferentes vías para exigir o acordar la prestación, como el acuerdo directo entre las partes, la conciliación extrajudicial, el proceso judicial de alimentos y, en situaciones de incumplimiento grave, la vía penal por omisión a la asistencia familiar.

No obstante, en la práctica, la conciliación extrajudicial se presenta como una alternativa especialmente relevante para atender este tipo de controversias. Su utilidad se explica por las limitaciones económicas de muchas familias y por la sobrecarga que afecta al sistema judicial, factores que dificultan una respuesta rápida cuando se acude directamente al proceso. En ese sentido, este mecanismo permite canalizar el conflicto mediante el diálogo, evitando en muchos casos una judicialización prolongada y favoreciendo acuerdos más accesibles para las partes.

La magnitud del problema alimentario ha sido advertida por instituciones nacionales. La Defensoría del Pueblo (2019) señala que más del 95 % de las demandas judiciales de alimentos son promovidas por mujeres, generalmente en representación de sus hijos.

Este dato evidencia que la exigibilidad del derecho alimentario mantiene una marcada dimensión social y de género, pues son principalmente las madres quienes recurren al sistema para asegurar el cumplimiento de la obligación. Asimismo, el INPE (2021) reporta que los delitos de omisión a la asistencia familiar representan un porcentaje relevante dentro de la población penitenciaria, lo que demuestra que el incumplimiento alimentario no solo constituye un conflicto familiar, sino también un problema jurídico de alcance nacional.

La congestión del Poder Judicial agrava esta situación, ya que los procesos de alimentos pueden extenderse durante periodos prolongados, generando gastos, desgaste emocional e incertidumbre para la parte solicitante. Pinedo (2017) advierte que estas dificultades se relacionan con el formalismo excesivo, la lentitud administrativa y la desconfianza ciudadana hacia la justicia ordinaria. Como consecuencia, muchas personas encuentran en la conciliación extrajudicial una vía más próxima, rápida y menos costosa para resolver conflictos familiares vinculados con la prestación alimentaria.

A diferencia del proceso judicial, la conciliación extrajudicial permite que las partes participen activamente en la construcción del acuerdo. Su carácter flexible y dialogado favorece que los involucrados conserven mayor control sobre la solución adoptada, siempre dentro de los límites legales correspondientes. Además, en materia de alimentos, este mecanismo no solo busca resolver una controversia económica, sino también promover la responsabilidad parental y preservar, en la medida de lo posible, relaciones familiares menos confrontacionales.

En este marco, la investigación tuvo como objetivo describir el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno durante el periodo 2024. Para ello, se realizó un análisis cualitativo de expedientes y actas de conciliación, con la finalidad de valorar cómo se desarrollaron los acuerdos, qué nivel de respuesta institucional se alcanzó y de qué manera el mecanismo contribuyó a la solución de los conflictos alimentarios atendidos.

Los resultados obtenidos muestran un desempeño favorable del servicio conciliatorio. De las 905 consultas registradas, 542 fueron formalizadas como solicitudes de conciliación, y de estas, 535 culminaron con acuerdos entre las partes. Esta cifra representa una tasa de éxito del 98.7 %, lo que evidencia una alta capacidad resolutive de la DEMUNA de Puno en materia alimentaria. Además, este resultado permite advertir que la institución logró canalizar un número importante de conflictos hacia soluciones consensuadas, evitando que muchos casos tuvieran que trasladarse directamente a la vía judicial.

Desde el análisis cualitativo de las diez actas seleccionadas, se identificó que la mayoría de acuerdos fueron alcanzados de forma voluntaria. En aquellos casos donde inicialmente no existía consenso, la intervención del conciliador resultó relevante, pues mediante la propuesta de fórmulas conciliatorias se logró construir alternativas viables para ambas partes. En todos los supuestos, los acuerdos fueron formalizados en actas con mérito ejecutivo, conforme a la Ley N.º 26872, lo cual otorga respaldo jurídico y permite exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento.

Estos resultados guardan relación con lo señalado por Cárdenas et al. (2020), quienes sostienen que la conciliación extrajudicial se sustenta en el principio dispositivo, permitiendo que las partes resuelvan sus conflictos dentro de un marco legal y con participación activa en la decisión. Del mismo modo, coinciden con lo planteado por Llasq y Palomino (2021), quienes destacan que las actas conciliatorias pueden ser eficaces cuando permiten resolver controversias de manera rápida, económica y jurídicamente válida.

Respecto a la celeridad, el análisis evidenció que la mayor parte de los casos fue resuelta en una sola sesión de audiencia, siendo excepcionales aquellos que requirieron una segunda intervención. Este dato permite sostener que la conciliación extrajudicial posee una capacidad de respuesta inmediata frente a conflictos alimentarios, especialmente si se compara con la duración usual de los procesos judiciales. En los casos donde no se alcanzó un acuerdo inicial, la intervención del conciliador mediante fórmulas progresivas o

escalonadas permitió acercar posiciones y construir compromisos más sostenibles para las partes.

Este resultado se encuentra en línea con Treviño (2019), quien señala que los MASCS destacan por su eficiencia en tiempo y costo, así como por su adaptabilidad a las necesidades de las partes. Del mismo modo, Torres (2018) concluye que la conciliación extrajudicial constituye un mecanismo ágil, económico y accesible, con tiempos significativamente menores que los procesos judiciales.

Respecto al cumplimiento de los acuerdos, los registros de seguimiento evidencian que todos los obligados cumplieron con las prestaciones pactadas. Este hallazgo resulta particularmente relevante, ya que demuestra que la voluntariedad del acuerdo no debilita su ejecución, sino que la fortalece. La ausencia de imposición judicial genera un mayor compromiso en las partes, quienes asumen sus obligaciones de manera consciente.

Este resultado coincide con lo señalado por Pinedo (2017), quien destaca que los mecanismos alternativos promueven el cumplimiento voluntario y reducen la conflictividad familiar, contribuyendo a la estabilidad de las relaciones parentales.

En cuanto a la satisfacción de las partes, se constató que todos los participantes manifestaron conformidad con el proceso conciliatorio. Los aspectos más valorados fueron la rapidez del trámite, la gratuidad del servicio y el trato recibido. Las partes reconocieron que el proceso les permitió resolver su conflicto en un ambiente menos hostil, evitando los costos y tensiones propias del proceso judicial.

Estos resultados refuerzan la idea de que la conciliación extrajudicial no solo es eficaz desde el punto de vista jurídico, sino también desde una dimensión social y humana, al promover soluciones consensuadas y relaciones más equilibradas entre las partes.

En ese sentido, la conciliación en la DEMUNA de Puno se configura como un mecanismo restaurativo, que no solo resuelve conflictos, sino que también contribuye a la construcción de una cultura de paz y a la humanización del derecho de familia.

Finalmente, es importante precisar que el análisis realizado no busca evaluar la eficiencia administrativa de la DEMUNA, sino la eficacia del mecanismo conciliatorio en sí mismo.

En este sentido, los resultados obtenidos permiten afirmar que la conciliación extrajudicial de alimentos constituye una alternativa sustancialmente más efectiva que la vía judicial, no solo en términos de tiempo y costo, sino también en bienestar emocional, cohesión familiar y confianza institucional.

En consecuencia, se concluye que la conciliación extrajudicial en la DEMUNA de Puno presenta un nivel de eficacia alto en sus tres dimensiones fundamentales: oportunidad en la atención, cumplimiento de los acuerdos y satisfacción de las partes, consolidándose como un instrumento clave para la protección del interés superior del niño y la promoción de la justicia social.

4.2.1. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente estudio fue determinar el nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno durante el periodo 2024. A partir de los resultados obtenidos, tanto en el análisis cuantitativo como en el cualitativo, se evidencia que dicho mecanismo alcanza un nivel de eficacia predominante en la resolución de conflictos vinculados a la obligación alimentaria.

En términos cuantitativos, la alta proporción de acuerdos alcanzados —535 de 542 casos conciliatorios, equivalente a una tasa del 98.7 %— permite sostener que la conciliación extrajudicial funciona como un mecanismo altamente resolutivo. Sin embargo, más allá del indicador numérico, la eficacia del proceso debe interpretarse en función de la calidad de los acuerdos y de sus efectos en la realidad social, aspecto que se profundiza en el análisis cualitativo.

En este sentido, el estudio revela que la eficacia del mecanismo no radica únicamente en la cantidad de acuerdos logrados, sino en las condiciones en que estos se construyen. El proceso conciliatorio se desarrolla en un entorno caracterizado por el respeto, la comunicación y la transparencia, donde el conciliador asume un rol orientador que facilita el diálogo sin imponer decisiones. Esta dinámica permite que las partes participen activamente en la construcción del acuerdo, lo que incide directamente en su posterior cumplimiento.

Asimismo, los resultados evidencian que la voluntariedad en la aceptación de las obligaciones, junto con la claridad de las condiciones pactadas y el respaldo jurídico del acta —a través de su mérito ejecutivo—, constituyen factores determinantes en la efectividad del mecanismo. En consecuencia, la conciliación no solo resuelve el conflicto inmediato, sino que también genera condiciones para su sostenibilidad en el tiempo.

Estos hallazgos se encuentran en concordancia con lo planteado por Cárdenas et al. (2020), quienes sostienen que la conciliación extrajudicial se fundamenta en la autonomía de la voluntad y en la capacidad de las partes para gestionar sus propios conflictos dentro de un marco legal. De igual modo, Pinedo (2017) resalta que los mecanismos alternativos de solución de conflictos promueven el diálogo, reducen la litigiosidad y fortalecen el acceso a una justicia más equitativa y eficiente.

Desde una perspectiva crítica, puede señalarse que la eficacia observada en el contexto de la DEMUNA de Puno responde no solo a la estructura normativa del mecanismo, sino también a factores institucionales y sociales, como la accesibilidad del servicio, su gratuidad y la necesidad urgente de las partes de resolver el conflicto de manera inmediata. Esto sugiere que la conciliación extrajudicial no solo es una opción jurídica, sino una respuesta práctica frente a las limitaciones del sistema judicial tradicional.

En consecuencia, los resultados permiten afirmar que el objetivo general ha sido alcanzado, al demostrarse que la conciliación extrajudicial en materia de alimentos en la DEMUNA de Puno constituye un mecanismo eficaz, no solo por su alta tasa de acuerdos, sino por su capacidad para generar soluciones oportunas, viables y socialmente aceptadas. En este marco, se consolida como una herramienta clave para garantizar el derecho alimentario de los menores y promover una forma más humana y accesible de administración de justicia.

4.2.2. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria en la DEMUNA de Puno

El análisis de la celeridad en el proceso conciliatorio evidencia que la mayoría de los

casos fueron resueltos en una sola sesión de audiencia, siendo excepcionales aquellos que requirieron una segunda intervención. Este comportamiento permite sostener que la conciliación extrajudicial presenta una alta capacidad de respuesta inmediata, lo que constituye uno de sus principales atributos frente a la vía judicial.

Sin embargo, la celeridad no debe entenderse únicamente como rapidez en la resolución, sino como la posibilidad de brindar una respuesta oportuna a una necesidad urgente, como es el acceso a alimentos. En este sentido, los plazos observados —que oscilan entre pocos días y algunas semanas— resultan significativamente menores en comparación con los procesos judiciales de alimentos, los cuales pueden extenderse por varios meses o incluso años.

Este hallazgo guarda coherencia con lo señalado por Treviño (2019) y Torres (2018), quienes destacan que los mecanismos alternativos de solución de conflictos se caracterizan por su eficiencia temporal y económica. No obstante, en el caso analizado, la celeridad también se explica por la flexibilidad del procedimiento, particularmente en aquellos casos donde el conciliador propone fórmulas escalonadas que permiten superar desacuerdos iniciales sin necesidad de recurrir al litigio.

Desde una perspectiva interpretativa, puede afirmarse que la eficacia en esta dimensión no solo radica en la rapidez del proceso, sino en su capacidad para adaptarse a las condiciones de las partes y facilitar acuerdos viables en un tiempo razonable. En consecuencia, el nivel de eficacia en la dimensión de celeridad es alto, en tanto el mecanismo permite resolver conflictos alimentarios de manera oportuna, evitando dilaciones que podrían afectar el interés superior del niño.

4.2.3. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Evaluar El análisis del cumplimiento de las obligaciones conciliadas revela que, en la totalidad de los casos examinados, los obligados cumplieron con los compromisos asumidos. Este resultado es particularmente relevante, ya que demuestra que los acuerdos alcanzados mediante conciliación no solo son formalmente válidos, sino también materialmente efectivos.

A diferencia de los procesos judiciales, donde la obligación es impuesta por una autoridad, en la conciliación extrajudicial el acuerdo surge de la voluntad de las partes. Esta característica genera un mayor nivel de compromiso, ya que el obligado no percibe la prestación como una imposición, sino como una responsabilidad asumida de manera consciente.

Los resultados coinciden con lo planteado por Pinedo (2017), quien sostiene que los mecanismos alternativos de solución de conflictos promueven la autorregulación y la cooperación entre las partes, reduciendo la probabilidad de incumplimiento y de futuros litigios. En el caso estudiado, este efecto se ve reforzado por la claridad de los acuerdos y por el mérito ejecutivo del acta, que garantiza su exigibilidad en caso de incumplimiento.

Desde un enfoque crítico, puede señalarse que el alto nivel de cumplimiento también responde a la adecuación de los acuerdos a la realidad económica de los obligados, lo que se logra mediante la intervención técnica del conciliador. En este sentido, la eficacia del mecanismo no depende únicamente de la voluntariedad, sino de la construcción de acuerdos realistas y sostenibles.

Por tanto, se concluye que el nivel de eficacia en la dimensión de cumplimiento es alto, en la medida en que los acuerdos conciliatorios no solo se formalizan, sino que se cumplen de manera sostenida, reflejando la confiabilidad del mecanismo en el contexto analizado.

4.2.4. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 3

En relación con la satisfacción de las partes, los resultados muestran que todos los participantes manifestaron una valoración positiva del proceso conciliatorio. Esta percepción se sustenta principalmente en la rapidez del trámite, la gratuidad del servicio y la calidad del trato recibido, elementos que contrastan con la experiencia del sistema judicial.

No obstante, la satisfacción observada no debe interpretarse únicamente como una reacción inmediata al resultado, sino como una valoración integral del proceso. Las partes no solo destacan la resolución del conflicto, sino también el entorno en el que este se

desarrolla: un espacio de diálogo, respeto y participación activa, donde se sienten escuchadas y consideradas.

Este resultado se alinea con lo señalado por Pinedo (2017), quien sostiene que la conciliación extrajudicial se diferencia del proceso judicial en que no genera una lógica de confrontación, sino acuerdos en los que ambas partes resultan beneficiadas. En este sentido, la satisfacción no solo responde a factores económicos o temporales, sino también a la percepción de justicia y equidad en el acuerdo alcanzado.

Desde una perspectiva más amplia, la alta satisfacción registrada sugiere que la conciliación extrajudicial cumple una función legitimadora, al fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones locales. Esto es especialmente relevante en contextos como el de Puno, donde el acceso a la justicia formal puede estar limitado por factores estructurales.

En consecuencia, se concluye que la eficacia del proceso conciliatorio en la dimensión de satisfacción es alta, en tanto las partes perciben el mecanismo como una alternativa accesible, justa y funcional para la resolución de conflictos familiares.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno durante el periodo 2025 es alto.

El proceso conciliatorio se desarrolla en un entorno de respeto, diálogo y adecuada orientación institucional, lo que permite que, en la mayoría de los casos, las partes alcancen acuerdos de manera voluntaria respecto al monto, forma y plazo de la pensión alimentaria. En aquellos casos donde no existe consenso inicial, la intervención del conciliador mediante fórmulas razonables facilita la solución del conflicto. En conjunto, estos elementos evidencian la funcionalidad del mecanismo y la confianza de los usuarios en esta vía de resolución.

SEGUNDA:

El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial respecto a la celeridad en la solución de los conflictos de alimentos es alto.

La mayoría de los casos se resolvió en una sola sesión de audiencia, siendo excepcionales aquellos que requirieron una segunda intervención. Este resultado demuestra que la conciliación extrajudicial permite una respuesta rápida y oportuna, superando ampliamente los plazos de los procesos judiciales. Asimismo, la utilización de fórmulas conciliatorias, especialmente de carácter progresivo, contribuye a cerrar los casos sin dilaciones innecesarias, consolidando la eficiencia del procedimiento.

TERCERA:

El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial respecto al cumplimiento de la obligación asumida es alto.

El análisis de las actas y registros de seguimiento evidencia que los obligados cumplen con las prestaciones pactadas de manera regular. Este comportamiento se asocia directamente con la naturaleza voluntaria del acuerdo, que fortalece el compromiso del alimentante y favorece la sostenibilidad en el tiempo. En este sentido, la conciliación no solo resuelve el conflicto, sino que promueve responsabilidad parental y estabilidad en el cumplimiento de la obligación alimentaria.

CUARTA:

El nivel de eficacia de la conciliación extrajudicial en relación con la satisfacción de las partes con el trámite administrativo es alto.

Las partes manifiestan conformidad con el proceso conciliatorio, destacando la rapidez, gratuidad y el trato recibido. La percepción positiva del servicio refleja que la conciliación extrajudicial constituye una alternativa accesible y menos conflictiva frente a la vía judicial. En consecuencia, este mecanismo contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones públicas y a promover una cultura de resolución pacífica de conflictos en el ámbito familiar.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Fortalecer el marco normativo de la conciliación extrajudicial en materia de alimentos.

En función de los resultados obtenidos, se recomienda que el Congreso de la República evalúe la incorporación del intento conciliatorio como requisito de procedibilidad en los procesos de prestación alimentaria, mediante la modificación de la Ley N.º 26872. Esta reforma debería articularse con el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, a fin de garantizar coherencia normativa.

Asimismo, resulta necesario fortalecer institucionalmente a las DEMUNA y ampliar la cobertura de los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, con el objetivo de asegurar el acceso efectivo de la población vulnerable a este mecanismo.

SEGUNDO: Implementar estrategias sostenidas de difusión del mecanismo conciliatorio.

Se recomienda que las DEMUNA, en coordinación con las municipalidades locales y los Centros de Conciliación Gratuitos, desarrollen campañas permanentes de información dirigidas a la población, enfatizando las ventajas de la conciliación extrajudicial, tales como su gratuidad, rapidez y validez legal.

Estas acciones deben ejecutarse a través de medios locales, redes sociales y actividades comunitarias, incluyendo instituciones educativas y zonas rurales, con el propósito de promover una cultura de solución pacífica de conflictos y fortalecer la confianza ciudadana en los servicios de justicia.

TERCERO: Optimizar la redacción y contenido jurídico de las actas de conciliación.

Se recomienda que la DEMUNA de Puno incorpore en las actas de conciliación cláusulas más precisas respecto a las consecuencias del incumplimiento, incluyendo la posibilidad

de ejecución judicial directa y la eventual inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Esta mejora contribuirá a reforzar la seguridad jurídica del acuerdo, facilitar su exigibilidad y fortalecer la protección efectiva del derecho alimentario del menor.

CUARTO: Promover investigaciones complementarias con enfoque cualitativo.

Se recomienda que futuros estudios sobre conciliación extrajudicial en materia de alimentos profundicen en la percepción de los usuarios mediante entrevistas en profundidad y análisis cualitativos.

Este enfoque permitirá comprender con mayor detalle las experiencias, expectativas y valoraciones de los participantes, complementando el análisis documental y aportando evidencia relevante para el diseño y mejora de políticas públicas en materia de justicia familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- Becerra (2019), en la tesis “Conciliación extrajudicial y el proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado de San Juan de Lurigancho, 2019”
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Bravo (2017), en “Prácticas y estrategias de resolución de conflictos desde la perspectiva de género. juicios por alimentos, Chile central (1788-1840)”
- Cáceres, A. A. et al. (2020). *Eficacia de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad*. Bogotá, Colombia: Usta.
- Carrillo, F. y Gómez, I. D. (2020). *Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia. MASC. Estudios, caracterización y compilación normativa y jurisprudencial*. Bogotá, Colombia: Procuraduría General de la Nación e Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Cisterna, F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14(1): 61-71. Recuperado de <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Código Civil del Perú (1984). Congreso de la República del Perú.
- Código Procesal Civil del Perú (1993). Congreso de la República del Perú.
- Colque y Zela (2019), en su tesis “Factores psicosociales y relación con el cumplimiento de pensión de alimentos en la conciliación extrajudicial”
- Defensoría del Pueblo (2019). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima, Perú: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Flick, U. (2015). *El diseño de Investigación Cualitativa*. Madrid, España: Morata. Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Buenos Aires, Argentina: Brujas.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F., México: Compañía Editorial Ultra.

- INPE (2021). *Informe estadístico 2021*. Lima, Perú: Instituto Nacional Penitenciario, Unidad de Estadística.
- INPE (2022). *Informe estadístico 2022*. Lima, Perú: Instituto Nacional Penitenciario, Unidad de Estadística.
- Ley_N°_26872. (1997). *Ley de conciliación*. Diario Oficial el Peruano-Congreso de la República.
- Llasaqy (2021), en la tesis “Eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el distrito conciliatorio de Wanchaq año 2018”, tuvo objetivo “determinar la eficacia del acta de conciliación extrajudicial de alimentos en el Distrito Conciliatorio de Wanchaq Año 2018”.
- Losada (2017), en “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la personería de Bogotá, años 2010 a 2014”
- Méndez, C. E. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.
- Núñez, J. R. (1989). *Metodología de las ciencias sociales*. Caracas, Venezuela: Alfadil Ediciones.
- Pinedo, F. M. (2017). *La conciliación extrajudicial. Problemas más frecuentes y soluciones*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pumarimay (2020), en la tesis “La conciliación judicial y su eficacia en los procesos judiciales de pensión de alimentos a favor de menores de edad-Juzgados de Paz Letrado de Ica, 2017”,
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Suni (2015), en la tesis “Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno”,
- Suni, L. D. (2015) “*Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de Puno*”, tesis de maestría, Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez, Juliaca,

Perú.

Taboada, G. (2019). *Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato*.

Servicios Gráficos JMD S.R.L.

Torres (2018), en “La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Latacunga provincia de Cotopaxi”

Treviño, F. J. (2019). *Medios alternativos para la solución de controversias*. Washington D. C., Estados Unidos: BID.

Uribe (2004), en “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: función social de la ley 640 de 2001”,

Varsi, R. (2012c). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE PRESTACIÓN ALIMENTARIA EN LA DEMUNA DE PUNO, EN FUNCIÓN DE LA CELERIDAD, CUMPLIMIENTO Y SATISFACCIÓN DE LAS PARTES, PERIODO 2025

Problema de investigación	Objetivos de la investigación	Categorías / Subcategorías	Diseño metodológico
<p>Problema general: ¿Cómo se manifiesta la eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno, en función de la celeridad, el cumplimiento y la satisfacción de las partes, durante el periodo 2025? Problemas específicos:</p> <p>a) ¿Cómo se manifiesta la eficacia respecto a la celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria?</p> <p>b) ¿Cómo se manifiesta la eficacia respecto al cumplimiento de la obligación conciliada?</p> <p>c) ¿Cómo se manifiesta la eficacia respecto a la satisfacción de las partes con el trámite administrativo?</p>	<p>Objetivo general: Analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria en la DEMUNA de Puno, en función de la celeridad, el cumplimiento y la satisfacción de las partes, durante el periodo 2025. Objetivos específicos:</p> <p>a) Analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial respecto a la celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria.</p> <p>b) Analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial respecto al cumplimiento de la obligación conciliada.</p> <p>c) Analizar la eficacia de la conciliación extrajudicial respecto a la satisfacción de las partes con el trámite administrativo.</p>	<p>Categoría general:</p> <p>Eficacia de la conciliación extrajudicial de prestación alimentaria.</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Celeridad en la solución del conflicto de pensión alimentaria. • Cumplimiento de la obligación conciliada. • Satisfacción de las partes con el trámite administrativo. 	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Enfoque cualitativo, nivel descriptivo–interpretativo.</p> <p>Diseño: No experimental, de corte transversal y documental.</p> <p>Población: Actas de conciliación extrajudicial de la DEMUNA de Puno (periodo 2025).</p> <p>Muestra: 10 actas de conciliación seleccionadas mediante muestreo no probabilístico por conveniencia.</p> <p>Técnica de recolección:</p> <p>Análisis documental.</p> <p>Instrumento: Ficha de análisis documental elaborada. Criterios de selección: Actas de conciliación de alimentos del periodo 2025, debidamente registradas, firmadas, con acuerdos conciliatorios y resultados verificables.</p> <p>Técnicas de análisis:</p> <p>Análisis categorial, análisis textual y sistematización cualitativa mediante matrices de análisis y conclusión.</p>

1. Ficha de análisis Documental

Anexo 02: Ficha de análisis documental de actas de conciliación extrajudicial en materia de alimentos – DEMUNA Puno, 2025

Elemento	Detalle
Objetivo del instrumento	Registrar información relevante de los casos de conciliación extrajudicial en materia de alimentos atendidos por la DEMUNA de Puno, con la finalidad de analizar la eficacia del procedimiento en función de la celeridad, el cumplimiento y la satisfacción de las partes.
Tipo de instrumento	Ficha de análisis documental.
Fuente de información	Actas de conciliación extrajudicial y registros administrativos de la DEMUNA – Municipalidad Provincial de Puno.

DATOS GENERALES:

Ítem	Descripción / Registro
1	Código del expediente o número de acta
2	Fecha de registro del caso
3	Fecha de conclusión del procedimiento
4	Iniciales de las partes (confidencial)
5	Edad y sexo de las partes (si figura)
6	Distrito de procedencia

DIMENSIÓN 1: CELERIDAD EN EL TRÁMITE CONCILIATORIO

Indicador	Variable observada	Registro
Tiempo de resolución	Días transcurridos entre inicio y conclusión del proceso	Número de días
Número de sesiones	Total de audiencias realizadas	1 / 2 / 3 / más
Modalidad de atención	Forma en que se desarrolló el proceso	Presencial / Virtual / Mixta

DIMENSIÓN 2: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Indicador	Variable observada	Registro
Resultado del proceso	Tipo de cierre del caso	Acta suscrita / Suspendida / No conciliada
Nivel de cumplimiento	Grado de cumplimiento del acuerdo	Total / Parcial / Nulo
Derivación judicial	Existencia de derivación posterior	Sí / No

DIMENSIÓN 3: SATISFACCIÓN DE LAS PARTES

Indicador	Variable observada	Registro
Conformidad de las partes	Opinión consignada en el expediente	Conforme / Inconforme
Observaciones posteriores	Existencia de reclamos o modificaciones	Sí / No
Valoración del procedimiento	Evaluación general registrada	Positiva / Negativa

OBSERVACIONES ADICIONALES:

.....

Aplicado por: Investigador – Revisión documental

Periodo de análisis: Enero – diciembre de 2025

Lugar de aplicación: DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Puno

Anexo 03: Panel fotográfico

Imagen 1: Aplicación de encuestas

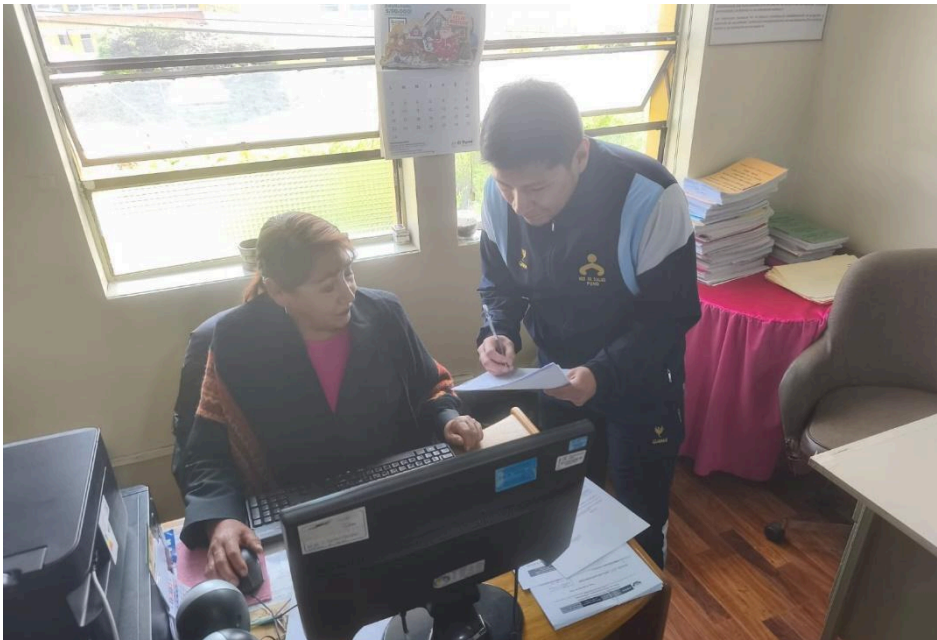


Imagen 2: Aplicación de encuestas

